

ANEXO II

CONTINUACIÓN DEL ANEXO I DE LA SESIÓN No. 24
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2011LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE -
LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION
ESTADISTICA Y GEOGRAFICA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo del diputado Roberto Armando Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito diputado Roberto Armando Albores Gleason, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. fracción I, del numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que propone adicionar los artículos 3o., fracción XVII Bis; 158, fracción XIX; modificar los artículos , 159, 159 Bis y 159 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y la modificación de los artículos 26 y 27 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía.

Exposición de Motivos

Las nuevas y crecientes tecnologías de información y comunicación (TIC) permiten que el ciudadano del siglo XXI experimente el intercambio de información de forma dinámica, expedita, pública, gratuita y accesible desde cualquier parte del mundo, a un solo *click* de distancia.

Por un lado, los países más avanzados del mundo acogen las TIC como una oportunidad de generar una democracia más informada y por ende, más efectiva. La información impulsa la esencia misma de la democracia – la participación social y las vías de comunicación y flujo entre ciudadanos y gobierno-. En este sentido, las TIC son herramientas muy valiosas para el desarrollo de políticas públicas y no es la excepción para el tema del medio ambiente. Las TIC posibilitan que países desarrollados pongan en marcha

instrumentos de georreferenciación –por medio de imágenes satelitales- que permitan localizar, medir y observar la magnitud del deterioro y degradación de los bosques y selvas.

Uno de los mejores ejemplos de soluciones a la sistematización de la información es la herramienta de *Google Earth* que permite al ciudadano del mundo observar las condiciones de sus bosques y selvas; más allá de observar las imágenes, son amistosas para los ciudadanos y despliegan cuadros informativos que facilitan la comprensión de la magnitud de la degradación y deforestación de los bosques y de la degradación del suelo.

Por otro lado, el mar de datos disponibles no es, necesariamente, sinónimo de cristalinidad y ni de la calidad de las aguas en las que se mueven los datos, cifras, imágenes y mapas. Una sociedad liberal –informada y participativa- requiere de información útil y actualizada para conocer e influir en la agenda del cuidado de bosques y selvas; como también el Congreso y el Ejecutivo requieren de información –precisa y oportuna- para realizar adecuadamente su labor de legisladores.

La paradoja radica, entonces, en el hecho de que no todas las democracias cuentan con la información de calidad y de manera oportuna, es decir, que no pueden transformar la información en efectividad; pues carecen de sistemas de georreferenciación transparentes, accesibles a los ciudadanos, públicos y actualizados para conocer las condiciones que guardan los bosques y selvas del mundo. Las herramientas existen, pero la voluntad política de implementarlas para transparentar las democracias es un tema que merece seria y responsable discusión.

Ante la paradoja, los gobiernos de países del mundo son los encargados de echar a andar la democracia informada –democracia efectiva-. El encargado medular de un país debe encargarse de recopilar, capturar y difundir información relevante y de interés nacional aprovechando los avances tecnológicos y cumpliendo las exigencias de una sociedad del siglo XXI, una sociedad con información de calidad.

Las TIC brindan la oportunidad de que los gobiernos funcionen de manera eficiente en la toma de decisiones y en la generación de programas de política pública. Los sistemas geomáticos –imágenes satelitales- permiten oportuna y claramente observar la problemática en los bosques y selvas del mundo. En este caso, la información que se obtiene con imágenes satelitales cumple con el espíritu de la nueva democracia; la nueva era de la democratización de la información – sin ningún tipo de distinción, sin ningún velo, pública, transparente, oportuna y accesible para todos y cada uno de los ciudadanos-.

México no puede ser la excepción en la tendencia mundial de plataformas electrónicas de información. El marco del Año Internacional de los Bosques brinda una ventana de oportunidad para que México sea un pionero en América Latina en Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) con un portal de información eficiente, transparente y accesible, que permita el manejo eficiente y sustentable de los pulmones del mundo: nuestros bosques y selvas.

Los pilares de una democracia efectiva informada

“El internet ha ampliado la participación en la gobernanza: la administración de leyes ambientales y regulaciones”.

Beierle & Cahill¹

La nueva era de acceso a redes electrónicas permite que la democracia del siglo XXI,- la democracia digital, informada y efectiva- sea capaz de sostener los cimientos más profundos del espíritu de la democracia moderna:

Transparente y abierta. El gobierno debe estar sujeto a una lupa ciudadana: transparente. La información debe ser abierta a todos los ciudadanos, permitiendo la claridad en el uso de recursos y en los resultados de políticas públicas; también debe estar abierta para todo aquel que esté involucrado e interesado en restaurar y conservar sus ecosistemas.

Pública y accesible. La sociedad en su conjunto podrá conocer la situación en la que se encuentran los recursos naturales de su nación; además de permitir que cualquier ciudadano pueda acceder a la información a través de redes electrónicas de fácil acceso para todos los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, planificadores sociales y legisladores.

Oportuna y de calidad. La constante actualización de la información respecto a los bosques y selvas, especialmente, la periodicidad en la toma de imágenes satelitales facilitará la labor ciudadana de alertar y cuidar los recursos naturales. Para los legisladores y gobierno agilizará la toma de decisiones y la oportuna respuesta ante situaciones prioritarias o de emergencia. La calidad de la información asegura la certidumbre de lo que se está informando y de las necesidades de acción, por lo que deberá estar acompañada de una sólida y homogénea metodología al alcance de todos los ciudadanos, de manera que se asegure la integridad de la información generada.

Efectiva. La generación, procesamiento y difusión de la información efectiva es una tarea del gobierno; por lo que la información que se presenta a la sociedad debe ser útil, de fácil comprensión y manejo, dinámica –permitiendo a investigadores y organizaciones el manejo de bases de datos creadas para necesidades específicas-.

Y que además aliente:

Rendición de cuentas. El gobierno debe dar a conocer y difundir ampliamente los resultados de su gestión –en calidad de la democracia electoral, como representante del pueblo-.

Innovación. De acuerdo con la literatura de la innovación tecnológica, la información tiene un efecto de derrame de conocimiento (*Spill over effect*); la información puntual, eficaz y periódica funge como un detonante de la investigación y del desarrollo; y ayuda a difundir incentivos para implementar nuevas tecnologías y políticas ambientales innovadoras y eficientes.

Diagnóstico de la situación actual en México

Los bosques son una prioridad nacional y mundial –cubren 30 por ciento de la superficie de la tierra- son objetos de estudio dinámicos, aproximadamente se pierden entre 15 y 17 mil millones de hectáreas de bosques anualmente debido al cambio de uso de suelo. La única forma posible de adquirir datos de los bosques con una aproximación espacial y escala temporal es a través de la medición con sensores remotos. La resolución alta de imágenes como las adquiridas por sensores satelitales como *Spot*, *HRV* y *Landsat MSS/TM* ha sido usada exitosamente para mapear y monitorear los bosques.²

En México hay 50 millones de hectáreas de bosques y selvas, de las cuales 32 millones 850 mil están clasificadas como bosques primarios, es decir, aquellos bosques que cuentan con la mayor biodiversidad.

La sociedad mexicana –ciudadanos representados y gobierno representativo– enfrenta un gran reto: robustecer y vigorizar los cimientos de la democracia efectiva informada. En la actualidad no existe una buena herramienta para medir, diagnosticar y aliviar el deterioro y deforestación de los bosques y selvas mexicanas. Debe generarse un flujo de información, un diálogo, entre ciudadanos, legisladores y gobierno; que fomente ciudadanos responsables, informados y participativos; legisladores que generen una representación efectiva; un gobierno transparente y que rinda cuentas sobre su representatividad ganada en las urnas.

A continuación se presenta un diagnóstico de las condiciones en las que se encuentran los pilares de la democracia moderna:

Sobre la transparencia y accesibilidad

La información de las condiciones que guardan los bosques y selvas de México carecen de transparencia y no se caracteriza por ser de fácil acceso para los ciudadanos.

En primer lugar, la información se encuentra dispersa entre los diferentes sistemas de información de las distintas instituciones encargadas de vigilar el manejo de los bosques y selvas. Los costos de buscar información en distintos portales y de difícil acceso –por la falta de amabilidad con la que se presenta la información y cómo se accede a ella– son altos, lo que genera incentivos perversos para la generación de conocimiento y de ciudadanos informados.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) se encarga por medio del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN) de recopilar, organizar y difundir datos y documentales del medio ambiente y recursos naturales. El portal de la secretaría tiene una liga con el SNIARN, sin embargo, la mayoría de las veces es imposible acceder a los distintos tipos de datos, debido a que las ligas están rotas o la información que se desea está concentrada en otra institución o dependencia, sin que exista un vínculo aglomerante sobre la información que se genera para todos los tipos de ecosistemas y problemáticas ambientales.

Las imágenes satelitales que actualmente recopilan distintas instituciones no son de fácil acceso ya que tienen barreras de derechos de propiedad o de requerimientos de protocolos de transferencia de archivos (FTP por sus siglas en inglés) de mayor magnitud –como en el caso de las imágenes que requieren mayor capacidad de la computadora–.

Sobre la calidad y actualidad

Una democracia moderna y efectiva requiere constantemente de generación y consulta de información relevante sobre las condiciones que guarda el país. Sin embargo, contar con información es una condición necesaria, más no suficiente. La calidad de la información le da a ésta misma su carácter de relevante y útil para el que la consulte. En México, los datos que genera cada institución y cada entidad gubernamental cuenta con diferente metodología, diferentes criterios de medición y objetos de medición cuando se elaboran inventarios forestales, cuentas nacionales de recursos forestales, por mencionar algunos. La heterogeneidad metodológica pone en duda la calidad, solidez y certidumbre de los datos e imágenes, por lo que es imperioso reformar la situación actual y alcanzar un nivel de calidad de la información que cumpla con estándares internacionales de medición y metodología y con la nueva tendencia que los países más desarrollados adoptan: la actualización permanente de la información de manera que se permitan realizar series históricas comparables entre distintos periodos de tiempo y regiones del país y del mundo.

- La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que cada cinco años deberá levantarse y publicarse el Inventario Nacional Forestal bajo el Sistema Nacional de Información
- Se debe publicar cada cinco años la información concerniente a los recursos naturales –Forestal, dependencia a cargo de la Comisión Nacional Forestal.
- Por otro lado, la Ley General de Información Estadística y Geográfica establece en su reglamento que los bosques, selvas, biodiversidad, entre demás temáticas medio ambientales forman parte del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica –y de su subsistema de geografía y medio ambiente–.
- La Información más actualizada del SNIARN, el mayor de los sistemas de medio ambiente, data del 2007.

La falta de actualización de los sistemas de información dificultan la tarea ciudadana de monitoreo oportuno de sus recursos y de su representante. También la tarea del legislador y planificador social se ve mermada al dificultar la tarea de discutir y proponer soluciones concretas que se orienten a establecer una jerarquía dentro de la agenda ambiental.

Las herramientas de imágenes satelitales no tienen una agenda de actualización; la toma depende de las necesidades de cada institución y en la mayoría de los casos son difíciles de interpretar para la ciudadanía, ya que se requieren conocimientos previos en georreferenciación. México tiene una tarea en cuanto a las imágenes satelitales: actualizarlas constantemente y hacerlas comprensibles a los mexicanos.

En este sentido, las imágenes satelitales de los bosques y selvas permiten al ciudadano observar y comprender fácilmente la magnitud de la deforestación y del deterioro de los pulmones de México; localizar las áreas que requieren atención prioritaria por su deterioro de gran velocidad o tamaño; proteger las comunidades que se vean amenazadas por incendios forestales, etcétera.

Sobre la efectividad

El actual diseño de sistemas de información respecto a los bosques y selvas mexicanas se recopila, procesa y publica por cada una de las instituciones encargadas de proteger y vigilar el cuidado de tan preciados recursos de acuerdo a los Reglamentos de la Normatividad Jurídica actual (véase Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica) No existe una herramienta aglutinadora que concentre la información estadística relevante, de indicadores y de imágenes satelitales y mapas cartográficos; lo cual dificulta que la información sea útil y de lugar a decisiones ciudadanas y de política pública efectivas.

Sobre la rendición de cuentas

México reconoce la necesidad de restaurar y conservar los bosques y selvas de la nación; se han implementado programas de política pública como los de Pago por Servicios Ambientales, el de Pro Árbol y también delimitando zonas prioritarias para la conservación del ecosistema como las Áreas Naturales Protegidas. Sin embargo, las evaluaciones

de consistencia de resultados para los programas sujetos a reglas de operación no ondean la bandera democrática, la rendición de cuentas de los gobernantes –representantes del pueblo.

Ante esta situación, es preciso señalar que la ciudadanía se muestra ajena a los programas debido a la falta de información sobre el funcionamiento y desempeño que éstos han tenido a lo largo de su implementación.

Por un lado, es necesaria e inminente la implementación de instrumentos de nítidos que expongan los resultados del tiempo y dinero que se invirtió en los programas, de manera que se incentive a los ciudadanos a participar activamente en el monitoreo de sus recursos naturales.

Por el otro, las herramientas que proporcionan los instrumentos de medición geomáticos, como las imágenes satelitales, brindan la oportunidad de contrastar los datos estadísticos e indicadores de cambio en la cobertura forestal, con las imágenes que desnudan la situación más allá de números y la presentan tal cual es –como un mecanismo de rendición de cuentas palpable, observable para todos los ciudadanos- en periodos de tiempo actuales.

El sistema actual de difusión de la información y del tipo de publicación no permite al ciudadano conocer las iniciativas ambientales que se han aprobado e implementado en su localidad, municipio o estado. Es fundamental para la vida democrática que el soberano del pueblo –legislador- pueda responsabilizarse por sus acuerdos, iniciativas y programas y que el ciudadano pueda ejercer la esencia más básica de la democracia –su voto-; no cualquier voto, sino un voto informado, razonado y con la posibilidad de castigar o premiar el trabajo de su representante.

El diagnóstico de las condiciones actuales de los bosques y selvas de México y de cómo se mide, analiza y publica la información referente a tan preciados recursos debe ser un aliento de cambio y prosperidad tecnológica que permita mejorar el manejo de los bosques y adoptar tecnologías innovadoras de desarrollo sustentable en nuestros bosques, como lo es la propuesta de crear una plataforma digital denominada E-Observatorio Ambiental, con la meta de informar, orientar y comprometer a los ciudadanos en una democracia participativa, con herramientas de monitoreo ciudadano, con información oportuna y transparente; todo ello que conlleve a la realización de una nueva democracia mexicana –democracia efectiva- que responda a las necesidades tecnológicas de la sociedad del siglo XXI.

El E-Observatorio Ambiental Digital

“La Información es la moneda de la democracia”

Thomas Jefferson

Las iniciativas que están orientadas a renovar y fortalecer los sistemas de información, han generado una dinámica de transparencia y desarrollo de las capacidades institucionales, generando gobiernos y órganos de gobierno transparentes, públicos, accesibles al ciudadano, ágiles y efectivos. También los nuevos sistemas de información tecnológicos –como las plataformas electrónicas- generan un estímulo de desarrollo y progreso para los países que las implementan; por lo que se ven beneficiados más allá de la implementación del nuevo sistema electrónico; es decir, de un cambio de comportamiento de la ciudadanía y del gobierno -una nueva forma de dialogar, exigir y responder-.

La literatura que aborda el manejo exitoso de mecanismos electrónicos de tecnologías de información y comunicación en el gobierno, gira en torno a tres ejes. El primero de ellos resalta que la administración pública se fortalece con la adopción, uso y manejo de las tecnologías de información y sistemas con implicaciones para la productividad y el desarrollo (Bretschneider & Wittmer 1993).³ En segundo lugar la literatura que aborda la reinención y reformas del gobierno gracias a la adopción de TIC (Heeks 1999; Ho 1992; Moon 2002)⁴. Por último, existen los análisis serios sobre la descripción, asesoría y manejo de los proyectos electrónicos o portales web que implementa el gobierno (Fletcher, Holden & Norris 2001; Gant et. al 2002; Stowers 2001)).⁵

Un país que anhele a tener un impulso en su desarrollo, no solamente en términos económicos, sino en la calidad de sus instituciones y en la formación de sus ciudadanos, emplea las herramientas de las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC) como catalizadoras de los fundamentos de una democracia efectiva e informada.

La presente iniciativa pretende crear un impulso regenerador de la democracia efectiva, que por medio de herramientas de TIC sea capaz de tener un manejo sustentable de sus recursos naturales; y también cree una sociedad responsable, activa y empoderada; un gobierno y congreso efectivos, que den respuesta oportuna a las necesidades más apremiantes del medio ambiente. Una democracia que brinde información oportuna, de calidad y comprensible a

los ciudadanos tendrá un impacto positivo en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a la conservación y restauración de los recursos naturales y el medio ambiente.

Para ello, la presente iniciativa plantea la creación de un E-Observatorio Ambiental en el cual se publicará sistemáticamente la información detallada sobre la cobertura de los bosques mexicanos. El E- Observatorio Ambiental permitirá la democratización de la información sobre programas y agenda ambiental alrededor de toda la República Mexicana.

El E- Observatorio Ambiental brindará información puntual y precisa respecto a bosques y selvas en México, la cual, permitirá a los planificadores sociales tomar decisiones más efectivas e informadas sobre los programas medio ambientales. Así como tener una mejor precisión sobre la focalización de las zonas con una mayor probabilidad de sufrir algún grado de degradación y deforestación.

Por otro lado, el E- Observatorio Ambiental generará las condiciones para comparar de acuerdo a normas internacionales los avances en el manejo de bosques y selvas y de las políticas públicas. La información eficiente y de fácil acceso también podrá crear sinergias entre instituciones y países para la certificación de productos forestales lo cual mejorará los rendimientos de la exportación de recursos forestales maderables y no maderables.

Antecedentes del E- Observatorio Ambiental

La necesidad de realizar la planificación y el manejo de recursos naturales hizo inminente el surgimiento de un mejor sistema de recolección, manejo e interpretación de información. De esta forma, se identificó la existencia de varios paradigmas en el desarrollo de los inventarios forestales nacionales: las necesidades de información, las escalas de evaluación, los periodos de evaluación y los métodos de evaluación.⁶

La fotografía aérea a mediados del siglo XX fue un importante componente en la recolección de información. Hoy en día, la detección remota se realiza gracias a las imágenes satelitales; haciendo posible la detección de cambios en la cobertura forestal.

Entre 1961 y 1985 México realizó el Primer Inventario Forestal Nacional (IFN) con cobertura cartográfica parcial.

Actualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía produce cada cinco años la información de uso de suelo y vegetación de la República Mexicana.

Los fundamentos de la democracia efectiva informada y el rol del E-Observatorio para robustecerlos

Información transparente y abierta

La sociedad mexicana exige con entusiasmo la mayor apertura y transparencia del trabajo legislativo, institucional y gubernamental. Las presiones a generar agentes que vigilen el cumplimiento de transparencia de la información tuvieron el fruto de un órgano como el Instituto Federal de Acceso a la Transparencia y de una Ley de Transparencia que aseguran que instituciones de gobierno y órganos descentralizados y autónomos respondan a las inquietudes ciudadanas sobre el manejo del país en sus distintos niveles de gobierno. La iniciativa que propone crear el E-Observatorio pretende vitalizar el esfuerzo existente, fortalecerlo y ampliarlo al manejo de los recursos naturales –bosques y selvas-.

Información pública y accesible

El E-Observatorio fortalecerá el cimiento de la democracia -información pública y de fácil acceso ciudadano- del acceso desde cualquier punto en donde se encuentre al acceso a las redes de tecnología electrónica por lo que se podrá reducir la brecha entre ciudadanos no informados e informados.

Información oportuna y de calidad

El observatorio ambiental digital, E-Observatorio, permitirá generar y difundir datos estadísticos, cartográficos, georreferenciados y geomáticos y se acompañarán de una sólida y homogénea metodología al alcance de todos los ciudadanos, de manera que la integridad de la información se asegure a lo largo del tiempo. Una de las características básicas de la información útil es que se garantice la permanencia de la información, es decir, el portal ambiental contará con un acervo histórico –documental- de los datos publicados de manera que los programas de política pública puedan tener un seguimiento más allá del calendario político o electoral.

Información que ayuda a la rendición de cuentas y a la democracia efectiva

Uno de los mecanismos de legitimidad del trabajo del gobierno y de los órganos legislativos consiste en el monitoreo ciudadano. El E-Observatorio mejorará la rendición de cuentas de las políticas públicas y del gasto en programas orientados al manejo de bosques y selvas mexicanas. El manejo e impacto de los programas de política pública podrá ser evaluado gracias al acceso de información gratuita, expedita, eficiente y pública. La iniciativa de crear una herramienta digital aumentará la presión de la integración burocrática y la jerarquía del gasto público.

Las nuevas tecnologías de la información y comunicación, aplicadas en el E-Observatorio, pueden ser usadas para reforzar la democracia representativa⁷; es decir; un facilitador en el sentido de que la información sobre el manejo de los bosques y selvas permitirá garantizar la relación entre electorado y los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. La posibilidad de que el ciudadano pueda observar en las imágenes geomáticas, capas superpuestas de tasas de deforestación o índices de riesgo de deforestación junto con el nivel distrital o municipal podrá ser una herramienta catalizadora de la rendición de cuentas y de la aplicación efectiva de la democracia.

El E-Observatorio dará mayor fuerza y dinamismo al proceso legislativo al proveer la información oportuna para iniciativas, presupuesto, resultados de evaluaciones de consistencia y resultados, reduciendo los costos de transacción de la información y mejorando el proceso del legislador.

Uno de los aspectos de una democracia efectiva es una democracia que escucha y atiende a sus ciudadanos. La democracia participativa no sólo requiere de la participación activa de la ciudadanía; sino de una ciudadanía mejor informada⁸. El Modelo Agente-Principal ejemplifica perfectamente la relación entre información, ciudadanía y representante de la ciudadanía.

El modelo ejemplifica que el principal, la ciudadanía se encargará, gracias a la información hallada en el E-Observatorio, la manera en la que el agente -el gobierno- responda y rinda cuentas de sus acciones y del impacto que ellas tienen en la sociedad civil.

Información que promueve la Innovación y el Desarrollo

De acuerdo con la literatura de la innovación tecnológica⁹, los costos de la información inhiben la generación de nuevas técnicas, ideas, programas que atiendan el problema de los recursos naturales. El E-Observatorio pretende fungir como un detonante de la innovación, por medio de la información puntual, periódica y eficaz, se generarán incentivos para desarrollar, difundir e implementar nuevas tecnologías y políticas ambientales eficientes.

Casos de éxito en otros países: Benchmark internacional sobre la adopción y uso de nuevas TIC en portales de acceso con mapeos de deforestación.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), recomienda en OCDE Indicadores para el Monitoreo Ambiental en la Cooperación del Desarrollo Internacional, el levantamiento de una colección de costos e indicadores ambientales para ajustar el proyecto de manejo, medición y mitigación de los cambios ambientales y seguir un desarrollo sustentable óptimamente. Los indicadores de estado presión se centran alrededor de cuatro temáticas: agua y actividades relacionadas, costas y zonas costeras, desperdicios y desarrollo y capacidad institucional.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), lanzó el plan de Objetivos de Desarrollo del Milenio, del cual México forma parte. En la Declaración del Milenio se reconocen valores esenciales para las relaciones internacionales del siglo XXI, como el respeto a la naturaleza, el cual se intenta cumplir gracias al séptimo objetivo de desarrollo que establece garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.

En el contexto de las recomendaciones internacionales, países en el mundo hacen esfuerzos por mejorar la información y las herramientas tecnológicas de acceso al ciudadano. A continuación se presentan los casos de éxito que han tenido diversos países.

Brasil

Brasil cuenta con uno de los más grandes pulmones del mundo, hábitat de millones de especies y casa de comunidades que viven de la gran selva, el Amazonas. No es extraño conocer que Brasil ha sido uno de los más grandes pioneros exitosos en la restauración, conservación y manejo sustentable de sus recursos naturales. El Instituto Nacio-

nal de Pesquisas Espaciais se dedica a estudiar los resultados de los programas orientados a conservar el Amazonas con herramientas como las Imágenes Satelitales Landsat, el Mapeo Temático y Sistemas de Información Geográfica (GIS) para crear computarizadamente mapas de deforestación y evaluar la influencia en la fragmentación del bosque y la degradación del hábitat.

Un área de tan amplia extensión geográfica requiere de un método preciso de medición. Por ello se emplearon las herramientas geomáticas, más accesibles en costos que el estudio de campo o de fotografía aérea, para determinar el nivel y magnitud de la deforestación.

Las imágenes satelitales permitieron especificar y estratificar el Amazonas de acuerdo a tipo de cobertura forestal, de las cuales se encontraron veintidós tipos, lo cual dio paso a comparaciones con otros datos y estudios. Además permitió observar que la parte sureste del Amazonas es la que presentaba una mayor deforestación.

En el caso de Brasil, las herramientas georreferenciadas facilitaron la medición –ante las dificultades de la vasta extensión- de la deforestación y permitieron identificar las zonas prioritarias, mismas que se han restaurado y fortalecido con programas de monitoreo satelital constante.¹⁰

Canadá

El Departamento de Recursos Naturales de Canadá a través del Servicio Forestal Canadiense publica en su portal de internet información actualizada y relevante sobre sus recursos naturales y sobre al menos cada dos días. Las imágenes satelitales gratuitas, públicas y de acceso electrónico además cuentan con información estadística y con documentos al día –publicaciones, iniciativas, agenda de la sociedad civil- en el portal.

La accesibilidad sencilla y amigable con el usuario hace de Canadá un innovador en el uso de TIC para fortalecer la capacidad institucional de generar, analizar y publicar información; así como también estimula la responsabilidad ciudadana sobre el manejo y cuidado de sus recursos a través de herramientas interactivas en mapas cartográficos e imágenes satelitales que despliegan información.

Gracias al desarrollo de sistemas de información geográficos y sensores remotos, los canadienses pueden monitorear constantemente y reportar la actividad de incendios a escala nacional. Lo cual hace de Canadá un pionero en el

desarrollo de investigación y manejo de incendios forestales, lo que asegura la seguridad de sus habitantes y del manejo sustentable de sus bosques.¹¹

Colombia y Ecuador

El Departamento de Putumayo en Colombia puso en marcha en conjunto con la provincia de Sucumbos en Ecuador un sistema de mapeo y monitoreo de la deforestación durante un periodo de 23 años (1973-1996). Las necesidades de comprender las fuerzas del proceso de deforestación tanto socioeconómicas como políticas orillaron a ambos países a unir esfuerzos para lanzar un estudio- documental sobre detección y análisis de la tasa y patrones de deforestación con el uso de imágenes satelitales tipo Landsat.

Las TIC permitieron usar para el análisis se emplearon dos tipos de imágenes satelitales Landsat: Escáner Multiespectral (MMS por sus siglas en inglés), Mapeo Temático (TM por sus siglas en inglés) las cuales contribuyeron a la precisión en la detección de las zonas que presentaban deterioro, deforestación o cambio de uso de suelo.

Finalmente, el estudio apoyado por las imágenes satelitales fue concluyente: la detección y análisis de deforestación en las imágenes satelitales mostraron que el problema de deterioro y pérdida de bosques tropicales era considerablemente mayor en el lado de la frontera colombiana.

Cabe resaltar que las herramientas geomáticas permitieron encontrar hallazgos e implicaciones del cambio en los bosques tropicales entre ambos países, lo cual generó políticas efectivas en cada país para concentrar esfuerzos y fomentar la regeneración forestal en la frontera entre Colombia y Ecuador (véase caso completo en Viña, Echavarría y Rundquist 2004).¹²

Indonesia

Indonesia es uno de los implementadores de TIC de vanguardia como las herramientas geomáticas y topográficas para tener un desarrollo sustentable. El Sistema de Monitoreo de los Recursos Forestales que maneja el Ministerio Forestal con ayuda del Banco Mundial publica periódicamente la información oportuna y útil de sus bosques. La eficiencia con la que se han implementado programas de restauración y conservación es una de las razones que deben tomar en cuenta otros países que planteen la posibilidad de las TIC como sistemas de mapeo de la deforestación.

Indonesia realiza diariamente la toma de imágenes satelitales tipo Modis para monitorear la cobertura forestal para producir mensualmente informes y reportes anuales libres de nubes. También realizan en conjunto con la Wageningen University la toma de imágenes satelitales tipo SPOT para medir la biomasa de vegetación.

Los resultados por las imágenes arrojaron una tasa promedio de deforestación anual de 728,600 hectáreas del 2000 al 2005 usando imágenes tipo Modis.¹³

Madagascar

Ilustración . Imagen Satelital de bosques Madagascar

Madagascar implementó la tecnología de sensores remotos desde 1972 con la ayuda del satélite de Estados Unidos para generar series de imágenes tipo Landsat. Madagascar exploró cómo los métodos geomáticos pueden generar información suficiente para conocer las tasas de deforestación en los últimos treinta y cinco años e identificar las tendencias actuales y las zonas con mayor probabilidad de deforestar. Las TIC crearon la oportunidad de generar soluciones de conservación y desarrollo que de otra forma no hubieran podido ser abordadas sin la información adecuada y de detectar las fallas en las políticas de conservación de los bosques y selvas.

El Consejo Nacional de Investigación fue el encargado al inicio de la documentación. Las herramientas geomáticas se acompañaron de mapas topográficos y geodésicos de Madagascar, en un esfuerzo por construir los patrones de deforestación, pudieron realizar la siguiente comparación histórica gracias a la digitalización de imágenes y procesos de ortorectificación.¹⁴

Los hallazgos fueron sorprendentes al establecer que la presión más dominante en la deforestación en Madagascar es el aumento de las zonas dedicadas a agricultura y explotación de la madera para la obtención de productos energéticos.

Unión Europea

Los países que conforman la Unión Europea han sumado esfuerzos por cumplir con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, uno de esos objetivos es el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable. Para ello, la Unión Europea ha puesto en marcha uno de los observatorios globales que miden y monitorean el cambio en la deforesta-

ción por medio de las mejores y nuevas vanguardias tecnológicas lo que lo pone en la punta del cambio en sistemas de información tradicionales por sistemas electrónicos, expeditos, actualizados y generadores de información eficiente. El programa de Observación Satelital de Ecosistemas de tipo Tropical, el cual publica en su portal información de tipo estadística, indicadores, imágenes satelitales y mapas cartográficos.

Los avances en materia tecnológica para medir la problemática ambiental de los diferentes tipos de ecosistemas son una fuente universal de acceso por lo que es recomendable que países en vías de desarrollo, como México, puedan imitar y mejorar tales tecnologías, reduciendo la brecha entre países del primer y tercer mundo con un desarrollo sustentable.

Propuesta para México

La presente iniciativa plantea la creación de un Observatorio Ambiental Electrónico que permita fortalecer los 4 ejes de la información, señalados con anterioridad. La propuesta recoge la tendencia actual de las tecnologías de la información y comunicación –el acceso remoto y electrónico público y gratuito– para mejorar la toma de decisiones de los encargados de políticas públicas ecológico sustentables. También pretende acercar a los ciudadanos al importante tema del cuidado de los ecosistemas mexicanos y permitirles involucrarse activamente en los programas implementados.

Sistema Electrónico del E-Observatorio Ambiental (SEOA)

Plataforma y medios de Acceso

El E-Observatorio deberá implementarse en una plataforma de acceso libre (*open source*) que facilite que cualquier ciudadano pueda consultar las bases de datos e imágenes de georreferenciación sin necesidad de contar con programas especializados, códigos o licencias. Además, el portal E-Observatorio será en un portal de acceso electrónico libre y público capaz del manejo ágil y eficiente de información de tipo estadística e imágenes geomáticas para los usuarios desde cualquier lugar del mundo, con ayuda de la conexión a internet.

Además, la plataforma del E-Observatorio deberá de estar vinculado e impulsado por los distintos portales de gobier-

no federal y estatal de manera que todos los ciudadanos mexicanos cuenten con la posibilidad de acceder en influir en la política pública del manejo, conservación y restauración de los recursos naturales y del medio ambiente.

Usuarios del sistema

Ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil. Los ciudadanos podrán tener acceso gratuito al portal del E-Observatorio, lo cual potenciará la participación de la sociedad en la agenda medio ambiental.

Legisladores. El portal digital Ambiental (E-Observatorio) ayudará y fortalecerá el trabajo legislativo. Más información oportuna y eficiente creará un legislador mejor enterado de las situaciones apremiantes y redituará en una respuesta más eficaz ante dichas dificultades, como lo pueden ser los desastres naturales e incendios, por mencionar algunos.

Instituciones. La cooperación de captura y difusión de información en el portal E-Observatorio se verá reflejada en la mejora del diseño, focalización y aplicación de los programas y políticas públicas que persigan las instituciones responsables del manejo eficiente de los recursos naturales.

Componente Sistema de Participación Ciudadana

Un sistema de E-consulta como el E-Observatorio Ambiental, también fomentará la relación de dos vías entre ciudadanos, congreso y gobierno (en sus tres niveles).

Foro de discusión. El foro de discusión del E-Observatorio vigorizará la organización de la sociedad civil para presionar en la agenda ambiental los temas que le sean de mayor relevancia; de forma que la información detone un mecanismo de activación social.

Mensajería Electrónica. El correo electrónico será una instancia inmediata para que el ciudadano pueda solicitar información o ayuda respecto al manejo de información publicada en el portal.

Redes electrónicas. La creciente tendencia del uso de redes electrónicas y el estrecho e inmediato acercamiento entre ciudadanos, instituciones y gobernantes será instaurada en el E-Observatorio de manera que exista una comunicación instantánea entre los diversos actores.

Call-center. Un sistema de alarma telefónica será implementado en el E-Observatorio con la finalidad de que el ciudadano pueda informar de manera oportuna emergencias naturales en su comunidad como lo pueden ser incendios, deslaves, daños ocasionados por desastres naturales, fugas de residuos y tala ilegal, por mencionar algunos ejemplos.

Componente de herramientas geomáticas y georreferenciadas

Las imágenes satelitales y mapas cartográficos podrán ser observadas desde el portal, en donde el ciudadano, legislador, investigador y planificador social podrá conocer con periodicidad la situación de los ecosistemas que lo rodean y de aquellos que les sean de interés.

Las imágenes públicas, gratuitas georreferenciadas y geomáticas podrán ser tipo Modis, Landsat5 o IRS. Las imágenes serán capturadas por la Estación para la Recepción de Información Satelital con bandas X, S y L; con ayuda de la Agencia Espacial Alemana y la Administración Aero-náutica y del Espacio (NASA por sus siglas en inglés).

Las imágenes satelitales y mapas cartográficos permitirán al navegador explorar diferentes capas de acuerdo a la temática de interés que le concierne, por lo que existirán para cada temática sugerida las capas adecuadas para su estudio y observación.

Las imágenes satelitales y mapas cartográficos serán amables con el usuario e informarán de manera clara, sencilla y eficiente la problemática que se observa en ellas o lo que se está midiendo. De manera que la información pública no encuentre barreras de conocimiento para la interpretación de dichas imágenes y mapas.

El papel del E- Observatorio Ambiental

La tarea de contar con un sistema de información armoniosa consta de combinar las distintas evaluaciones terrestres con la detección remota, gracias a las imágenes satelitales. De ahí la importancia de crear un observatorio ambiental digital público, gratuito y de fácil acceso. El E- Observatorio Digital cumplirá las siguientes tareas:

1. Plantear, instituir y instalar el E- Observatorio Ambiental Digital de los ecosistemas para hacer un sistema de información eficaz

La presente iniciativa pretende eliminar la incertidumbre sobre la confiabilidad y solidez metodológica de la información que actualmente se publica respecto los recursos naturales mexicanos. La necesidad de generar información confiable, eficiente, pública y transparente debe acompañarse de una herramienta de divulgación de dicha información. Por ello se propone reformar el artículo 159 Bis a manera de que exista un portal ambiental digital, denominado E-Observatorio con el fin de que éste publique en un mismo portal la información concerniente a nuestros bosques y selvas.

La creación y puesta en marcha del portal E-Observatorio requerirá de la modificación de los **artículos 159 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente** en el siguiente sentido:

Artículo 159 Bis. La secretaría desarrollará una plataforma electrónica de acceso libre y público denominado E-Observatorio Ambiental que tendrá por objeto generar, registrar, organizar, actualizar y difundir periódica y sistemáticamente la información ambiental a nivel nacional, estatal y municipal, que estará disponible para su uso en línea, con metodología sólida y homogénea y de manejo amable para los usuarios del portal.

2. Propiciar la generación de información eficiente para la toma de decisiones en la elaboración de políticas públicas

Existen recomendaciones internacionales respecto a las necesidades de contar con indicadores eficientes que ayuden a cuantificar y magnificar los recursos naturales. El criterio de eficiencia de la información será incorporada en todos los datos que se recopilen, analicen y publiquen de manera que la información cuente con solidez y homogeneidad metodológica lo cual facilitará el trabajo de evaluación de políticas públicas. Para ello se propone usar indicadores Smart¹⁵. Las características básicas que debe cumplir un indicador Smart, que actualmente cuentan con criterios internacionales, son los siguientes:

- **Específicos.** Dirigidos al objetivo que busca cumplir.
- **Medibles.** Datos confiables, precisos y completos de lo que se quiere medir.
- **Accionables.** Orientados a la acción.
- **Relevantes.** Información significativa sobre lo que se desea medir.

- **Oportunos.** Oportunos y actualizados periódicamente.

Los indicadores específicos, medibles, accionables y relevantes permitirán darle un valor de uso al indicador que se desea calcular, por lo que se estará creando información de calidad, con solidez y certeza en su construcción; lo cual dará a su vez resultados de análisis confiables y eficientes para la toma de decisiones.

Por otro lado, organismos internacionales como la OCDE y la ONU han consolidado a lo largo del tiempo los requisitos mínimos de información con los que debe contar un país orientado al desarrollo sustentable de sus bosques y selvas. En este sentido, se propone que dentro del E-Observatorio Ambiental cuente con la siguiente información de acuerdo con los criterios y tendencias internacionales de vanguardia:

- **Imágenes Satelitales** de los distintos tipos de ecosistema, por tipo de capa y escala. Las imágenes satelitales permitirán al usuario observar los cambios en cobertura forestal, de manera periódica por lo que será una herramienta visual con el fin de conocer el impacto real de la actividad humana y de los desastres naturales por cambio climático. Las imágenes satelitales permitirán magnificar el tamaño del área afectada con mayor facilidad que con otro tipo de datos.

Temáticas

- Áreas Naturales Protegidas

- Biodiversidad

- Bosques y selvas

- Humedales

- Residuos

- Uso de suelo

- **Estadísticas.** Las estadísticas permitirán al usuario del portal conocer los datos duros sobre los bosques y selvas. Mismas que tendrán un acervo histórico que permita cuantificar el cambio en los recursos naturales.

- Uso actual – conservación

- Pérdida

- Deterioro

- Restauración

- **Indicadores Smart** que reflejen los resultados arrojados por los sensores de biomasa. Nacionales que cumplan con las necesidades de planificadores sociales, investigadores, legisladores y sociedad en general. Así como también internacionales que satisfagan tratados, compromisos, acuerdos y recomendaciones internacionales para la restauración y conservación de los ecosistemas; y que permitan la comparación de México con otros países.

- Tasas de cambio

- Comparativos

- Impacto económico

- Recomendaciones internacionales

- **Metodología y medición de captura de información** para los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal pública y transparente. La solidez, claridad y consistencia de la información podrá ser juzgada gracias a la publicación de la metodología empleada para la recopilación y transformación de los datos publicados en el portal.

- Identificar metodología adecuada.

- Diseño de nuevas metodologías.

- Estándares ISO

- Norma Oficial Mexicana.

- Nuevas métricas (recomendaciones internacionales)

- **Medición y Metodología de Evaluación de Consistencia de Resultados de Programas Ambientales.** Permitirá conocer el costo/beneficio del gasto o inversión en programas de política pública orientados a restaurar y conservar los bosques y selvas.

Además de contar con la información adecuada, para que ésta sea eficiente se requiere de una sistemática y constante actualización que permita ajustar las políticas públicas y el presupuesto asignado a ellas conforme a los resultados

que se observen en los datos del portal digital ambiental (E-Observatorio). Por ello se propone la modificación del artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de la siguiente forma:

Artículo 15 - XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico anualmente. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y lo publicará al menos una vez al año en el E- Observatorio Ambiental de manera pública, gratuita y transparente.

3. Empoderamiento ciudadano: fortalecimiento del vínculo entre instituciones, programas de política pública y ciudadanía.

“El uso de nuevas tecnologías de Información y Comunicación mejorarán el compromiso ciudadano en la elaboración de políticas públicas”.¹⁶

La presente iniciativa fomentará la participación social y el interés ciudadano de la agenda medio ambiental. La implementación del E-Observatorio reforzará el vínculo entre organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, ciudadanía, asociaciones profesionales, redes de investigadores y académicos y autoridades federales, estatales y municipales para la implementación de programas de política pública orientados al manejo sustentable de bosques y selvas.

Las distintas herramientas de entrada de información del portal como lo son el blog, el foro, las redes sociales, el correo electrónico y las llamadas de alerta generarán una mayor participación pública, lo cual a su vez, podrá forjar una cultura de corresponsabilidad en el cuidado del medio ambiente, entre ciudadanos y gobierno.

4. Vigorizar, agilizar y hacer eficaz el proceso legislativo

El Observatorio Ambiental Digital permitirá realizar el trabajo legislativo de una manera eficiente, precisa y puntual. Será una fuente de consulta de información de interés nacional para adecuarse a las necesidades que diversas situaciones requieran. Por ejemplo permitirá al diputado exigir a las autoridades correspondientes la magnitud, costos y medidas que se tomen en casos de afectaciones por fenó-

menos naturales como lo pueden ser heladas, sequías, huracanes, inundaciones, sismos. De manera que el apoyo oportuno y la vigilancia del cumplimiento de los planes en casos de desastre no sean presa de mal manejo de recursos y corrupción.

El Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria será el enlace entre el E-Observatorio y el Congreso de manera que el ejercicio legislativo cuente con una dinámica eficiente, oportuna y precisa sobre información relevante de las condiciones de los recursos naturales.

5. Crear el Comité Técnico Consultivo de la Semarnat que de apoyo al proceso de diseño, implementación y evaluación de los programas de política pública.

Creación de un comité técnico consultivo

De acuerdo con recomendaciones hechas por el Banco Mundial¹⁷, la Comisión Nacional Forestal se beneficiará de la asesoría de un comité técnico consultivo cuya función es actuar como órgano consultivo de apoyo para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas. La presente iniciativa propone la creación de un comité técnico consultivo que cuente con el poder legal de dar seguimiento a la política pública y certificar la información recopilada por las instituciones correspondientes, de manera que se garantice la certeza e integridad de la información.

La certeza, integridad y credibilidad de la información publicada en el E-observatorio se verá beneficiada por la creación de un comité técnico consultivo conformada por expertos en el manejo de bosques y selvas.

El comité técnico consultivo estará compuesto por Autoridades federales, estatales, legisladores y un selecto grupo de científicos y expertos en las distintas temáticas ambientales abordadas en el E-Observatorio Ambiental.

- Presidente
- Secretario técnico
- Diez vocales

Para la implementación del comité técnico consultivo es necesario modificar el artículo 159 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de la siguiente manera:

Artículo 159. La secretaría integrará un comité técnico consultivo en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y de investigación y organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida la secretaría.

El comité técnico consultivo apoyará el diseño e implementación de los programas de política pública y sugerirá a la secretaría la medición de indicadores, estadísticas, imágenes satelitales y fotografías aéreas complementarias a las publicadas por la secretaría en el E- Observatorio Ambiental.

Retos del E- Observatorio Ambiental Mexicano hacia el futuro

- Acceso a redes electrónicas. Mejorar y ampliar el acceso de los ciudadanos a redes electrónicas de consulta como el E-Observatorio Ambiental, por medio de una mayor ampliación del alcance de internet público en cada cabecera municipal.
- Consolidar las metas y acciones orientadas a conservar los bosques y selvas mexicanas; así como delinear una agenda de prioridades ambientales.
- Innovar y mejorar en los sistemas de ingeniería informática para desarrollar plataformas capaces de manejar información dinámica con un gran número de variables.
- Generar las sinergias entre organizaciones de la sociedad civil, organizaciones internacionales, instituciones, academia y gobierno.

El suscrito, Roberto Armando Albores Gleason, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción I, del numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que propone adicionar los artículos 3o., fracción XVII Bis; 158, fracción XIX; modificar los artículos , 159, 159 Bis y 159 Bis 1 de la Ley General de

Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y la modificación de los artículos 26 y 27 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura, someto a la consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que propone modificar los artículos 3o. , 158, 159, 159Bis y 159 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Normas Preliminares

Artículo 3o. Fracción XVII Bis. E-Observatorio Ambiental El portal electrónico que concentra toda la información referente a los recursos naturales y al medio ambiente.

Título Quinto Participación Social e Información Ambiental

Capítulo I Participación Social

Artículo 158° Fracción VII. La secretaría estará obligada a impulsar la participación de la sociedad, estados y municipios en la agenda del equilibrio ecológico y protección al ambiente mediante el sistema de atención y participación ciudadana del E-Observatorio Ambiental.

Artículo 159. La secretaría integrará un comité técnico consultivo en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y de investigación y organizaciones sociales y empresariales. Dicho órgano tendrá funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y podrá emitir las opiniones y observaciones que estime pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida la secretaría.

El comité técnico consultivo hará el diseño y revisión de los programas de política pública y hará sugerencias y

recomendaciones a la secretaría sobre la medición de indicadores, estadística, imágenes satelitales y fotografías aéreas complementarias a las publicadas por la Secretaría en el E-Observatorio Ambiental.

El comité técnico consultivo tendrá como facultad principal promover el buen funcionamiento del E-Observatorio y a partir de la información contenida en él, emitirá recomendaciones sobre la política ambiental.

Capítulo II

Derecho a la Información Ambiental

Artículo 159 Bis. La secretaría diseñará, desarrollará y actualizará el E-Observatorio Ambiental el cual estará compuesto de los siguientes sistemas:

I. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática con la coordinación y cooperación de las siguientes entidades y dependencias: Instituto Nacional de Ecología, Comisión Nacional del Agua, Comisión Nacional de Pesca, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Secretaría de marina, y Secretaría de Agricultura, ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Secretaría de Energía.

II. El sistema de atención y participación ciudadana que pondrá a disposición de los ciudadanos el sistema de denuncia ambiental ciudadano, línea telefónica de atención de riesgos ambientales y un correo electrónico de solicitud de información ambiental.

En dicho E-Observatorio, la secretaría tiene en sus funciones integrar, entre otros aspectos, información relativa a las estadísticas, indicadores, índices, imágenes satelitales, fotografías aéreas, mapas cartográficos, y las evaluaciones que obligue la legislación vigente a los programas sujetos a reglas de operación, a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio, así como la información señalada en el artículo 109 Bis y la correspon-

diente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

La secretaría por medio del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán publicados en el E-Observatorio.

Artículo 159 BIS 1. La secretaría por medio del E-Observatorio tiene la obligación de elaborar, entregar y publicar **anualmente en forma electrónica** un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, **que tendrá como objetivos:**

I. La publicación oportuna y transparente y actualizada de la flora, fauna, suelo, bosques, humedales, residuos sólidos, residuos tóxicos, áreas naturales protegidas y agua.

II. Poner en marcha un Sistema Nacional de Monitoreo Forestal orientado a conservar los bosques mexicanos con el uso de herramientas satelitales y fotografías aéreas que permitan determinar el nivel y magnitud de la deforestación e identificar las zonas en riesgo de deterioro y desaparición.

III. Elaborar el Sistema de Monitoreo y Combate de Incendios Forestales con el objetivo de controlar y prevenir incendios en los bosques mexicanos. El sistema de Monitoreo y Combate de Incendios contará con la detección satelital y oportuna de fuentes emisoras de calor.

IV. Crear un Sistema de Atención y Participación Ciudadana compuesto por una línea telefónica de denuncia ambiental ciudadana, un correo electrónico para solicitud de información y quejas, un foro de discusión sobre el medio ambiente y recursos ambientales que permita a la sociedad civil participar en el cuidado de los recursos naturales y en la protección del equilibrio ecológico, además de incorporar redes sociales para la consulta inmediata de ciudadanos.

V. Dar a conocer los Impactos de los Programas de política pública de la secretaría y de sus dependencias, así como de las Evaluaciones de Consistencia y Resultados que las entidades correspondientes realicen sobre los programas de la secretaría.

VI. Generar indicadores mensuales para la medición del estado actual y de las tasas de cambio de las temáticas de bosques, suelo, agua, residuos sólidos, residuos tóxicos, áreas naturales protegidas, flora y fauna.

VII. Proporcionar herramientas para la comparación de datos a través del tiempo.

Decreto que propone modificar los artículos 3º , 158, 159, 159 Bis y 159 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo Único. Se reforman los artículos 158 y 159, se adiciona por un lado una fracción XVII Bis al artículo 3o., y se modifica y adicionan las fracciones I y II del artículo 159 Bis, y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 159 Bis1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

....

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La publicación del E-Observatorio Ambiental se pondrá en marcha a partir de los dos meses de publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El Ejecutivo publicará dentro de los siguientes 60 días de publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la presente Ley.

Cuarto. La Auditoría Superior de la Federación y los Poderes del Congreso de la Unión observarán el cumplimiento del presente decreto y llamará al titular de la secretaría para rendir informes y reportes sobre el presente decreto.

Que se propone modificar el artículo 26 y 27 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Título Segundo Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Capítulo IV De los Subsistemas Nacionales de Información

Sección III Del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente

Artículo 26. El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales, datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México y **deberá reportar la información a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su publicación en el E-Observatorio Ambiental oportunamente.**

Artículo 27. El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente del medio ambiente, **describirá** el estado, las tendencias del medio ambiente, **los mapas cartográficos y las imágenes satelitales de acceso libre y universal**, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.

El subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

El subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente deberá reportar la información en el E-Observatorio Ambiental en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el E-Observatorio Ambiental harán las observaciones pertinentes a la información del Subsistema de Geografía y Medio Ambiente y solicitarán al Inegi nueva o actual información.

Decreto que propone modificar los artículos 26 y 27 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo Único. Se modifican los artículos 26 y 27 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo publicará dentro de los siguientes 60 días de publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la presente Ley.

Notas:

1. Beierle T. & Cahill S., *Electronic Democracy and Environmental Governance: A Survey of the States*, Resources of The Future, 2002.

2. Foody Giles M., Lucas M. Richard et. Al *Mapping Tropical Forest Fractional Cover from Spatial Resolution Remote Sensing Imagery* Plant Ecology, Vol. 131, No.2, 1997, pp. 143-154

3. Bretschneider & Wittmer 1993, en Chen Che Yu, Perry J. ,*Outsourcing for E-Government Managing for Success*, Public Performance & Management Review, Vol. 26, No.4, 2003, pp. 404-421

4. Ibid

5. Ibid

6. Bahamondez, C. et al. *Evaluación de los recursos forestales ante las necesidades cambiantes de información*. [http://www.iufro.org/download/file/4255/4451/wfse-articulo-8-es-update-06.pdf/](http://www.iufro.org/download/file/4255/4451/wfse-articulo-8-es-update-06.pdf)

7. Beierle T. & Cahill S., *Electronic Democracy and Environmental Governance: A Survey of the States*, Resources of The Future, 2002.

8. Held, D. *Models of Democracy*, Stanford University Press, 3er. Edition, 2006.

9. Jaffe, A. et. al *A Tale of Two Market Failures. Technology and Environmental Policy*, Resources for The Future, 2004.

10. Skole D. , Tucker C. , *Tropical Deforestation and Habitat Fragmentation in the Amazon: Satellite Data from 1978 and 1988*, Science, New Series, Vol. 206, No. 5116, 1993, pp. 1905-1910.

11. Para más consulta en Información y en el Sistema Canadiense de Protección y manejo de bosques ver: http://cwfis.cfs.nrcan.gc.ca/en_CA/index

12. Viña A. , Echavarría F. , Rundquist D. , *Satellite Change Detection Analysis of Deforestation Rates and Patterns along the Colombia-Ecuador Border*, *Ambio*, Vol. 33, No. 3, 2004, pp.118-125.

13. Para más información vea: Ministerio Forestal de Indonesia (Kementerian Kehutanan Republik Indonesia) en: http://www.dephut.go.id/informasi/unff/COP%2013/FRM_in_Indonesia.pdf

14. Sussman R. , Green G. , Sussman L. , *Satellite Imagery, Human Ecology, Anthropology and Deforestation in Madagascar*, *Human Ecology*, Vol. 22, No.3, Recent Advances in the Regional Analysis of Indigenous Land Use and Tropical Deforestation, 1994, pp. 333-354.

15. Los indicadores SMART (*por sus siglas en Inglés*) son aceptados y reconocidos por el Banco Mundial y la OECD como metodología aceptada para medir pobreza, hambruna, democracia, desarrollo sustentable, entre otros.

16. Beierle T. & Cahill S., *Electronic Democracy and Environmental Governance: A Survey of the States*, Resources of The Future, 2002

17. El Fondo Mundial para el Medio Ambiente (por sus

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.— Diputados: Roberto Armando Albores Gleason, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Gobernación, para dictamen.

LEY DE PLANEACION - LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES - LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. de la Ley de Planeación, 64 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 5o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, a cargo del diputado Sergio González Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Sergio González Hernández, diputado a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 2o. de la Ley de Planeación, se reforma el artículo 64 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y se adiciona una fracción XVIII al artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, recorriéndose la subsecuente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad pública está en el centro del debate de nuestro país, siendo objeto de análisis y crítica constantes, lo cual resulta lógico si recordamos que la seguridad es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna por el gobierno.

Aunado a ello la delincuencia ha evolucionado hasta volverse transnacional y ampliar su ámbito de operaciones que comprenden el tráfico de armas, el lavado de dinero, la trata de personas y el tráfico de migrantes. En México ha cobrando más fuerza y complejidad, volviéndose una amenaza real contra las comunidades y un obstáculo para el desarrollo socioeconómico del país.

En este contexto, el Estado mexicano enfrenta uno de los grandes desafíos en materia de seguridad pública, pues debe transitar de un modelo reactivo, centrado en la persecución y el castigo hacia un modelo preventivo basado en evitar las causas que los originan. Sólo así podrá generar las condiciones que permitan al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

El tema de la prevención del delito adquirió relevancia institucional a escala internacional a partir de los años ochenta. La Declaración de la Conferencia Norteamericana y Europea sobre Seguridad Urbana y Prevención del Delito de 1989 fijaba una serie de recomendaciones a los gobiernos para que centraran en el trabajo comunitario, la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional como condición para la prevención del delito.

En este sentido, la prevención de la criminalidad ha venido construyéndose progresivamente y se refleja en las diferentes resoluciones de los organismos internacionales y de las prácticas y políticas implementadas en el mundo.

La Organización de las Naciones Unidas a través de su Consejo Económico y Social emitió a través de la resolución 2002/13 las Directrices para la Prevención del Delito que contiene estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia y a intervenir para influir en sus múltiples causas.

Por otra parte, el *Informe internacional sobre prevención de la criminalidad y seguridad cotidiana 2010*, publicado por el Centro Internacional para la Prevención y la Criminalidad, reconoce la importancia de las políticas públicas de prevención del delito como una forma de mejorar la convivencia ciudadana y la calidad de la vida cotidiana, más allá de la disminución de la criminalidad.

Nuestro Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012 considera la política preventiva como parte sustancial del combate contra el crimen. Igualmente, el Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012 publicado el 23 de marzo de 2009, visualiza la prevención del delito con base en instituciones sociales como la familia y la escuela, abarcando lo referente a la seguridad en espacios públicos y el entorno escolar, el respeto a los derechos humanos y la atención a víctimas del delito.

En este tenor, resulta fundamental trabajar en la consolidación de una verdadera política de prevención del delito en la que participen activamente los ciudadanos y las instituciones, eliminando los problemas que pueden llevar a un ciudadano a delinquir a través del impulso a programas y acciones integrales a nivel nacional, regional, estatal y municipal, pues resulta evidente que la problemática de seguridad que padecen muchas ciudades del país denota, entre otros aspectos el abandono de espacios públicos, la desintegración comunitaria, la desconfianza ciudadana hacia las autoridades, el incremento del consumo de drogas ilícitas y la ausencia de los valores cívicos.

La experiencia ha demostrado que cualquier acción que se emprenda para prevenir la delincuencia y combatir el delito, no tendría éxito si no se cuenta con la participación de la ciudadanía, es por ello que con un nuevo esquema, la formulación de programas y la realización de acciones del

quehacer público, deben establecerse con la participación de la sociedad.

En este sentido, la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia puesta en marcha por el gobierno federal el 7 de marzo de 2008 contempla afrontar el fenómeno delictivo y los problemas de seguridad pública desde la perspectiva de la prevención del delito y la participación ciudadana, atendiendo los factores que originan el delito y desarrolla e instrumenta principios de cultura de la legalidad, para transitar del modelo reactivo y punitivo, al de aproximación integral con la sociedad.

Desde el punto de vista económico y social y en el largo plazo, la prevención del delito es siempre menos onerosa que la represión, por lo que la presente iniciativa propone se considere como un principio de la planeación. Según datos del INEGI en el séptimo mes de este año, el índice de percepción de la población sobre la seguridad pública se ubicó en 100.6 puntos. Dicho nivel fue superior en 5.2 por ciento al reportado en igual mes de 2010, cuando había sido de 95.7 puntos.

La inseguridad pública al ser un fenómeno social de esencia multifactorial requiere de políticas de seguridad pública integrales en las que se dé importancia a la participación de la sociedad, generando una dinámica social adecuada y permanente para que los miembros de la comunidad puedan integrarse a ella a partir de un sentimiento de pertenencia, identidad y mutuo compromiso.

En todo Estado moderno la participación ciudadana es la máxima expresión de la democracia, la cual ya no sólo se limita al voto electoral, sino adopta un papel proactivo y no como simple receptor de las políticas de seguridad pública, claro ejemplo de ello es que ante el clima de inseguridad que se vive en nuestro país diversas organizaciones de la sociedad civil están participando activamente en los diferentes foros en los que se discute el tema de la seguridad pública. En este contexto, la iniciativa que se presenta propone reformar el artículo 64 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a efecto de que, además de los supuestos ya previstos, el Premio Nacional de Mérito Cívico se entregue a quienes destaquen por su trabajo, empeño y dedicación a favor de la prevención del delito, a través del otorgamiento de la presea denominada “Venera”.

Asimismo, al ser el sector social pieza clave en el diseño y puesta en marcha de cualquier política y proyecto que prevea incidir en la sociedad, se propone incluir dentro de la

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil la prevención del delito como una actividad sujeta a fomento.

Por lo expuesto, someto a consideración de este honorable pleno de la Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 2° de la Ley de Planeación, se reforma el artículo 64 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y se adiciona una fracción XVIII al artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, recorriéndose la subsecuente

Artículo Primero. Se **adiciona** la fracción VIII al artículo 2o. de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. La prevención del delito, para generar programas y acciones que fomenten en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 64 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 64. El Premio Nacional de Mérito Cívico se concederá a quienes constituyan en su comunidad respetables ejemplos de dignidad cívica, por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los propios derechos y de los derechos de los demás, el respeto a las insti-

tuciones públicas, **por realizar acciones de prevención del delito y**, en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo Tercero. Se **adiciona** la fracción XVIII al artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, recorriéndose la subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Promoción y fomento de la prevención del delito; y

XIX. Las que determinen otras leyes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.— Diputado Sergio González Hernández (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Gobernación, y de Participación Ciudadana, para dictamen.

ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Por la naturaleza jurídica del Distrito Federal implica que existe un modelo de competencia legislativa destinado de manera exclusiva a los legisladores de carácter local y un esquema de competencia para los legisladores federales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los integrantes del honorable Congreso de la Unión a presentar iniciativas en torno al Distrito Federal.

La Ciudad de México continúa operando con un esquema de análisis del paquete presupuestal que a nivel federal hemos dejado atrás desde el año 2004 en esta honorable Cámara de Diputados.

En el proceso de aprobación del presupuesto, sobresale como uno de los principales obstáculos, el plazo de que disponen los diputados del Distrito Federal para estudiar, discutir y aprobar el Presupuesto. Ello es consecuencia del plazo máximo con que cuenta el Ejecutivo local para la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, a la consideración del Poder Legislativo local.

La representación popular que integra la Asamblea Legislativa del Distrito Federal posee por sí y a través de los diputados que la conforman información sensible sobre las demandas, necesidades y reclamos más sentidos de la ciudadanía del Distrito Federal.

Estimo que la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal requieren del tiempo suficiente para que los legisladores locales realicen un examen razonado de las propuestas planteadas y de sus repercusiones en todos los ámbitos de la vida pública de la Ciudad de México.

Es por ello que resulta necesario adecuar el marco constitucional vigente para el Distrito Federal, que incentive una adecuada comunicación de la Asamblea Legislativa con el Poder Ejecutivo local en el proceso presupuestario.

La reforma que se propone permitirá adecuar el marco normativo constitucional en relación al Distrito Federal en torno al análisis, discusión, modificación y aprobación del Presupuesto y de la Ley de Ingresos de carácter local.

Por estas consideraciones y fundamentos propongo modificar las fechas de presentación de las Iniciativas de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos ambos del Distrito Federal, así como determinar una fecha límite para su aprobación, de tal manera que, su publicación y el inicio de su ejercicio brinden certidumbre a los habitantes de la Ciudad de México.

No pasa desapercibida la referencia necesaria al texto constitucional sobre este tema. Se estima que no existe colisión entre la reforma propuesta y lo dispuesto por el artículo 122, inciso C, Base Primera, fracción V, subinciso b), pues la reforma busca la optimización de la función legislativa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al igual que lo pretende nuestro máximo ordenamiento.

Con la reforma, se otorgará mayor certidumbre a las autoridades locales que intervienen en el proceso presupuestal, redundando tal circunstancia en los intereses y necesidades de los habitantes del Distrito Federal.

En tal sentido, se propone adelantar al veinte de noviembre la fecha de entrega de la Iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos a la Asamblea Legislativa, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como fijar una fecha límite para su aprobación por parte del órgano legislativo local.

Argumentos

El honorable Congreso de la Unión es un poder de representación popular que tiene como finalidad contribuir a través de acciones de carácter legislativo al desarrollo de políticas públicas eficientes y eficaces, cuyo principal instrumento para su aplicación se deriva entre otros de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el ámbito federal, la Cámara de Diputados ha contribuido significativamente al fortalecimiento de la teoría de la División de Poderes y se ha constituido como un poder independiente y autónomo frente al Ejecutivo en el tema de ingresos y egresos de la federación.

Nuestra historia nos indica que durante décadas esto no fue así, toda vez que el Poder Legislativo atendía de manera puntual las indicaciones del titular de Poder Ejecutivo en turno, de tal suerte que a través de diversos procesos parlamentarios y de avance y fortalecimiento de un sistema democrático hoy en día el Poder Legislativo a través de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión ejerce su facultad exclusiva de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el titular del Ejecutivo Federal.

Es importante recordar, que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio del 2004,

se reformó la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En función de esa reforma, se cambió la fecha en que el Poder Ejecutivo Federal debía entregar la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión y también se estableció una fecha para que el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos, sean aprobadas por la Cámara de Diputados.

El precepto indicado prescribe dos actividades de suma importancia: a) el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, y b) la Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Adicionalmente, este dispositivo constitucional establece que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

Esta reforma ha permitido que los legisladores federales abordemos el análisis y discusión del paquete presupuestal con mejores elementos y tiempos, de tal suerte que se brinden las herramientas necesarias para hacer frente a los problemas que aquejan a nuestra población en todas las materias.

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ordenamiento a modificar

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En este orden de ideas presento una Tabla Comparativa con el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propuesta de reforma.

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 122. ... Apartado C. ... Base Primera. ... I. a IV. ... V. a). ... b). Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.</p> <p>Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.</p> <p>La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.</p> <p>La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.</p> <p>Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;</p>	<p>Artículo 122. ... Apartado C. ... Base Primera. ... I. a IV. ... V. a). ... b) Examinar, discutir, modificar y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.</p> <p>Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.</p> <p>La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el veinte de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el veinte de diciembre.</p> <p>La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.</p> <p>Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Asamblea o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario encargado de las finanzas del Distrito Federal a informar de las razones que lo motiven.</p> <p>La Asamblea Legislativa deberá aprobar la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos a más tardar el día quince del mes de diciembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 31 de diciembre.</p>

Texto normativo propuesto

Único. Se reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A – B ...

C. ...

Base Primera. ...

I – V...

a)...

b) Examinar, discutir, modificar y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

...

...

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el **veinte de noviembre**, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el veinte de diciembre.

...

...

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Asamblea o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario encargado de las finanzas del Distrito Federal a informar de las razones que lo motiven.

La Asamblea Legislativa deberá aprobar la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos a más tardar el día quince del mes de diciembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 31 de diciembre.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Salón de plenos del honorable Congreso de la Unión, a 25 de octubre de 2011.— Diputada Leticia Quezada Contreras (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

ARTICULOS 6 Y 105 CONSTITUCIONALES

«Iniciativa que reforma los artículos 6o. y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Cora Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Planteamiento del problema

En el marco del Sexto Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos los días 18 y 19 de agosto de 2011, temas como el derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas en México, han recobrado su importancia en términos de eficacia funcional y de conveniencia para otorgarle autonomía constitucional al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI) con la finalidad de garantizar plenamente su funcionamiento y la independencia de sus de-

ciones como órgano colegiado. Al respecto, la Comisionada Presidenta del IFAI Jacqueline Peschard, manifestó que “la autonomía constitucional plena del IFAI es conveniente para dejar en claro a las instancias de la Administración Pública Federal que el Instituto no estará sujeto a eventuales presiones o amenazas y que si bien la ley y el marco jurídico, en general, resultan esenciales como medio para articular la defensa jurídica de una institución autónoma, también lo es la propia decisión de sus autoridades para asumirla y defenderla en los momentos en que se intenta vulnerarla. En el caso de las universidades públicas, el Banco de México (Banxico), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), estos órganos fueron dotados de autonomía después de su creación, es decir, ésta se les dio como una necesidad para el mejor desempeño de sus funciones sustantivas. Respecto del Instituto Federal Electoral (IFE), esta entidad nació con ciertos niveles de autonomía para el ejercicio de sus funciones y la toma de decisiones, aunque ésta se asentó después de varios años. Resulta imposible soslayar que su principal función y razón de ser, consiste en que se concibe como responsable del ejercicio de derechos específicos, mismos que tradicionalmente se vieron limitados por quien organizaba las elecciones, es decir el Gobierno”.

Para el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, resulta innegable que México ha dado pasos importantes en el fomento y promoción de la transparencia y el acceso a la información pública, encaminadas a fortalecer la confianza ciudadana en nuestras instituciones y la construcción de una cultura política de la rendición de cuentas. No obstante lo anterior, se coincide con la postura que en nuestro país, la transparencia y el derecho de acceso a la información pública no terminan por aceptarse como un derecho humano exigible en todo momento y sin necesidad de justificar las razones que lo motivan.

Desde 1977 en el escenario de la denominada Reforma Política de 1977, nuestro país inició formalmente la era de la transparencia al elevar a rango constitucional (DOF 16.12.1977) en el artículo 6º el derecho a la información. Sin embargo, tuvieron que transcurrir 25 años más para que el Estado mexicano previera lo necesario para garantizar realmente el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal; la protección de datos personales en posesión de la administración pública; con el establecimiento

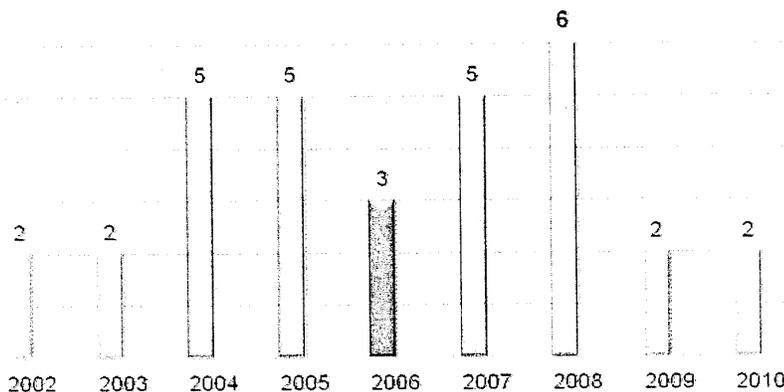
de un órgano garante del ejecutivo federal denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) y las causas de responsabilidad administrativa en que pueden incurrir los servidores públicos al incumplir disposiciones de este ordenamiento, aunque ejecutadas por el Órgano de Control Interno de cada poder. Lo anterior como parte del contenido de los 64 artículos y 11 transitorios de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) del 12 de junio de 2002.

A partir de esta ley reglamentaria, las 31 entidades y el Distrito Federal de la República, comienzan a publicar leyes en materia de transparencia, con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a la información pública. Esta etapa se sintetiza con el concepto de federalismo de la transparencia ilustrado en la tabla y gráfica siguientes:

FEDERALISMO DE LA TRANSPARENCIA EN MÉXICO EXPEDICIÓN DE LEYES ESTATALES	
Año de Publicación	Entidades federativas
2002	Querétaro y Sinaloa
2003	Guanajuato y Morelos
2004	México, Nayarit, Puebla, Yucatán y Zacatecas
2005	Baja California, Chihuahua, Jalisco, Quintana Roo y Sonora
2006	Aguascalientes, Chiapas e Hidalgo
2007	San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Tamaulipas y Veracruz
2008	Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Nuevo León y Oaxaca
2009	Campeche y Michoacán
2010	Baja California Sur y Guerrero

**EXPEDICIÓN DE LEYES DE TRANSPARENCIA
POR ENTIDAD FEDERATIVA**

Periodo: 2002 a 2010



Con independencia del proceso de federalismo de la transparencia, la práctica del derecho de acceso a la información pública, evidenció una serie de deficiencias provocadas por la diversidad de leyes en nuestro país, –como la obligación de firma autógrafa en la solicitud de información y el recurso de revisión, imposibilidad de solicitar la información vía electrónica, la cantidad de causales de reserva para no entregar determinada información o la posibilidad de recurrir a los acuerdos de clasificación de la información, entre otras– que hacían a todas luces inaccesible el ejercicio del derecho a obtener información pública.

El 20 de julio de 2007 el Congreso de la Unión, aprobó la última reforma al artículo 6 constitucional con el objeto de plasmar los mínimos de transparencia y acceso a la información que deben reglamentarse en todo el país para asegurar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, los procedimientos de revisión expeditos que deberán sustanciarse ante órganos u organismos especializados e imparciales, con autonomía operativa, de gestión y

de decisión así como los principios y bases que deberán observar en la materia la Federación, los Estados y el Distrito Federal.

El 5 de julio de 2010 se promulgó la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, basada en la última reforma constitucional de 2007, con el objeto de proteger los datos personales en posesión de los particulares, a través de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, (artículo 1). Este ordenamiento reconoce al IFAI (artículo 38) como la autoridad encargada de difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar la debida observancia de las disposiciones previstas en sus 69 artículos y las que deriven de la misma; en particular, aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados.

La difusión del conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, la divulgación de estándares y mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información, la resolución de procedimientos de protección y de verificación de derechos así como la imposición de las sanciones correspondientes y la emisión de criterios y recomendaciones relacionados con la protección de datos personales, entre otras, ampliaron las competencias del IFAI, sin que por ello se haya modificado su estructura orgánica atendiendo a las nuevas funciones.

Argumentos

Paralelo a los avances alcanzados en materia de transparencia y de derecho de acceso a la información, se reconocen los retos pendientes que actualmente enfrenta el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI) mismos que se circunscriben a la eficacia y efectividad del sistema de transparencia derivado de la naturaleza jurídica del órgano regulador.

A casi un lustro de vigencia de la última reforma al artículo 6º Constitucional de 2007, se coincide con el criterio que el artículo citado actualmente resulta insuficiente para garantizar la imparcialidad de las decisiones del IFAI y la definitividad de sus resoluciones aunado a la heterogeneidad en el diseño y naturaleza jurídica de los órganos estatales.

En este marco, es necesario reconocer el desafío afrontado por las entidades federativas en materia de transparencia de formas diferentes. Por ello, únicamente 13 de éstas cuentan con un organismo autónomo por disposición constitucional y las 14 entidades federativas se crearon por disposición legal. Particularmente los órganos de Chiapas, Colima, Guanajuato, Zacatecas, incluyendo el de la Federación son organismos descentralizados de la administración pública y en el caso de Sonora, el órgano garante forma parte del Congreso del Estado. Ante el diseño heterogéneo de leyes estatales en México, existen leyes ejemplares en la materia, pero también ha dado lugar a disposiciones y prácticas que han debilitado o impulsado el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Sobre el diseño y características de los órganos constitucionales autónomos en México, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e

independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Respecto a las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Asimismo, que a éstos se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano.

En materia de órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas, se ha pronunciado en el sentido que la incorporación de dichos órganos autónomos no es privativo del órgano reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión dado que conforme al régimen republicano, democrático y federal que establece la Norma Fundamental, los Estados de la República en uso de la libertad soberana de que gozan en su régimen interior pueden, según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.

Registro No. 170238

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 1871

Tesis: P./J. 12/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho.

Ejecutoria:

Registro No. 19778

Asunto: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2005.

Promovente: MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO.

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXIV, Octubre de 2006; Pág. 912;

Registro No. 172456

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007

Página: 1647

Tesis: P./J. 20/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiera autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Ejecutoria:

Registro No. 20102

Asunto: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2006.

Promovente: TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Abril de 2007; Pág. 1149;

Registro No. 170239

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 1870

Tesis: P./J. 13/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES. PUEDEN ESTABLECERSE EN LOS REGÍMENES LOCALES. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe precepto que autorice expresamente la creación de órganos constitucionales autónomos; sin embargo, atendiendo a la evolución de la teoría tradicional de la división de poderes en la que se ha dejado de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes tradicionales (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) que sin perder su esencia, ahora se considera como una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado, es como se ha permitido su existencia en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, sin que se advierta que la incorporación de dichos órganos autónomos sea privativa del órgano reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que con-

forme al régimen republicano, democrático y federal que establece la Norma Fundamental, los Estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en la Ley Suprema, puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan en su régimen interior pueden, según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.

Controversia constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 13/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho.

Ejecutoria:

Registro No. 19778

Asunto: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2005.

Promovente: MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO.

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXIV, Octubre de 2006; Pág. 912;

Por otro lado, el 16 de junio de 2010 el diputado Ilich Augusto Lozano Herrera del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa de reforma al artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reconocer al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como un organismo constitucional autónomo, misma que fue Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, returnándose para dictaminarse de acuerdo con las nuevas reglas previstas en el Reglamento de la Cámara de Diputados el 01 de marzo de 2001 y finalmente prorrogada por 200 días a partir del 22 de junio de 2011 para dictaminarse por la citada comisión.

En el mismo sentido, el 24 de febrero de 2011 el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante una iniciativa de reforma al artículo 6º constitucional del diputado Agustín Castilla Marroquín se propuso que el Institu-

to Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos eleve su naturaleza jurídica a rango de organismo constitucional autónomo. La iniciativa en comento fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, aunque la dictaminadora solicitó una prórroga de 90 días para dictaminarla a partir del 31 de mayo de 2011.

En el Senado de la República el 13 de septiembre de 2011, los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron una iniciativa de reforma constitucional para reconocer la autonomía del IFAI en materia de gestión y presupuesto y para otorgarle facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Diversos tratadistas se han pronunciado a favor del reconocimiento de la autonomía constitucional del IFAI como una condición sine qua non para ejercer sus atribuciones plenamente y garantizar la obligatoriedad de sus fallos.

Al respecto, el Dr. Sergio López-Ayllón en *La Constitucionalización del Derecho de Acceso a la Información: una propuesta para el debate*. Democracia, Transparencia y Constitucionalización. Afirma que una reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información más no es banal, pues se suma a los cambios que ha tenido nuestra Constitución y que han modificado sustancialmente su diseño. De igual forma, que el derecho de acceso a la información ha de construirse con base en estándares uniformes para todo el país, pues se trata del ejercicio de un derecho fundamental y resulta inaceptable que esté determinado por el capricho de las legislaturas estatales.

Para el Dr. Miguel Carbonell Sánchez investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, ha sostenido que la constitucionalización amplia del derecho de acceso a la información pública tendría al menos tres ventajas: a) pondría a salvo de los vaivenes políticos; b) permitiría homogeneizar la regulación de la materia, tanto a nivel federal como local; y c) haría de la transparencia no una moda sexenal, sino una política de Estado de carácter permanente, que estaría a salvo con independencia de la orientación política que tengan el presidente o el Congreso en un momento determinado.

Por su parte el Dr. Rubén Minutti Zanatta, magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en 2009, a propósito de ponencia en el 10° Congreso Nacional y 5° Internacional de Derecho de la Información, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,

noviembre de 2009, concluyó que en materia de transparencia y acceso a la información pública se requiere:

1. Tanto de órganos garantes como de tribunales con especialización, en ambos casos con autonomía constitucional.
2. Los tribunales que posean competencia y especialización en materia administrativa pueden y deben conocer de las resoluciones de los órganos garantes, que por su naturaleza material emiten actos administrativos.
3. El artículo 60. resulta insuficiente para garantizar dicha autonomía y por tanto garantizar el derecho de acceso a la información pública.
4. Se requiere establecer claramente a nivel de la Constitución general la naturaleza y autonomía de los órganos garantes de la información pública y por ende el recurso o vía de impugnación en contra de sus resoluciones.
5. La autonomía constitucional debe colocar a los órganos garantes por encima de cualquier sujeto obligado en materia de transparencia, público y privado.
6. Los tribunales competentes para conocer de las resoluciones de los órganos garantes deben gozar del máximo nivel jurisdiccional, con las excepciones constitucionales de jerarquía, principalmente respecto de la SCJN.
7. Nuestro sistema jurídico debe delimitar las competencias en materia de transparencia entre el Poder Judicial federal y el fuero contencioso administrativo.

Ante este escenario, se considera toral que la Cámara de Diputados en LXI Legislatura, inicie el debate público y legislativo de una segunda etapa de reformas de naturaleza cualitativa del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos garantizados por el Estado mexicano que contribuya a la consolidación del reciente modelo constitucional garantista de derechos humanos.

La presente iniciativa pretende reformar y adicionar el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de otorgar autonomía constitucional al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos a través de su reconocimiento como la autoridad Federal responsable de la promoción y difusión

del ejercicio del derecho de acceso a la información; la resolución sencilla y expedita de las solicitudes de acceso a la información en poder de las dependencias y entidades del orden federal. Haciendo hincapié que sus resoluciones tendrán el carácter de definitivo e inatacable siempre y cuando se garantice en todo momento, la protección de los datos personales.

Desde la perspectiva funcional y tomando en consideración la reforma de 2010, en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, se considera conveniente que dicho órgano constitucional cuenta con un Consejo General integrado por ocho miembros. La presidencia de dicho órgano tendrá una duración de seis años con posibilidad de reelección una sola vez. Su nombramiento lo efectuará el Presidente de la República con la aprobación del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

Respecto al procedimiento de elección y duración del encargo de los consejeros y consejeras electorales, éste será el mismo para la elección del consejero presidente con una duración en nueve años sin posibilidad de reelección.

Derivado de la propuesta que modifica la naturaleza jurídica del IFAI, se propone adicionar una fracción h) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Finalmente, se prevé que el Congreso de la Unión en un plazo máximo de un año a partir del inicio de la vigencia de la presente reforma, expida una nueva Ley General de de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Protección de Datos Personales, para garantizar las condiciones necesarias que favorezcan el desarrollo de la política de transparencia y con ello el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública gubernamental.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artícu-

los 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de por las consideraciones expuestas y fundadas, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 6º y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información y **protección de datos personales** será garantizado por el Estado.

En el orden federal contará con un organismo autónomo en su gestión y en términos presupuestarios, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que será la autoridad responsable encargada de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver de forma sencilla y expedita las solicitudes de acceso a la información en poder de sus dependencias y entidades. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivo e inatacable garantizando en todo momento la protección de los datos personales.

Contará con un Consejo General integrado por ocho miembros. La presidencia del consejo durará de seis años con posibilidad de reelección una sola vez. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes para su elección y en caso de falta absoluta. Su nombramiento por el Presidente de la República será ratificado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. Los consejeros y consejeras electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos, la ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes para su elección y en caso de falta absoluta de cualquiera de sus integrantes, a propuesta del Presidente de la República

sus nombramientos deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

Durante su mandato quien presida o integren dicho consejo no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, sin remuneración alguna. La retribución que perciban no podrá ser mayor a la del Presidente de la República. Únicamente Podrán ser removidos en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...”

Artículo Segundo. Se adiciona un inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 105. ...

...

...

a) a g)

h) El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

...

...

...

III. ...”

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión en un plazo máximo de un año a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, deberá expedir una nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Datos Personales, misma que derogará la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares vigentes.

Tercero. En lo que respecta a la autonomía constitucional de los organismos estatales, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año a partir del inicio de la vigencia del presente decreto.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 8 de noviembre de 2011.— Diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS

«Iniciativa de decreto, por el que se integra un fondo especial de recursos económicos, por diez mil millones de pesos, para atender los daños ocasionados por las contingencias climáticas de sequía en Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro y parte de Guanajuato; por las heladas en Tlaxcala, Puebla, México e Hidalgo; y por inundaciones en Tabasco, a cargo del diputado Cruz López Aguilar, del Grupo Parlamentario del PRI, y suscrita por integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería, de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los ar-

títulos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 102, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se instruye al Ejecutivo federal la integración de un Fondo Especial de recursos económicos por diez mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por las sequías en los estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, y parte de Guanajuato, por las heladas en los Estados de Tlaxcala, Puebla, Estado de México e Hidalgo, y por inundaciones en el estado de Tabasco.

Consideraciones

Desde hace dieciocho meses aproximadamente, se ha presentado en el territorio nacional una fuerte sequía que ha afectado a más del 40 por ciento del territorio nacional; que ha dañado al sector agropecuario productivo de los estados del norte y centro norte del país, y que por sus dimensiones y pérdidas debe ser calificada como una tragedia nacional.

La mayor afectación de la sequía se registra, particularmente en los estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, y parte de Guanajuato, afectando drásticamente la agricultura, tanto la de riego, como la de temporal, la ganadería, la pesca ribereña y otras actividades económicas del sector. Siendo éstos estados fuertes productores agropecuarios del país, los daños son cuantiosos, y su repercusión nacional es complicada, al grado de profundizar el riesgo de la alimentación de los mexicanos si no se atiende con urgencia esta contingencia.

Por otro lado, al inicio del mes de septiembre se presentó otro fenómeno meteorológico que afectó a diversos estados del altiplano del país, con fuertes heladas que han causado grandes pérdidas agrícolas en los principales granos básicos para el consumo de los mexicanos y la industria.

Los estados afectados por las heladas fueron Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala y Puebla, cuyas cuantiosas pérdidas, han visto afectados al maíz, frijol, cebada y diversas hortalizas y frutales.

Por otra parte el estado de Tabasco se ha visto seriamente afectado por inundaciones en todo su territorio siniestrado en plantaciones y cultivos básicos.

La situación en la que se encuentran los estados afectados por las contingencias climatológicas, es verdaderamente alarmante, debido a la gran pérdida patrimonial, así como de la producción, lo que generará una carestía de alimentos, representando así un serio problema de abasto, que si no es atendido de inmediato afectará gravemente a la población, particularmente a los más pobres, ampliando el número de mexicanos que se encuentran en situación de pobreza alimentaria.

Las heladas y sequía que han afectado gran parte de las cosechas, provocaron en el sector rural, que miles de campesinos, ejidatarios, productores y trabajadores agrícolas, ganaderos y pescadores, perdiesen su fuente de empleo, por lo cual, se corre el riesgo de que los más vulnerables puedan incorporarse aún más a la pobreza extrema. Por lo tanto, se requiere reactivar urgentemente la planta productiva en esas entidades, con la finalidad de recuperar las fuentes de empleo que se han perdido por estos fenómenos meteorológicos.

El decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por esta soberanía a fines del año pasado, no considera; evidentemente, por tratarse de un desastre natural de magnitud imprevisible, la posibilidad de integrar fondos de atención a emergencias como la que hemos referido.

Por todo ello, es que proponemos a través de la presente, que esta Soberanía, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instruya al Gobierno Federal para que se integre un fondo especial de recursos por diez mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por la sequía, heladas e inundaciones que dañaron la agricultura y la ganadería de los estados del norte, norte centro, el altiplano, y las inundaciones en Tabasco.

Se funda este decreto en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción F del artículo 72, que dice: “en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación”. Y en la fracción IV del artículo 74, establece que la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación es “facultad exclusiva de la Cámara de Diputados”; y en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se prescribe que:

El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Pre-

supuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia entre el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos y el límite previsto en el artículo 54, párrafo cuarto de esta ley, **así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de esta ley resulte insuficiente.**

Por lo tanto el fondo se integraría con los subejercicios del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011, y economías obtenidas por el Ejecutivo Federal, así como excedentes por la venta de petróleo.

Considerando

- a) Que la sequía que se presentó, las heladas atípicas en el mes de septiembre y las inundaciones, provocaron enormes daños en la producción agropecuaria de varios estados del país y generaron condiciones de extrema gravedad económica provocando condiciones de emergencia alimentaria;
- b) Que es indispensable que el gobierno federal implemente las acciones urgentes para atender los graves efectos económicos y sociales de dichos fenómenos;

Que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se integra un fondo especial de recursos económicos por diez mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por las contingencias climatológicas de sequía en los estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, y parte de Guanajuato, y por las heladas en los Estados de Tlaxcala, Puebla, Estado de México e Hidalgo, y por inundaciones en el estado de Tabasco

Artículo Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreta:

Primero. El gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrará un Fondo Especial de recursos económicos por diez mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por la sequía de los estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, y parte de Guanajuato, las heladas de los estados de Tlaxcala, Puebla, Estado de México e Hidalgo, y por inundaciones en el estado de Tabasco.

Estos recursos se aplicarán de manera proporcional a las entidades señaladas, tomando en consideración los daños y pérdidas ocasionados y de conformidad con los lineamientos de operación que sobre el particular se expidan.

Segundo. Para la integración de este fondo, se considerarán, entre otros, los recursos excedentes que resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos 2011, de los subejercicios del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, así como de las economías que el Ejecutivo Federal hubiera obtenido en la ejecución del paquete económico.

Tercero. Para efectos de este decreto, no se aplicaría *pari passu* a los estados y municipios afectados, tampoco se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación; ni lineamientos o reglas de operación que limiten o impidan que los recursos lleguen urgentemente a las zonas afectadas.

Cuarto. Esta soberanía coadyuvará de manera permanente con el Ejecutivo federal en la negociación para la integración del fondo y en la ejecución de este decreto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 25 de octubre de 2011.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2011.— Diputados: Cruz López Aguilar (rúbrica), Manuel Humberto Cota Jiménez (rúbrica), Alfredo Francisco Lugo Oñate (rúbrica), Fermín Montes Cavazos (rúbrica), Luis Félix Rodríguez Sosa (rúbrica), Rolando Zúbia Rivera (rúbrica), Sergio Arturo Torres Santos (rúbrica), Dora Evelyn Triguera Durón (rúbrica), Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, José Narro Céspedes (rúbrica), José M. Torres Robledo, Óscar García Barrón, Joel González Díaz (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), José Luis Álvarez Martínez (rúbrica), Jorge Rojo García de Alba (rúbrica), Gerardo Sánchez García (rúbrica), Héctor Eduardo Velasco Monroy, Alberto Esquer Gutiérrez, José Luis Íñiguez Gámez, Fernando Santamaría Prieto (rúbrica), Benigno Quezada naranjo, Liev Vladimir Ramos Cárdenas, Enrique Octavio Trejo Azuara (rúbrica), Ramón Jiménez Fuentes (rúbrica), José María Valencia Barajas (rúbrica), Héctor Elías Barraza Chávez (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Eduardo Zarzosa Sánchez (rúbrica), Jorge Romero Romero, Héctor Pedraza Olgún (rúbrica), Canek Vázquez Góngora (rúbrica), Adela Robles Morales (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica), José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), Luis Antonio Martínez Armengol (rúbrica), Julián Nazar Morales (rúbrica), Sergio Lorenzo Quiroz Cruz (rúbrica), Genaro Mejía de la Merced (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Armando Corona Rivera (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montañó (rúbrica), Omar Rodríguez Cisneros (rúbrica), Blanca Juana Soria Morales (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Alfredo Villegas Arreola (rúbrica), Aarón Irizar López (rúbrica), Miguel Ángel García Granados (rúbrica), Francisco Alberto Jiménez Merino (rúbrica), Víctor Manuel Anastasio Galicia Ávila (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Daniela Nadal Riquelme, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Daniela Nadal Riquelme, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, 76, fracción II, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 201, y el artículo 205 de la Ley del Seguro Social, al tenor de los siguientes

Argumentos

Considerado como un derecho social, el acceso a servicios de salud en el país, es una garantía otorgada en la Constitución de 1917, documento precursor en el mundo, por establecer derechos sociales, incluso antes que la entonces Carta Magna de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el establecimiento de estos derechos puso a México a la vanguardia a comienzos del siglo XX.

La creación en 1943 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por el presidente Manuel Ávila Camacho, cumplía con los propósitos establecidos en el artículo 123 de la Constitución, protegiendo al trabajador, entre otros aspectos, de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En la actualidad, algunas de las prestaciones que proporciona el IMSS son: accesos a espacios culturales, pensiones, subsidios, ayudas para gastos funerarios, centros vacacionales y de convenciones, tiendas y servicios de guarderías, entre otras.

En lo que se refiere al servicio de guarderías, desde hace treinta años, el IMSS brinda estos servicios para madres trabajadoras aseguradas, servicios que incluyen el cuidado, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores, proporcionando atenciones indispensables que durante la jornada de trabajo en que madres trabajadoras, trabajadores viudos o divorciados no tienen posibilidades de brindar.

Actualmente, el IMSS cuenta con mil 459 guarderías en todo el país; su capacidad instalada ofrece en promedio atención a casi 7 mil 500 niños por entidad federativa.

Recientemente, el pleno de la Cámara aprobó la Ley General de Prestación de Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que tiene un enfoque preventivo, “con medidas en seguridad y protección civil; capacitación para el personal que atienda estos establecimientos; inspección y medidas precautorias”, cuya finalidad es “evitar el riesgo de que se presenten nuevas tragedias en todos los sistemas de cuidado infantil, independientemente de la denominación que adopten, en todo el territorio nacional”.

Con este ordenamiento –que deberá publicar el Ejecutivo federal– se da certeza jurídica a padres y madres de familia que por causas laborales no pueden dar la atención necesaria a sus hijos durante las horas de trabajo, y que deban dejarlos en estancias infantiles o guarderías seguras.

El propósito de la presente iniciativa consiste en eliminar la distinción entre madre o padre solteros, para poder gozar de la prestación de este servicio de guarderías en beneficio de sus hijos. Razón de género discriminatoria que consideramos debe ser suprimida en definitiva.

La Ley del Seguro Social, en el artículo 201, primer párrafo, y el artículo 205, establece:

Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquel al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo, ...

Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta ley y en el reglamento relativo. El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

En estos preceptos de ley, se hace mención de la mujer trabajadora, madre asegurada y del trabajador viudo o divorciado; sin embargo, es importante establecer en la Ley que el estado civil de la madre asegurada es soltera, porque le da mayor certeza jurídica para garantizar el beneficio de este servicio social de guarderías para sus hijos.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Madres Profesionistas (Inamap), de las más de 57 millones de mujeres mexicanas que radican en el país, casi 11.5 son más y desarrollan alguna actividad laboral; su participación en el mercado laboral se ha incrementado paulatinamente en la última década, lo que da como resultado que hoy representen el 39.5 por ciento de la fuerza de trabajo de la nación.

Señoras y señores diputados, se trata de un acto de justicia social para que las madres trabajadoras solteras tengan esta garantía establecida en la ley, y puedan disfrutar junto con sus pequeños, de estos servicios, como hasta ahora el Estado, a través de esta institución de salud, ha proporcionado pero solamente a las madres que trabajan y se encuentran afiliadas.

Asimismo, en el caso de los padres trabajadores solteros, es necesario que la misma Ley reconozca su derecho e igualmente les dé certeza legal. Actualmente sólo se les reconoce en la ley como viudos, divorciados o que judicialmente conserven la custodia de los hijos.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 201 y el artículo 205 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue

Título Tercero Régimen Obligatorio

Capítulo VII Del seguro de guarderías y de las prestaciones sociales

Sección Primera Del ramo de guarderías

Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora **y/o soltera, del trabajador soltero**, viudo, divorciado o de aquel al que judicialmente se le hubiera confiado la custo-

día de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

Artículo 202. a 204. ...

Artículo 205. Las madres aseguradas **incluyendo las solteras, los solteros**, viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta ley y en el reglamento relativo. El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de octubre del año 2011.—
Diputada Daniela Nadal Riquelme (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

«Iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Sergio González Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Sergio González Hernández, diputado a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, la tecnología es un elemento estratégico para el desarrollo y ejecución de las políticas de seguridad pública y para salvaguardar la integridad y los derechos de los ciudadanos, así como preservar el orden y las libertades.

En este contexto, dentro de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012, se encuentran: el combate y sanción de la comisión de delitos mediante la modernización y mejora de los instrumentos empleados por las corporaciones en la operación policial; la modernización de los recursos tecnológicos para la prevención del delito y el combate frontal a la delincuencia, y la generación de inteligencia policial a través de la integración y comunicación de información criminal.

Por su parte, el Programa Sectorial de Seguridad Pública 2007-2012 define como uno de sus objetivos sectoriales la incorporación de tecnologías de información y telecomunicaciones a la función policial para crear interconexiones de bases de datos a nivel federal, estatal y municipal, y generar estrategias coordinadas de prevención y combate al delito.

Al respecto, es de reconocerse que ante la inseguridad que vive nuestro país, el uso de la tecnología en el sector de la seguridad pública ha permitido mejorar radicalmente la eficacia y operatividad de los cuerpos de seguridad.

En este sentido, Plataforma México se ha convertido en la piedra angular para el intercambio de información delictiva entre los tres órdenes de gobierno.

Según datos del Quinto Informe de Gobierno durante septiembre de 2010 a junio de 2011, la Secretaría de Seguri-

dad Pública integro al Sistema Único de Información Criminal los siguientes sistemas:

- **Sistema de fichas de investigación**, útil para integrar información criminalística en la que se registran los antecedentes, evolución, estatus criminal y modo de operación de personas indiciadas o probables responsables en la participación de un delito, se concluyó en diciembre de 2010.

- **Sistema informático de búsqueda y correlación**, basado en motores de localización de datos para la identificación de objetivos, análisis e información que permite planear las estrategias de seguridad e inteligencia para el combate al delito, se puso en operación en abril de 2011.

- **Sistema de recepción, cruce y alertamiento a nivel nacional** recibe en línea y en forma ordenada, homologada y segura la información de diversas fuentes de datos y dispositivos de captura para su cruce y notificación. El sistema se concluyó en enero de 2011.

- **Sistema informático monografías**, que recopila la información para el análisis, a través de un aplicativo *Web*, para colaborar en la planeación de estrategias de actuación de la PF con datos obtenidos de cada entidad federativa, en abril de 2011 se concluyó su desarrollo.

Con respecto al informe policial homologado (IPH) en el periodo de septiembre de 2010 a julio de 2011, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Se registraron 836 mil 206 IPH, de los cuales 75 mil 859 fueron de instancias federales y 760 mil 347 por instancias estatales. Asimismo, se obtuvieron 34 mil 501 cruces de información exitosos (hits o consultas exitosas) en las terminales informáticas de estados y municipios.

- En lo que se refiere a la consulta de información a Plataforma México, se realizaron 3 millones 971 mil 6 consultas, de las cuales 1 millón 722 mil 266 corresponden a instancias federales y 2 millones 248 mil 740 a estatales.

- A junio de 2011 se implementaron 21 módulos de captura del IPH en los estados de Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Morelos y Querétaro, con lo que se alcanzaron 360 sitios en el territorio nacional.

Lo anterior manifiesta que las herramientas tecnológicas de punta se han convertido en la piedra angular para el intercambio de información delictiva entre los tres órdenes de gobierno. Sin embargo, la extensión del desarrollo tecnológico a todos los ámbitos de la sociedad ha dado lugar a la aparición de nuevos riesgos, ya que éste también se aplica a la comisión de actividades delictivas tradicionales, e incluso ha dado lugar a la aparición de otras formas delictivas específicas, como la ciberdelincuencia.

En este sentido y ante la crisis de inseguridad que vive el país, existe la imperiosa necesidad de desarrollar sistemas informáticos de vanguardia que proporcionen información de inteligencia idónea y oportuna para el combate de la delincuencia. Así, Plataforma México se constituye en un novedoso instrumento de la más avanzada tecnología que reúne bases de datos sobre investigaciones, fichas criminales, armas, vehículos robados, internos en penales y registros de policías. Nunca antes un programa informático había llegado a tener tal importancia en la función policial, debido a la utilidad que representa y que puede potenciar.

La regulación para el suministro, sistematización y acceso a la información que generen los órganos de seguridad pública en el país constituye una garantía para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, y para preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Por ello, la presente iniciativa propone la regulación del uso de tecnología en la seguridad pública.

La exposición de motivos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en enero 2009 prevé en su Título Séptimo, “De la Información sobre Seguridad Pública”, que la seguridad es una garantía consagrada por la Constitución y, por tanto, es responsabilidad del Estado garantizarla. Asimismo, establece que la federación, estados, Distrito Federal y municipios, **suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, analizarán y actualizarán oportuna y diariamente**, la información sobre seguridad pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos que la integran, a fin de garantizar la integración y operación de la información.

Esta iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que la información de seguridad pública sólo podrá ser utilizada en procedimientos vinculados con la prevención de los delitos; investigación y persecución, así como para la reacción inmediata de las corporaciones de seguridad pública cuan-

do se aprecie la comisión de un delito o infracción administrativa.

Asimismo, pretende atender una de las áreas de oportunidad expresadas en el análisis del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009, correspondiente a la utilización de sistemas y equipos tecnológicos para la seguridad pública, a efecto de que los medios de prueba obtenidos por las Instituciones de Seguridad Pública con ellos, sean tratados conforme a los principios de inalterabilidad e inviolabilidad que les permita obtener un mayor valor probatorio en los juicios y procedimientos donde se utilicen como pruebas.

Por lo expuesto, someto a consideración de este honorable pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo Único. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

...
...
...
...

La información sobre seguridad pública será utilizada por las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar el orden y la paz públicos mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del adolescente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 25 de octubre de 2011.— Diputado Sergio González Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La promoción y protección de los derechos humanos son el eje central de cualquier sistema democrático, así como indicador de bienestar y gobernabilidad de una nación.

En nuestro país, podemos señalarlo, sigue vigente la antinomia entre la democracia formal y la democracia real, la que se vive de manera cotidiana en el pueblo mexicano.

El gobierno mexicano debe redoblar el esfuerzo para dotar a las personas que viven en situación de pobreza de mecanismos más profundos y eficaces para hacer exigibles sus derechos humanos, en nuestro país hay más de 52 millones de mexicanos viviendo en la pobreza según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Pública de Desarrollo Social, por lo que resulta indispensable la generación de mecanismos de carácter legislativo que frenen la violación a los derechos económicos, sociales y culturales y que podamos garantizar desde la Cámara de Diputados el derecho a una vida digna de todos los habitantes de México.

Esta iniciativa busca hacer más explícito el compromiso del Estado mexicano y particularmente de la Cámara de Diputados como integrante del Poder Legislativo federal en el cumplimiento de los derechos humanos.

La presente iniciativa permitirá generar un acercamiento comprensivo e integral en materia de presupuesto que privilegie las diversas temáticas propias de los derechos humanos y de género.

Argumentos

México ha contraído compromisos concretos en materia de derechos humanos, a través de la firma de diversos instrumentos internacionales. Particularmente podemos destacar el compromiso que surge a partir de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena, Austria, en 1993, en donde el país se comprometió a buscar los mecanismos y herramientas para mejorar la situación y el cumplimiento de los derechos humanos, con apoyo incluso de la cooperación internacional.

Estos acuerdos fueron retomados en el artículo 71 de la Declaración y Programa de Acción de Viena que señala lo siguiente: “La conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que cada Estado considere la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos”.¹

Con los antecedentes señalados pretendemos resaltar la importante labor que desempeñamos los representantes populares que integramos la Cámara de Diputados, particularmente en el ejercicio de la facultad exclusiva contenida en la fracción IV del artículo 74 de la Carta Magna: “Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para los proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos”,² se constituya como una política de Estado, que trascienda personas, particularidades y periodos de gobierno específicos.

De tal manera que la política presupuestal no se limite solamente un conjunto de programas, medidas y acciones particulares o sin relación o contexto, tampoco una lista de abstenciones o de buenas intenciones de la autoridad; por lo que debemos pensar esta acción legislativa en su justa dimensión y encaminar nuestra labor a construir un Estado donde el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas sean el objetivo central, desde la aprobación de los presupuestos públicos de las instituciones que conforman el Estado mexicano.

Con ello buscamos la aplicación de políticas presupuestales con enfoque y perspectiva de derechos humanos y de género, a través de la aplicación de estrategias de carácter transversal, que permitan identificar medidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos, que se coloquen como una herramienta para la planeación, programación, coordinación y articulación del quehacer del Estado que permita a las y los legisladores contar con un marco de referencia común, generar claridad en relación a las políticas públicas que competen a cada instancia para ayudar a reducir la brecha entre la realidad y el pleno respeto de los derechos humanos para quienes habitan y transitan en este país.

Permitirá generar prioridades en materia de presupuesto público, con el fin de hacer un uso racional de los recursos destinados a la promoción y protección de los derechos humanos y de los presupuestos con perspectiva de género.

Contribuir a la transparencia en la asignación del presupuesto del Estado para fijar metas claras para la rendición de cuentas y la medición de los avances progresivos en la materia.

Permitirá además que la sociedad civil conozca de manera más sencilla cuales son las prioridades reales del Estado mexicano.

Hoy en día, los mecanismos de carácter legal que tenemos no son eficaces, no permiten una determinación apropiada respecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, basada en indicadores de impacto y de avance progresivo respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos y de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Podemos retomar lo señalado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para el Desarrollo en el sentido de que “los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana. La legislación en materia de derechos humanos obliga a los gobiernos a realizar ciertas cosas y les impide hacer otras”.³

Respetar los derechos humanos significa “que el Estado [...] está obligado a abstenerse de interferir en su disfrute. Entraña la prohibición de ciertos actos de los gobiernos que

puedan menoscabar el disfrute de los derechos humanos”.⁴ “La obligación de respetar requiere que el Estado se abstenga de obstaculizar el goce de los derechos económicos, sociales y culturales”.⁵

Proteger “la obligación de proteger los derechos humanos exige al Estado prevenir violaciones a estos derechos por parte de terceros”.⁶

Garantizar “significa el deber de adoptar las medidas necesarias que permitan a todas las personas el goce pleno y efectivo de los derechos humanos. La obligación de garantizar requiere que el Estado adopte las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, legales y de otra índole adecuadas para lograr la plena efectividad de dichos derechos”.⁷

Promover, “la obligación de cumplir comprende la obligación de facilitar, proporcionar y promover”.⁸ Se entiende como la obligación del Estado para adoptar medidas que incluyan entre otras la formación, educación e información de los derechos humanos que contribuya al empoderamiento de los grupos más vulnerados en la exigencia del Estado.

Reparar “entraña la posibilidad de recurso ante una autoridad nacional sea judicial, administrativa, legislativa o de otra índole en caso de vulneración de un derecho. Toda persona que afirma que sus derechos no han sido respetados debe por consiguiente tener la posibilidad de presentar un recurso efectivo ante un órgano nacional competente facultado para proporcionar reparación y para hacer que sus decisiones se apliquen”.⁹

Nuestra labor como representantes populares implica entre muchas otras la obligación de generar estrategias de carácter legislativo que atiendan cada una de las obligaciones que el Estado mexicano ha suscrito y que son necesarias para la plena realización y disfrute de los derechos humanos.

Debemos trabajar para garantizar y consolidar una cultura de respeto de los derechos humanos, para lo cual es indispensable contar con presupuestos públicos que tengan perspectiva de derechos humanos y de género que atiendan las disposiciones constitucionales e internacionales del Estado con respecto al reconocimiento y protección de los derechos humanos.

En este orden de ideas resulta indispensable la generación de políticas públicas presupuestales con enfoque de dere-

chos humanos y perspectiva de género, por lo que la presente propuesta busca que en el ejercicio de nuestra facultad exclusiva en materia de presupuesto, podamos realizar los aportes necesarios para la materialización de los derechos humanos, que luche contra la pobreza y que genere las condiciones necesarias para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

El enfoque de derechos humanos en materia de presupuesto es una nueva mirada que concibe a los derechos humanos de manera integral, interdependiente y complementaria, superando la visión tradicional de la generación de derechos, es pues una herramienta metodológica que incorpora principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas, programas u otros instrumentos de cambio social, este enfoque en el presupuesto concierne a la forma y fondo para resolver los problemas.

Es así que los derechos humanos y la perspectiva de género se convierten en el referente y fin último para la aprobación del presupuesto y para la consecuente generación de políticas públicas como medio más idóneo para su realización, es decir, para su cumplimiento y protección.

La parte central del enfoque de derechos humanos lo constituye la incorporación de los principios de interdependencia e integralidad de los derechos humanos, lo cual significa que unos derechos dependen de otros, que la vulneración de un derecho humano trastoca o afecta a otro que esta conexo, de tal suerte que la concreción de un determinado derecho se relaciona con la satisfacción de otro.

Así, visualizamos el enfoque de derechos humanos como un proceso, un medio, una manera de hacer y una forma de ver para lograr la concreción de éstos, es pues la ampliación del contenido jurídico de la dignidad humana.

Con esta iniciativa, consideramos, se contribuye además a

- Dotar de legitimidad el proceso presupuestal.
- Tener elementos de medición para obtener resultados mejores y sostenibles en materia de desarrollo humano.
- Determinar con claridad que derechos humanos específicos hay que abordar y conferir prioridad para disponer de capacidades y de presupuesto suficiente para su atención.

- Generar un proceso de formulación de políticas públicas más transparente.
- Visibilizar las necesidades de la población y el efecto de las políticas públicas.
- Tener una orientación más clara y de mayor eficiencia en la asignación de recursos públicos.
- Promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo.
- Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en nuestro país.
- Aumentar la capacidad de aplicar los principios y las prácticas de la democracia y del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías.

Asimismo, buscamos que la interpretación de la ley que nos ocupa se realice conforme a los modelos interpretativos que nuestra constitución prevé para que el presupuesto se ajuste más a los valores y principios tanto del Constituyente Permanente, como de la comunidad mundial que se plasman en los pactos internacionales; por una parte, la llamada **interpretación conforme**, y por otro lado el **principio pro persona**.

Con el primero de ellos, el Constituyente Permanente busca que el juzgador, ante la encrucijada de una ley cuya contravención a la constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos le es planteada, pueda adjudicarle el alcance y significación concordante con estos cuerpos normativos de carácter superior, estableciendo una conformidad de la norma legal.

El segundo de los modelos interpretativos contenidos en el nuevo párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución, es el principio *pro personae*, consistente en que ha de preferirse la interpretación que arroje el resultado más favorable a la persona, toda vez que los preceptos tanto internos como los tratados internacionales no protegen estados, sino que, en todo caso tienen como fin principal o bien, como fin último al individuo.

Una vez definidos los derechos, los estándares, la población o destinatarios, las metas a alcanzar, se puede contrastar con el presupuesto y con el ejercicio pleno de esta facultad exclusiva que tenemos los representantes populares que integramos la Cámara de Diputados.

Ello nos obliga a luchar por la reivindicación de los derechos humanos de la población, que es tanto como luchar por el aseguramiento de la justicia para el bien común.

Es así, que debemos reflexionar y analizar cuál es la finalidad del derecho, cual es la finalidad de tener como facultad exclusiva la aprobación del Presupuesto de la Federación, si nuestra repuesta es el bien común, la justicia y la justicia social, entonces podemos demostrar que las disposiciones que como Poder Constituyente hemos dispuesto en la Constitución Política como en los tratados internacionales que hemos suscrito no son antinómicos. Pensamos que son elementos fundamentales del bien común o del orden público, que bien comprendidos tienen el mismo sentido, según uno se coloque en el punto de vista del individuo o de la sociedad.

Fundamento legal

Con fundamento en el artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ordenamiento por modificar

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Texto normativo propuesto

Único. Se **reforma** el artículo 1o., párrafo segundo, y se le **adicionan** los incisos a), b), c), d) y e); se **adiciona** una fracción XIII, incisos a) a i), y se recorre el texto de las subsecuentes, al artículo 2o.; se **reforma** el párrafo primero del artículo 3o.; se **reforma** el párrafo primero del artículo 25; se **adiciona** un inciso b) a la fracción IV, recorriéndose el texto de las actuales, al artículo 34; se **adiciona** un inciso f) a la fracción I del artículo 41; y se **adiciona** un inciso i) a la fracción II, recorriéndose el texto de las subsecuentes, al artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, **enfoque de derechos humanos** y equidad de género, con el fin de

- a) **Garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos y de género.**
- b) **Institucionalizar y fortalecer los mecanismos jurídicos y administrativos a través del Presupuesto de Egresos de la Federación que garanticen el reconocimiento, respeto, cumplimiento, protección, reparación y promoción de los derechos humanos y de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.**
- c) **Consolidar una cultura de respeto y defensa de los derechos humanos en todos los órdenes de gobierno.**
- d) **Reducir la pobreza, el enfoque de derechos humanos en materia de presupuesto, debe retomar los principios de participación e inclusión de los grupos mayormente discriminados, y excluidos del acceso a condiciones de vida dignas.**
- e) **Promover de una cultura de respeto y defensa de los derechos humanos. Se trata de diseñar y asignar desde la aprobación del presupuesto público de la federación recursos que permitan atender las obligaciones del Estado mexicano de carácter nacional como internacional en torno al respeto, reconocimiento y protección de los derechos humanos.**

...

Artículo 2o. Para efectos de esta ley se entenderá por

I. a XII. ...

XIII. Enfoque de derechos humanos: En materia de presupuesto es una nueva mirada que concibe a los derechos humanos de manera integral, interdependiente y complementaria, superando la visión tradicional de la generación de derechos, es una herra-

menta metodológica que incorpora principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas, programas u otros instrumentos de cambio social, este enfoque en el presupuesto concierne a la forma y fondo para resolver los problemas.

Para tal fin, el presupuesto con enfoque de derechos humanos deberá contar con los siguientes elementos:

a) **Acciones afirmativas:** El reconocimiento de la dignidad humana, implica que quienes han sido excluidos del acceso a derechos y oportunidades puedan acceder a ellos; con este fin, se deben aplicar medidas que les den trato preferencial hasta que puedan disfrutar de sus derechos y realizar a plenitud sus planes legítimos de vida. Quienes han recibido un trato desigual deben ser favorecidos en los mecanismos de distribución de bienes con el fin de generar situaciones que permitan el desarrollo de condiciones igualitarias.

b) **Perspectiva de género:** Es un enfoque analítico y crítico que permite comprender las desigualdades construidas entre mujeres y hombres y orientar las acciones públicas para disminuir las brechas de desigualdad, la discriminación y la violencia por género. Uno de los objetivos primordiales del diseño de presupuestos debe ser la realización y cumplimiento de los derechos humanos, incluido el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

c) **Transversalidad:** Se refiere a la incorporación, en el conjunto de la acción estatal, en las políticas públicas: que diseñe, presupueste, implemente, monitoree y evalúe buscando garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos y de género.

d) Empoderamiento: Busca que los sujetos sociales se conviertan en sujetos de derechos, dando, proporcionando instrumentos para su exigibilidad y consecuente vigencia, en materia de presupuesto público de la federación, este instrumento busca revertir la desigualdad real.

e) Intergubernamentalidad. Implica que el presupuesto público de la federación con enfoque de derechos humanos debe permitir la articulación entre las diferentes dependencias y entidades gubernamentales, así como entre los diversos poderes y órdenes de gobierno.

f) Participación. Todas las fases del proceso presupuestal deben ofrecer a todos los legisladores la oportunidad de tomar parte en las decisiones, así como recoger y valorar sus propuestas, con el fin de reflejar de mejor manera las necesidades de la población.

g) Efectividad. Busca garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

h) Presupuestación progresiva, indicadores y puntos de referencia. Este elemento exige a los integrantes de la Cámara de Diputados que al asignar presupuesto se tomen en consideración distintos puntos indicativos que permitan aprobar un avance progresivo del Presupuesto Egresos de la Federación para el cumplimiento de los derechos humanos.

i) Máximo uso de recursos disponibles. Implica que el Estado mexicano deberá realizar los esfuerzos necesarios para demostrar que se están llevando a cabo las acciones necesarias para cumplir y garantizar las metas prioritarias de derechos humanos mediante la utilización de los recursos públicos a su alcance.

XIV. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

XV. Endeudamiento neto: la diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, al cierre del ejercicio fiscal;

XVI. Entes autónomos: las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos;

XVII. Entidades: los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;

XVIII. Entidades coordinadas: las entidades que el Ejecutivo federal agrupe en los sectores coordinados por las dependencias, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XIX. Entidades no coordinadas: las entidades que no se encuentren agrupadas en los sectores coordinados por las dependencias;

XX. Entidades de control directo: las entidades cuyos ingresos están comprendidos en su totalidad en la Ley de Ingresos y sus egresos forman parte del gasto neto total;

XXI. Entidades de control indirecto: las entidades cuyos ingresos propios no están comprendidos en la Ley de Ingresos, y sus egresos no forman parte del gasto neto total, salvo los subsidios y transferencias que en su caso reciban;

XXII. Entidades federativas: los estados de la federación y el Distrito Federal;

XXIII. Estructura programática: el conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite co-

nocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos;

XXIV. Flujo de efectivo: el registro de las entradas y salidas de recursos efectivos en un ejercicio fiscal;

XXV. Función Pública: la Secretaría de la Función Pública;

XXVI. Gasto neto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXVII. Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXVIII. Gasto programable: las erogaciones que la federación realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXIX. Gasto no programable: las erogaciones a cargo de la federación que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXX. Informes trimestrales: los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública que el Ejecutivo federal presenta trimestralmente al Congreso de la Unión;

XXXI. Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o, en su caso, respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto;

XXXII. Ingresos propios: los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

XXXIII. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;

XXXIV. Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de esta ley;

XXXV. Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, y las dependencias y entidades donde prestan sus servicios, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

XXXVI. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el decreto, los anexos y tomos;

XXXVII. Presupuesto devengado: el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas, y las erogaciones a que se refiere el artículo 49 de esta ley;

XXXVIII. Presupuesto regularizable de servicios personales: las erogaciones que con cargo al Presupuesto de Egresos implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales en materia de servicios personales, por concepto de percepciones ordinarias, y que se debe informar en un apartado específico en el proyecto de Presupuesto de Egresos;

XXXIX. Programas de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones

que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento;

XL. Proyectos de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura;

XLI. Ramo: la previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos;

XLII. Ramos administrativos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades, a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la República y a los tribunales administrativos;

XLIII. Ramos autónomos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los entes autónomos;

XLIV. Ramos generales: los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos derivada de disposiciones legales o por disposición expresa de la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas;

XLV. Reglamento: el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XLVI. Reglas de operación: las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

XLVII. Remuneraciones: la retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias;

XLVIII. Requerimientos financieros del sector público: las necesidades de financiamiento para alcanzar los objetivos de las políticas públicas tanto del gobierno federal y las entidades del sector público federal como de las entidades del sector privado y social que actúan por cuenta del gobierno federal;

XLIX. Responsabilidad hacendaria: la observancia de los principios y las disposiciones de esta ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso de la Unión;

L. Saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público: los pasivos que integran los requerimientos financieros del sector público menos los activos financieros disponibles, en virtud de la trayectoria anual observada a lo largo del tiempo de los citados requerimientos;

LI. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

LII. Sistema de Evaluación del Desempeño: el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

LIII. Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución;

LIV. Subsidios: las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

LV. Transferencias: las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera;

LVII. Tribunales administrativos: Los órganos formados con tal carácter en las leyes federales, tales como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y los Tribunales Agrarios;

LVIII. Unidades de administración: los órganos o unidades administrativas de los ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, encargados de desempeñar las funciones a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de esta ley; y

LXIII. Unidad responsable: el área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y, en su caso, las entidades que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad.

Los conceptos utilizados en la presente ley que requieran ser precisados y que no se encuentren incluidos en este apartado, deberán incluirse en el reglamento.

Artículo 30. La interpretación de esta ley se **hará con base en los modelos interpretativos dispuestos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principio de interpretación conforme y el principio *pro personae*** y para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Fiscal de la Federación serán supletorios de esta ley en lo conducente.

...

...

Artículo 25. La programación y presupuestación anual del gasto público se realizarán con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, **con base en las disposiciones de esta ley** y atendiendo

I. a VI. ...

...

...

Artículo 34. Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el reglamento:

I. a III. ...

IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

- a) Rentabilidad socioeconómica;
- b) **Enfoque de derechos humanos;**
- c) Reducción de la pobreza extrema;
- d) Desarrollo regional; y
- e) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.

Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) a e) ...; y
- f) **Un enfoque de derechos humanos.**

II. El proyecto de decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán

a) a h) ...

i) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan al cumplimiento de cada uno de los derechos humanos que dispone nuestra Constitución.

j) Un capítulo específico que incluya las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 33, fracción II, de esta ley;

k) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena, en los términos del Apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, las previsiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades;

l) En su caso, las disposiciones generales que rijan en el ejercicio fiscal;

m) Un apartado que contenga las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso y su justificación, en términos de las distintas clasificaciones del gasto; los principales programas y, en su caso, aquéllos que se proponen por primera vez;

n) La información que permita distinguir el gasto regular de operación; el gasto adicional que se propone, y las propuestas de ajustes al gasto;

ñ) El destino que corresponda a los ingresos provenientes del aprovechamiento por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios o de la contribución que por el concepto equivalente, en su caso, se prevea en la legislación fiscal, el cual corresponderá a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente; y

o) Un capítulo específico que incorpore las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, aprobadas en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 ONU. Declaración y Programa de Acción de Viena, artículo 71, A/CONF.157/23, 12 de junio de 1993.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, fracción IV, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

3 OACNUD, *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, 2006, página 1.

4 OACNUD y Unión Interparlamentaria. *Derechos humanos: manual para parlamentarios*, número 8-2005, página 11.

5 ONU. *Directrices de Maastricht sobre violaciones a los DESC*, punto 6.

6 *Ibíd.*

7 Corte IDH. Caso Velázquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988, serie C, número 4, párrafo 166. “La segunda obligación de los Estados parte es ‘garantizar’ el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, a todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

8 Véase ONU. Observación General número 14, “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud”, párrafo 33.

9 ACNUDH y Unión Interparlamentaria. Obra citada, página 15.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.— Diputados: Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Armando Ríos Piter (rúbrica), Alejandro Encinas Rodríguez (rúbrica), Teresa Incháustegui Romero (rúbrica), Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Rigoberto Salgado Vázquez (rúbrica), Agustín Guerrero Castillo (rúbrica), Florentina Rosario Morales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Planteamiento del Problema

El derecho a la educación implica el derecho a una educación de calidad, no a cualquier educación. La educación es tanto un derecho humano como un medio fundamental para promover la paz y el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. A fin de que se realice su potencial, la educación debe ser universal y accesible de manera igualitaria para todos y todas.

Desde esta perspectiva, hay que reconocer como justa la demanda de la sociedad que exige una educación de calidad y la oportunidad para niños, niñas o adolescentes a acceder a los conocimientos necesarios para una participación social plena.

La calidad educativa, como proceso continuo, tiene un componente inherente –la evaluación–, en este sentido, la evaluación es un elemento esencial en todo sistema educativo, su aplicación sistemática y permanente, así como los resultados que de ésta se deriven, tienen como objetivo último aportar conocimientos, información y datos que den sustento a la toma de decisiones en torno a la definición del sentido y organización del sistema educativo, así como para el desarrollo de las transformaciones necesarias para elevar su calidad.

Como en muchos países, en México existe un consenso en que la evaluación educativa constituye uno de los factores, entre otros, que más inciden en la construcción de procesos educativos de calidad, así también, que aún hay grandes pendientes en este ámbito para que se sienten las bases de una “cultura plena de la evaluación”.

Sin embargo, se deben reconocer los esfuerzos que desde los diversos ámbitos y sectores se emprenden para que ello sea una premisa irrevocable del Sistema. El objetivo central radica en que todos y cada uno de los actores educativos adquieran plenamente esta cultura en sus prácticas, y que la evaluación considere la diversidad socio-geográfica, cultural y económica de las escuelas, las familias, los educadores y educandos, aspecto éste que permite que la equidad educativa sea otra de las premisas irrevocables.

Argumentación

Desde el Legislativo, nuestra labor es garantizar que en el marco normativo de la educación se plasmen las herramientas necesarias para hacer de la evaluación un espacio pertinente, irrenunciable, incluyente, equitativo, pero sobre todo indispensable para la consolidación de la calidad del proceso educativo.

En el ámbito nacional e internacional, la evaluación educativa ha centralizado las mediciones en los alumnos, especialmente en sus resultados de aprendizaje; resultados que en el caso mexicano, en las diversas pruebas estandarizadas vigentes, han revelado un aprovechamiento insatisfactorio.

En este contexto, la propia Secretaría de Educación Pública informó que “En México, al menos 9 mil escuelas de preescolar, primaria y secundaria requieren de atención urgente por su bajo rendimiento escolar, pues mantienen más de 70 por ciento de su matrícula en los niveles de desempeño académico más bajo, según resultados de evaluaciones estandarizadas”.

Estos resultados, sin duda, indican que las reformas y políticas educativas, implementadas para la mejora del sistema educativo en el nivel básico, han sido insuficientes. Entre los diversos factores concurrentes susceptibles de ofrecer una explicación se encuentra la baja calidad de la enseñanza.

Sin embargo, este entendimiento lleva también, en muchas ocasiones, a responsabilizar sólo a los docentes de los magros resultados escolares, sin prestar la suficiente atención acerca de que no sólo se requieren mejores docentes, sino cambios profundos en las dimensiones institucional de los sistemas escolares en que éstos desarrollan sus prácticas, así como en la gestión organizativa y curricular de los subsistemas de educación normal.

En este sentido, especialistas y organismos internacionales han señalado, que entre los elementos susceptibles de evaluación que deben aplicarse, está la formación inicial y continua de los docentes, la actualización del currículo, sus enfoques pedagógicos, métodos de enseñanza y los recursos didácticos, entre otros.

Esta situación, reafirma la relevancia de contar con mecanismos e instrumentos para la evaluación, a la par de los alumnos, de la preparación y desempeño docente en el au-

la y la escuela, así como de los mecanismos para su ingreso al ejercicio de la profesión y los programas de estímulo con base en su desempeño; aspectos que habían sido expuestos y atendidos en el 2008, tanto por las autoridades educativas federales como el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), en la firma de la Alianza por la Calidad de la Educación.

Entre sus líneas de acción y objetivos se reconoce la evaluación como un medio fundamental para elevar la calidad educativa, favorecer la transparencia y la rendición de cuentas así como propiciar el diseño adecuado de políticas educativas, y que proporcionará, a través de sus resultados, lineamientos y áreas de oportunidades para la profesionalización y actualización de maestros y autoridades educativas.

Si bien la Alianza ha sentado las bases y los principales compromisos para que la preparación, actualización, capacitación y superación profesional de maestros de educación básica, se convierta en la piedra angular de la calidad y equidad del Sistema Educativo Nacional, es importante señalar que uno de los logros más significativos, para el estímulo de la actualización y profesionalización, ha sido el Programa Nacional de Carrera Magisterial

Su operación formal data de 1993 y, actualmente, su reforma es retomada como parte de la articulación de políticas educativas de la Alianza por la Calidad de la Educación en el marco del Acuerdo para la Reforma de los Lineamientos Generales del Programa Nacional de Carrera Magisterial.

Sin duda, replantear un programa cuyo objetivo es elevar la calidad de la educación a través del estímulo del fortalecimiento de la profesionalización docente, reconociendo e impulsando a quienes se destacan en su desempeño, a favor de los educandos, era una necesidad apremiante.

Desde su primera edición, algunos especialistas destacaban las virtudes del programa de Carrera Magisterial que se planteó entre sus objetivos fortalecer el aprecio por la función social de los maestros, reconocer e impulsar su profesionalización, compensarlos salarialmente en función de sus méritos académicos e incentivar sus buenos resultados educativos.

En el año de 1998 fueron reformulados sus lineamientos, atendiendo a las nuevas necesidades del Sistema Educativo Nacional y las insuficiencias de las autoridades educativas

para atender sus grandes áreas de oportunidad- la evaluación y la formación continua.

En términos generales, es posible afirmar que con las modificaciones realizadas al Programa, éste permitió que el paradigma que se refería a que el escalafón de los docentes debía ser rígido, sin contribución clara a la mejora de la calidad educativa, se rompiera; y que como toda política pública, su operación y evaluación permanentes daban pie a su rediseño, con miras a garantizar su mejora permanente.

Es así que, en 2011, las necesidades identificadas, junto con las nuevas demandas profesionales y realidades de la educación en México, resultan ser los factores fundamentales para una reforma del Programa Nacional de Carrera Magisterial, tras 18 años de vigencia.

Desde la perspectiva del SNTE, los cambios en el Programa debían operarse para fortalecer su finalidad original, transitar de ser un sistema de estímulos para los mejores desempeños de los docentes en servicio de educación básica, a constituirse a partir de la evaluación como un poderoso instrumento al servicio de la formación continua, la gestión de la educación y la mejora de su calidad.

Ante ello, con una actitud propositiva y responsable tanto del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), sistematizaron las opiniones de los participantes, de especialistas, de organismos nacionales e internacionales, con el propósito fortalecer el Programa Nacional de Carrera Magisterial para que coadyuve mejor a elevar la calidad del Sistema Educativo Nacional, al “otorgar un lugar preferente a la labor de los docentes en el aprendizaje de sus alumnos”.

El resultado se hizo público el 25 de mayo de 2011, con la firma del Acuerdo para la Reforma de los Lineamientos Generales del Programa Nacional de Carrera Magisterial, el cual forma parte de los propósitos y acciones de la Alianza por la Calidad de la Educación, en específico en sus ejes II y V; será implementado a partir del ciclo escolar 2011-2012.

A esta reforma, se sumó el 31 de mayo de 2011, la firma del Acuerdo para la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio de Educación Básica, que también forma parte de la cristalización de la Alianza por la Calidad de la Educación en su eje “Evaluar para Mejorar”.

Ese Acuerdo, de manera complementaria al de Carrera Magisterial, tiene como objeto fundamental la evaluación de la totalidad de los docentes frente a grupo, directivos y docentes en función de apoyo técnico pedagógico, con el fin de que tanto estos, como las autoridades y la sociedad en general, cuenten con un diagnóstico integral que permita detectar aquellas áreas de oportunidad que den pie a la mejora de la calidad del Sistema Educativo Nacional.

Asimismo, de manera complementaria, reconocemos que con el Concurso Nacional para el Otorgamiento de Plazas Docentes, tanto para docentes en servicio como aquellos de nuevo ingreso, a través de los resultados de la aplicación del Examen Nacional de Conocimientos y Habilidades Docentes, se refrendan tres hechos:

- La necesidad de la evaluación, permanente y sistemática, y de la profesionalización y actualización de quienes se dedican a formar a los estudiantes.
- La necesidad de que la SEP cuente con programas de estímulo a los docentes con base en su desempeño brindando a los docentes los programas pertinentes de formación continua para responder con eficiencia y oportunidad a las evaluaciones y al ejercicio de su profesión.
- La necesidad de contar con instrumentos transparentes, objetivos y equitativos para el ingreso al servicio docente.

En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, reconocemos la disposición y flexibilidad laboral del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el compromiso con su materia de trabajo que se ha traducido en el impulso de cambios en el sistema educativo, estamos absolutamente convencidos que las recientes acciones emprendidas a favor de la calidad y que retoman al docente como un actor clave y fundamental para la mejora del proceso educativo, obliga a acompañar con este esfuerzo por parte de todos los actores de la sociedad para mover en el mismo sentido todos los factores del sistema educativo y lograr que México transite hacia el desarrollo de una educación de calidad para todos.

En Nueva Alianza, consideramos que para que los acuerdos derivados de la Alianza –Evaluación Universal, Carrera Magisterial y Concurso Nacional de Plazas Docentes– se institucionalicen, como es el objetivo de quienes les impulsaron; y se reconozca y comprenda el complejo Sistema Educativo Nacional, así como las necesidades apremiantes de éste; para que trascienda a los periodos sexenales; es

prioritario que sus elementos sean plasmados en la Ley General de Educación.

Si bien existen diversos artículos de la Ley General de Educación que, bajo la interpretación y otros de forma explícita, garantizan ciertos preceptos fundamentales de estos acuerdos - entre los que cabe mencionar los Art. 11 fracción IV; Art. 12 fracción VI y VII; Art. 13 fracción IV; y Artículos 20, 21, 69 y 70- también es dable reconocer que la discusión sobre cómo hacer que la labor docente se refleje de manera positiva en los resultados de los alumnos ha sido materia de intensos debates en el seno de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos en anteriores legislaturas y la presente no ha escapado a esa responsabilidad.

En ese mismo sentido, reconocemos que uno de los más significativos pasos en la materia se dio con la aprobación en el seno de dicha Comisión, de las reformas al artículo 21 de la Ley General de Educación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, que a la letra dice:

Artículo 21. El educador es promotor, coordinador, facilitador y agente directo del proceso educativo. Las autoridades educativas proporcionarán los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

...

El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

...

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.

Sin embargo, debemos refrendar que la tarea del Legislativo no termina ahí, en la medida que toda Ley es perfectible y debe responder de manera pertinente y oportuna a los retos, demandas, expectativas y áreas de oportunidad que presente la educación en el contexto nacional e internacional.

En este sentido, cabe destacarse que la discusión y aprobación de estas reformas de la Ley General de Educación no se contaba con el Acuerdo para la Reforma de los Lineamientos Generales del Programa Nacional de Carrera Magisterial, ni tampoco con el Acuerdo para la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio, en los cuales se plasman elementos que debemos reconocer, son fundamentales para la integralidad de la propia Ley. Entre los más significativos se destacan:

- La obligación de una evaluación universal para docentes frente a grupo, directivos y docentes en función de apoyo técnico pedagógico, tanto de escuelas públicas y privadas, con una periodicidad de cada tres años.
- Que el Programa Nacional de Carrera Magisterial se diseñará y aplicará con base en el resultado de los logros educativos de los alumnos como uno de los factores esenciales.
- Considerar como mecanismo de ingreso al servicio docente la aplicación de un examen que evalúa los conocimientos, competencias profesionales, actualización y preparación de los candidatos a ser parte del sistema educativo nacional.

En este sentido, asumimos que su importancia debe ser reconocida en la Ley marco, sin limitarla simplemente a estos elementos y sin considerar ponderaciones específicas, debido a que éstas son contextuales y por ende objeto de modificación respecto a la realidad educativa nacional. No hay que olvidar que la educación está intrínsecamente ligada a los cambios culturales y sociales, de ahí la necesidad de revisar constantemente los mecanismos que garanticen su relevancia, funcionalidad, calidad, equidad y pertinencia.

En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza reconocemos que, al legislar en virtud de los elementos expuestos, se contribuye significativamente a elevar la calidad educativa en el Sistema Educativo Nacional. Por ello, se establecen como necesarias las reformas y adiciones propuestas a la Ley General de Educación.

Se reforma el Artículo 12, para incorporar a la Ley, la obligación de aplicar de manera periódica y sistemática la evaluación universal a los docentes como un instrumento de diagnóstico de las capacidades de los maestros para el desempeño de su labor profesional.

Se hace las adiciones necesarias al artículo 13 para **garantizar que las autoridades cumplan con la ley y ofrezcan a los docentes los servicios de formación, actualización, capacitación** y superación profesional, asimismo, para establecer que el ingreso de los docentes al servicio deberá darse a través de un examen y los mecanismos que las autoridades federales y locales definan.

En este sentido y con el objeto de responder a la demanda de consolidar e impulsar el actual sistema nacional de formación continua para docentes de educación básica, que opera la Secretaría de Educación Pública, se reforma la fracción II del Artículo 20 para incorporar la figura del directivo en los términos expresados en las modificaciones del primer párrafo de dicho artículo. Finalmente, se propone adicionar una fracción V, con el objeto de generalizar cualquier tipo de apoyos a favor de la calidad.

Se reforma el último párrafo del artículo 21 de la ley reglamentaria para considerar a Carrera Magisterial como parte de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorgarán a los educadores, con base en la evaluación.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestra calidad de integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de evaluación docente, y carrera magisterial e ingreso al servicio docente.

Primero. Se reforma la fracción VII del artículo 12; se reforman la fracción IV y VIII del artículo 13; se reforma la fracción II y se adiciona una fracción V del artículo 20 y se reforma el último párrafo del artículo 21; todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

“Artículo 12. ...

I. a VI. ...

VII. Realizar la **evaluación universal** en forma periódica y sistemática, para certificar que las y los educadores y autoridades educativas son personas aptas para **el desempeño de su profesión y para** relacionarse con las y los educandos y que su trato corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable de las niñas, niños y adolescentes.

“**Artículo 13.** ...

I. a III. ...

IV. **Garantizar** los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad **con lo dispuesto en el artículo 43, fracción VI de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás** disposiciones generales que la Secretaría determine;

V. a VII. ...

VIII. Participar con la autoridad educativa federal en **el diseño y aplicación del examen de ingreso al servicio docente y en** la operación de **todos** los mecanismos de promoción en el servicio docente.

“**Artículo 20.** ...

I. ...

II. La formación continua, **capacitación**, actualización de conocimientos y superación **profesional de docentes y directivos** en servicio, citados en la fracción anterior;

III. a IV. ...

V. La profesionalización docente, a través del impulso y fortalecimiento de programas de preparación profesional, que reconozca, estimule y promueva los mejores desempeños docentes en las áreas de oportunidad que se determinen para garantizar la calidad de la educación en los niveles señalados en la fracción I.

“**Artículo 21.** ...

...
...
...
...

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social a la labor desempeñada por el magisterio. Además **del Programa Nacional de Carrera Magisterial, El Estímulo a la Calidad Docente**, establecerán **otros programas** de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 8 de noviembre de 2011.— Diputados: Jorge A. Kahwagi Macari, Roberto Pérez de Alva Blanco, María del Pilar Torre Canales (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS

«Iniciativa de decreto, por el que se integra un fondo especial de recursos económicos, por diez mil millones de pesos, para atender los daños ocasionados por las contingencias climáticas de sequía en Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro y parte de Guanajuato; por las heladas en Tlaxcala, Puebla, México e Hidalgo; y por inundaciones en Tabasco, a cargo del diputado Oscar García Barrón, del Grupo Parlamentario del PRI, y suscrita por integrantes de la Comisión de Reforma Agraria

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria, de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 102, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se instruye al Ejecutivo federal la integración de un Fondo Especial de recursos económicos por diez mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por las sequías en los estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, y parte de Guanajuato, por las heladas en los Estados de Tlaxcala, Puebla, Estado de México e Hidalgo, y por inundaciones en el estado de Tabasco.

Consideraciones

Desde hace dieciocho meses aproximadamente, se ha presentado en el territorio nacional una fuerte sequía que ha afectado a más del 40 por ciento del territorio nacional; que ha dañado al sector agropecuario productivo de los estados del norte y centro norte del país, y que por sus dimensiones y pérdidas debe ser calificada como una tragedia nacional.

La mayor afectación de la sequía se registra, particularmente en los estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, y parte de Guanajuato, afectando drásticamente la agricultura, tanto la de riego, como la de temporal, la ganadería, la pesca ribereña y otras actividades económicas del sector. Siendo éstos estados fuertes productores agropecuarios del país, los daños son cuantiosos, y su repercusión nacional es complicada, al grado de profundizar el riesgo de la alimentación de los mexicanos si no se atiende con urgencia esta contingencia.

Por otro lado, al inicio del mes de septiembre se presentó otro fenómeno meteorológico que afectó a diversos estados del altiplano del país, con fuertes heladas que han causado grandes pérdidas agrícolas en los principales granos básicos para el consumo de los mexicanos y la industria.

Los estados afectados por las heladas fueron Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala y Puebla, cuyas cuantiosas pér-

didias, han visto afectados al maíz, frijol, cebada y diversas hortalizas y frutales.

Por otra parte el estado de Tabasco se ha visto seriamente afectado por inundaciones en todo su territorio siniestrado en plantaciones y cultivos básicos.

La situación en la que se encuentran los estados afectados por las contingencias climatológicas, es verdaderamente alarmante, debido a la gran pérdida patrimonial, así como de la producción, lo que generará una carestía de alimentos, representando así un serio problema de abasto, que si no es atendido de inmediato afectará gravemente a la población, particularmente a los más pobres, ampliando el número de mexicanos que se encuentran en situación de pobreza alimentaria.

Las heladas y sequía que han afectado gran parte de las cosechas, provocaron en el sector rural, que miles de campesinos, ejidatarios, productores y trabajadores agrícolas, ganaderos y pescadores, perdiesen su fuente de empleo, por lo cual, se corre el riesgo de que los más vulnerables puedan incorporarse aún más a la pobreza extrema. Por lo tanto, se requiere reactivar urgentemente la planta productiva en esas entidades, con la finalidad de recuperar las fuentes de empleo que se han perdido por estos fenómenos meteorológicos.

El decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por esta soberanía a fines del año pasado, no considera; evidentemente, por tratarse de un desastre natural de magnitud imprevisible, la posibilidad de integrar fondos de atención a emergencias como la que hemos referido.

Por todo ello, es que proponemos a través de la presente, que esta Soberanía, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instruya al Gobierno Federal para que se integre un fondo especial de recursos por diez mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por la sequía, heladas e inundaciones que dañaron la agricultura y la ganadería de los estados del norte, norte centro, el altiplano, y las inundaciones en Tabasco.

Se funda este decreto en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción F del artículo 72, que dice: "en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación". Y en la frac-

ción IV del artículo 74, establece que la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación es “facultad exclusiva de la Cámara de Diputados”; y en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se prescribe que:

El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia entre el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos y el límite previsto en el artículo 54, párrafo cuarto de esta ley, **así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de esta ley resulte insuficiente.**

Por lo tanto el fondo se integraría con los subejercicios del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011, y economías obtenidas por el Ejecutivo Federal, así como excedentes por la venta de petróleo.

Considerando

- a) Que la sequía que se presentó, las heladas atípicas en el mes de septiembre y las inundaciones, provocaron enormes daños en la producción agropecuaria de varios estados del país y generaron condiciones de extrema gravedad económica provocando condiciones de emergencia alimentaria;
- b) Que es indispensable que el gobierno federal implemente las acciones urgentes para atender los graves efectos económicos y sociales de dichos fenómenos;

Que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se integra un fondo especial de recursos económicos por diez mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por las contingencias climatológicas de sequía en los estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, y parte de Guanajuato, y por las heladas en los Estados de Tlaxcala, Puebla, Estado de México e Hidalgo, y por inundaciones en el estado de Tabasco

Artículo Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreta:

Primero. El gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrará un Fondo Especial de recursos económicos por diez mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por la sequía de los estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, y parte de Guanajuato, las heladas de los estados de Tlaxcala, Puebla, Estado de México e Hidalgo, y por inundaciones en el estado de Tabasco.

Estos recursos se aplicarán de manera proporcional a las entidades señaladas, tomando en consideración los daños y pérdidas ocasionados y de conformidad con los lineamientos de operación que sobre el particular se expidan.

Segundo. Para la integración de este fondo, se considerarán, entre otros, los recursos excedentes que resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos 2011, de los subejercicios del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, así como de las economías que el Ejecutivo Federal hubiera obtenido en la ejecución del paquete económico.

Tercero. Para efectos de este decreto, no se aplicaría *pari passu* a los estados y municipios afectados, tampoco se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación; ni lineamientos o reglas de operación que limiten o impidan que los recursos lleguen urgentemente a las zonas afectadas.

Cuarto. Esta soberanía coadyuvará de manera permanente con el Ejecutivo federal en la negociación para la integración del fondo y en la ejecución de este decreto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 25 de octubre de 2011.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2011.— Diputados: Óscar García Barrón (rúbrica), María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica), Joel González Díaz (rúbrica), María Estela de la Fuente Dagdug (rúbrica), Benigno Quezada Naranjo, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Luis Hernández Cruz (rúbrica), Rafael Rodríguez González (rúbrica), Felipe Cervera Hernández (rúbrica), Enrique Salomón Rosas Ramírez (rúbrica), Héctor Fernández Aguirre, Teófilo Manuel García Corpus (rúbrica), Hernán de Jesús Orantes López, Víctor Manuel Galicia Ávila (rúbrica), María Esther Terán Velázquez (rúbrica), Héctor Eduardo Velasco Monroy (rúbrica), Josefina Rodarte Ayala (rúbrica), Fernando Santamaría Prieto, María Felicitas Parra Becerra, Carlos Luis Meillón Johnston, Gumercindo Castellanos Flores, José Manuel Marroquín Toledo, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Domingo Rodríguez Martell (rúbrica), Ramón Jiménez Fuentes, Filemón Navarro Aguilar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 76, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, diputado a la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Elpidio Concha Arellano, somete a consideración del pleno de la

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que **se reforma el artículo 23 en su último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los temas centrales de las sociedades contemporáneas como la nuestra, por lo se refiere al presupuesto público federal y al ejercicio de éste por parte del gobierno, es que, a través de su Poder Ejecutivo Federal, sea capaz para traducirlo en soluciones que satisfagan las necesidades y requerimientos de la sociedad y en ese sentido, ser catalogado como eficiente o no.

Lo anterior, depende entre otros elementos, de la alta capacidad administrativa del Ejecutivo tanto de planeación, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, ya que tiene la obligación y responsabilidad de atender problemas importantes para su sociedad, de coadyuvar en la generación de empleos, servicios con calidad en salud, vivienda, dotación de agua, seguridad, entre otros; para resolver o prevenir problemas, motivo por el cual, es necesaria la eficiente implementación de políticas públicas,¹ que al contar con los marcos legales y un aparato administrativo adecuados, entre otros aspectos, podrán dar satisfacción a la población en el cumplimiento a sus necesidades y demandas.

Así, en el ámbito del equilibrio de poderes, el Congreso de la Unión tiene entre sus facultades constitucionales la aprobación del gasto público como de vigilancia en la aplicación del mismo a través de artículo 73 y 74, entre otros.

México en 2008 contaba con una población en pobreza patrimonial de 50 millones de personas,² en tanto las estimaciones de los organismos internacionales como el Banco Mundial en 2010 fueron de 55 millones,³ por su parte la ONU⁴ respecto al Índice de Desarrollo Humano, situó a México en este mismo año en el lugar 56 de entre 169 países después de Chile, Argentina, Uruguay y Panamá.

Nuestro país en 2009, enfrentó una crisis económica y financiera internacional que derivó hacia 2010 en una recesión que se reflejó en un bajo crecimiento del producto interno bruto (PIB) de 4.5 por ciento, proyectándose para 2011 el PIB⁵ a un 3.8 por ciento, contando con una población para este año de poco más de 122 millones de mexicanos.

Ante este contexto, no se está en condiciones de presentar deficiencias en el manejo de los recursos públicos presupuestales, menos aún por lo que se refiere a la ejecución del gasto público.

Hoy, la transparencia y la rendición de cuentas han tomado carta de naturalización en nuestra sociedad, teniendo como una de sus bases principales la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entre otros marcos legales, dando muestra de ello su artículo 2 al dejar explícito que “toda la información gubernamental a que se refiere esta ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala”.

Ante ello, la transparencia y la rendición de cuentas en el servicio público, constituye una de las premisas importantes de toda sociedad y la credibilidad de sus instituciones, para ser muestra del avance en la calidad de la relación entre la sociedad civil y su gobierno.

A pesar de contar con marcos legales como la Ley de Transparencia y, para el caso que nos ocupa, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, aún existe la necesidad de fortalecerlos, dada la presencia de vacíos y lagunas jurídicas.

La responsabilidad y obligación del funcionario público desde cualquiera de los tres órdenes de gobierno, debe corresponderse, con mayores recursos; pero de igual manera con un mejor ejercicio de gasto presupuestal el cual debe estar acompañado de una plena rendición de cuentas, entendida como la obligación que tiene todo funcionario público de informar hacia los gobernados de los logros de su gestión, que vinculada a la transparencia en su quehacer público, todo acto de gobierno permite medir la eficacia del mismo.

Lamentablemente aún persisten desigualdades y anomalías preocupantes en distintas áreas y en los distintos niveles de gobierno.

La falta de actualización y adecuación de procedimientos administrativos, inconsistencias e imprecisiones en la planeación, poca claridad en los programas sociales en la definición de sus poblaciones objetivo, en el logro de metas y resultados; dictámenes negativos en la evaluación de su desempeño; así como la complejidad en sus reglas de operación y su falta de sencillez, han sido causas que se han convertido en verdaderos obstáculos que faciliten la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos en la operación de los programas presupuestales para los que fueron

asignados, impidiendo en muchos casos el acceso de las poblaciones más vulnerables a los distintos programas; dando cuenta de ello los diagnósticos anuales de la Auditoría Superior de la Federación a distintas dependencias públicas del Ejecutivo federal en la cuenta pública a través del tiempo.

En las últimas legislaturas, desafortunadamente a través de los ejercicios de evaluación de la Auditoría Superior de la Federación, hemos presenciado como una indeseable constante la presencia de subejercicios en la aplicación del presupuesto público federal que en nada ayuda y si en mucho perjudica en la falta de atención a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

Por ello, es importante fortalecer la legislación para que las instituciones y dependencias públicas que están a cargo de administrar recursos públicos, no eludan su responsabilidad y se impulse una mayor transparencia y rendición de cuentas.

En materia de gasto público, de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, al respecto de recursos no ejercidos, técnicamente la ley define a los subejercicios como “las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución”,⁶ es decir, el saldo negativo entre el monto de recursos ejercido y el originalmente programado para un período determinado, un gasto menor al autorizado o modificado para el ramo presupuestario.

A diferencia de las economías que sí logran metas y objetivos a pesar del menor gasto, ya que éstas implican una reducción efectiva de gastos de operación, como resultado de una mayor eficiencia o mejor administración, logrando el cumplimiento de los objetivos de los programas gubernamentales vinculados a tales gastos, resultado de una mayor eficiencia o mejor administración.

En tanto que, en los subejercicios es la incapacidad o la imposibilidad de devengar la totalidad del gasto autorizado y programado en el plazo establecido para ello.

En el año 2007, respecto del ejercicio fiscal, en el periodo enero-septiembre, el subejercicio llegó a la cantidad de 11 mil 190.2 millones de pesos, destacándose los ramos con los mayores subejercicios tales como comunicaciones y transportes, educación pública, salud y hacienda y crédito público.⁷

Asimismo, el Centro de Estudios las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados dio a conocer en noviembre de 2008, los subejercicios presupuestarios reasignados, ya que en el periodo de abril-junio de 2008 se reportó un subejercicio por 13 mil 549.6 millones de pesos, de los cuales a septiembre de ese año, se informó que no se subsanaron 2 mil 854.0 millones de pesos, provenientes de Sagarpa (2 mil 795.4 millones de pesos); SEP (2 mil 795.4 millones de pesos); Semarnat (1 mil 005.6 millones de pesos); y Gobernación (374.7 millones de pesos), entre otros.⁸

Hacia el tercer trimestre de 2008, dependencias como la Secretaría de Educación Pública, al contar con un presupuesto modificado a septiembre de 133 mil 885.8 millones de pesos, durante el trimestre julio-septiembre el subejercicio fue de 2 mil 765.1 millones de pesos, que aunado al monto no subsanado del trimestre abril-junio, 250 millones de pesos; arroja un total de 3 mil 15.2 millones de pesos.

De acuerdo con el informe de resultados de la Auditoría Superior de la Federación respecto del ejercicio fiscal de 2009 con la revisión de las afectaciones presupuestarias que la SHCP autorizó al cierre del ejercicio de 2009, se comprobó que poco más de 4 mil 032 millones, 958 mil pesos, al no contar con un compromiso de aplicación inmediata fueron destinados a dependencias, entidades y fideicomisos para evitar su concentración en la Tesorería de la Federación (Teseo) o para no reflejar subejercicios.⁹

Para 2010 los subejercicios presupuestales acumulados durante los primeros seis meses de ese año ascendían a 9 mil 126.6 millones de pesos, y en junio de ese año, 93.7 por ciento del subejercicio acumulado se concentraba en sólo cinco ramos: comunicaciones y transportes (34.2 por ciento); educación pública (23.6 por ciento); medio ambiente y recursos naturales (18.9 por ciento); agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación (12.1 por ciento) y desarrollo social (5.0 por ciento).¹⁰

La aplicación oportuna de los recursos públicos debe tener entre otros fines, mantener un orden en las finanzas públicas que impulsen el crecimiento y desarrollo económico, la generación de fuentes de trabajo.

Que en materia presupuestal, es obligado lograr un mejor aprovechamiento de dichos recursos públicos y cumplir con los calendarios de gasto y las decisiones de distribución, aplicación y rendición de cuentas.

Es por todo este conjunto de razonamientos que someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la presente **iniciativa con proyecto de**

Decreto por la que se reforma el artículo 23 en su último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo Único. Se reforma el artículo 23 en su último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 23. En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.

Párrafo primero...

...

...

Párrafo último. Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos y, **de no ser posible, la Secretaría reportará a través de informe desglosado, el monto de los subejercicios por dependencia a partir del 15 de enero del año fiscal siguiente.** La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 María de Lourdes Flores Alonso. Definiciones: desarrollo social, políticas públicas. "Desarrollo social, política pública". www.diputados.gob.mx/cesop/boletines/http://www.diputados.gob.mx/cesop/boletines/no3/7.pdf

Definiciones: Desarrollo social, políticas públicas. Por política pública puede entenderse el “conjunto de iniciativas, decisiones y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas y que buscan la resolución de las mismas o llevarlas a niveles manejables. No se debe confundir la política pública con la ley o la norma, ni tampoco se asimila a la política económica. La política pública implica un acto de poder e implica la materialización de las decisiones de quienes detentan el poder. La política pública supone tomas de posición que involucra una o varias instituciones estatales”. Vargas A. V. *Notas sobre el Estado y las políticas públicas*, Almuneda Editores, Bogotá, 1999. <http://www.medicina.unal.edu.co/ist/revistas/v4n2/v4n2e2.htm>

2 Coneval: Medición de pobreza: cifras: pobreza por ingresos. México, 12 de noviembre de 2010.

<http://medusa.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/medicion/cifras/pobrezaporingresos.es.do>

3 González Amador, Roberto. “La pobreza en América Latina, al alza. Mexicanos, 50 por ciento de los **nuevos pobres**, *La Jornada*, jueves 22 de abril de 2010, página 2, Washington, DC, 21 de abril.

4 “Ocupa México el lugar 56 en desarrollo humano, según la ONU”. 4 de noviembre de 2010. www.milenio.com/node/570466

5 Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Criterios generales de política económica 2011*, página 4.

6 Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria, artículo 2o., fracción LII, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006. <http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/index.htm>

7 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Subejercicios en la aplicación del gasto federal 2007-2008, julio de 2009. Cámara de Diputados.

8 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. *Subejercicios presupuestarios al tercer trimestre de 2008*.

9 Auditoría Superior de la Federación. Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009.

10 Centro de Estudios de las Finanzas. Subejercicios presupuestales al segundo trimestre de 2010. www.cefp.gob.mx/notas/2010/notacefp03

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.— Diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA

«Iniciativa que adiciona el artículo 21 Bis a la Ley Federal de Cinematografía, a cargo del diputado Ariel Gómez León, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Según datos de la revista mexicana de cine *Cine Toma*, en el artículo “Certezas fílmicas en la distribución”, de Víctor Ugalde, en 2009, el mercado cinematográfico mexicano contó con 4 mil 568 pantallas aglutinadas en 510 complejos fílmicos situados en 143 ciudades de la República Mexicana. Estas pantallas obtuvieron ingresos por 7 mil 768.5 millones de pesos, producto de la asistencia de los 178.6 millones de espectadores que consumieron los 340 títulos de estreno en el año, más los remanentes de algunos estrenos de 2008.

Destaca el hecho de que mientras los ingresos fílmicos se incrementaron en un 9.58 por ciento respecto a 2008, el número de asistentes se redujo en un 0.82 por ciento, reducción que se **cubrió gracias al incremento de los precios en la taquilla**, que fueron de un 10.48 por ciento. En 2009 se incrementó el número de pantallas en 69 y el número de copias subió de 52 mil 113 a 54 mil 303 (4.2 por ciento), pero se redujo el número de asistentes por pantalla al pasar de 40 mil 200 a sólo 39 mil 93 (-3.76 por ciento), así también se redujo el promedio en el número de asistentes por copia, que pasó de 3 mil 282 a 3 mil 123 (-4.85 por ciento).

Las 3 mil 944 pantallas que representan el 86.34 por ciento del total nacional pertenecen a tres grupos de exhibición: Cinopolis, con 2 mil 137 en 199 complejos fílmicos; el grupo México, que incluye a las empresas Cinemex y MMCinemas, con mil 507 pantallas en 153 complejos; y Cinemark, con 300 pantallas en 31 complejos.

Los ingresos de estas tres empresas suman 7 mil 768.5 millones de pesos que representan el 93.73 por ciento del total nacional. Producto de los 163 millones 760 mil 288 asistentes, el 91.70 por ciento del total. El resto de las 624 pantallas agrupadas en 127 complejos, que son multipantallas pequeñas de cinco minisalas, sólo obtuvieron el 6.27 por ciento de los ingresos, ya que los grandes distribuidores les proporcionan los estrenos dos o tres semanas después, cuando ya pasó la gran demanda de asistentes por la novedad.

No obstante, además de las inmensas ganancias que adquieren los exhibidores de películas cinematográficas en nuestro país, el usuario al pagar por una entrada al cine y pretender ver una película de su elección, en realidad también está pagando a cambio el tener que ver publicidad, es decir, está forzado a tener que ver publicidad comercial cuando no pagó por ese tipo de entretenimiento.

No parece justo que el cliente no reciba el servicio por el que ha pagado: el disfrutar únicamente de la película cinematográfica, por lo que, si el exhibidor quiere mostrarle publicidad, los boletos de entrada a las salas donde se exhiben las películas tendrían que ser de menor costo, ya que es de todos bien sabido que, previamente a la exhibición de la cinta, el cliente está obligado a tener que ver por lo menos diez minutos de anuncios comerciales, siendo que el mismo cliente está pagando implícitamente únicamente por el disfrute de una película. Por lo menos, así lo establece el boleto.

De tal suerte que si la película se supone que empieza a las 7 de la tarde, pero en términos reales comienza entre 10 y 15 minutos más tarde debido a la gran cantidad de publicidad comercial previa a la película cinematográfica, dejando únicamente en promedio alrededor de tres avances publicitarios de películas (comúnmente llamados tráilers o cortos).

La industria de las salas de cine gana cantidades enormes de dinero por la publicidad que exhibe en las salas cinematográficas previa a la exhibición de las películas. Es de gran importancia señalar que, por ejemplo, en la televisión abierta se obtienen programas gratis a cambio de publicidad comercial, las empresas que proporcionan esta publicidad funcionan como patrocinadores de programas y series televisivas, en cambio en el cine el cliente no obtiene nada a cambio por el tiempo que se tiene destinado para el disfrute de una película, los exhibidores no ofrecen ningún tipo de compensación a sus clientes, por el contrario, cada día la entrada al cine es más cara.

Considero que el boleto de entrada a las salas cinematográficas donde se exhiben las películas representa el consentimiento de voluntades entre el cine, es decir, el exhibidor y el usuario, esto supone que se paga un precio por la exhibición de una película exclusivamente y el disfrute de la misma. En esta relación existe un principio ético que impregna el contrato desde su nacimiento hasta la conclusión, es el principio de confianza o buena fe, destacando que la buena fe es “la base inspiradora de todo derecho y debe

serlo, por ende, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos y procesos en que intervenga”. Este enfoque cobra especial importancia si admitimos que la ética es la disciplina que, idealmente, debe guiar nuestra conducta.

Por otra parte, Xavier Dijon dice que el a priori de los contratos es la confianza. Él afirma que el contrato no es otra cosa que la sumisión común de los contratantes a una misma objetividad, es decir, a la justeza de su intercambio. Ahora bien, todo compromiso contractual que representa esta objetividad no puede darse sino de la confianza o buena fe, que supone creer en el otro, respetarlo, reconocer su dignidad de persona humana, siendo éste el espíritu del contrato de voluntades.

La palabra latina *contractus* es el participio pasado del verbo *contraere* y significa lo contraído, es decir, la obligación se adquiere a través del *nexum*, de la *stipulatio*, o de la *sponsio*, que eran las únicas formas reconocidas para declarar la intención de obligarse frente a alguien, como consecuencia de haber observado determinadas formalidades verbales o escritas.¹

La *fides* es un principio fundamental del Derecho Romano, que enuncia el deber de toda persona de respetar y cumplir su palabra o lealtad a la palabra, es la causa de las obligaciones derivadas de los contratos consensuales **escritos o verbales**.

Considero que el usuario como persona puede verse afectado en los diferentes aspectos de su vida personal y social, al consumir y asistir a una sala cinematográfica y recibir por el pago del disfrute de una película cinematográfica una gran cantidad de publicidad comercial que al único que beneficia es al cine, es decir, al exhibidor, ya que al consumidor no sólo se le debe ver por su propio derecho, sino por el de la sociedad en su conjunto. En la práctica, desde la Revolución Industrial hasta nuestros días, se ha demostrado lo contrario, al observar que en general las fuerzas del mercado dominan al consumidor, por lo que con esta propuesta se pretende brindar un mejor equilibrio entre el usuario de las salas cinematográficas y el cine.

Argumentación

El Estado mexicano utiliza, sobre todo, los recursos legales mediante normas y ordenamientos jurídicos, procurando la defensa de los derechos del consumidor, es decir, vela por la sana relación contractual del usuario de bienes y servicios.

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos contiene numerosos artículos referidos a la cultura, estableciendo como una obligación del Estado el alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, a protegerla y promoverla, a garantizar la libre difusión, a reconocer la propiedad del producto de la creación cultural enunciando los principios para su producción. Recientemente se incorporó la premisa “toda persona tiene derecho al acceso a la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa”.

Asimismo, la Carta Magna faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de industria cinematográfica, de escuelas de bellas artes, de museos, bibliotecas y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación; también sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional.

La cultura es un derecho humano de naturaleza social que tiene la cualidad de proteger el acceso, los bienes y servicios culturales, protege el disfrute de los mismos, siempre favoreciendo el acercamiento del ser humano a la cultura, todos tenemos derecho al uso de la misma y, por ello, nadie tiene derecho al abuso.

Con la presente modificación a la Ley de Cinematografía, se pretende garantizar la presencia de condiciones adecuadas que permitan contar con una ley viable, de contenidos posibles, es decir, hacer práctica y eficaz la regulación de comerciales en las salas de cine, pretendiendo ser un medio que consiga el equilibrio entre el exhibidor y el usuario.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de este pleno la presente iniciativa.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 21 Bis a la Ley Federal de Cinematografía.

Único. Se adiciona un artículo 21 Bis a la Ley Federal de Cinematografía para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

...

Artículo 21 Bis. La publicidad comercial previa a la exhibición de películas cinematográficas en salas cinematográficas no deberá:

I. Exceder más de cinco minutos, esto, adicional a los avances publicitarios de películas.

II. Ser superior el nivel sonoro al nivel medio de la película cinematográfica exhibida.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Bonfante Pietro, *Instituciones de Derecho Romano* (traducción de la octava edición, editado por Luis Bacci y Andrés Larrosa), Madrid, Editorial Reus, página 406.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2011.— Diputado Ariel Gómez de León (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

«Iniciativa que adiciona el artículo 38 Bis y reforma el 40, 41 y 43 de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo de la diputada Ninfa Clara Salinas Sada y suscrita por integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Los que suscriben, diputados Ninfa Salinas Sada (PVEM), Andrés Aguirre Romero (PRI), Ernesto de Lucas Hopkins (PRI), Héctor Franco López (PRI) Francisco Alejandro Moreno Merino (PRI), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (PAN), Agustín Torres Ibarrola (PAN), María Dina Herrera Soto (PRD), María Araceli Vázquez Cama-

cho (PRD), Alejandro Carabias Icaza (PVEM), Jaime Álvarez Cisneros (Movimiento Ciudadano), integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión someten a la consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 38 Bis, un segundo párrafo al artículo 40, un segundo párrafo al artículo 43; se reforma y adiciona el artículo 41, todos de la Ley General de Vida Silvestre, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley General de Vida Silvestre vigente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio del 2000. En ella el objetivo principal es la conservación mediante la protección de la biodiversidad, a través de la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable. Así, se pretende mantener y promover la restauración de la biodiversidad y en consecuencia, incrementar el bienestar de los habitantes del país.

México está considerado como uno de los 12 países megadiversos, pues dentro de su territorio concentra aproximadamente el 70% de la biodiversidad mundial.

Tan sólo en México se encuentran el 10% del total de las especies del planeta, debido a las especiales condiciones geológicas y topográficas, únicas, que facilitan la existencia de diversos micro ambientes y diversidad climática, favoreciendo la enorme riqueza biológica de México.

La ley vigente abarca aspectos fundamentales para la conservación de nuestros recursos, como son: la imposición del deber de conservación de la vida silvestre, la definición de derechos para el aprovechamiento sustentable de sus elementos, el establecimiento de la concurrencia de los distintos órdenes del gobierno, los lineamientos para la elaboración de lineamientos de la política nacional, la valoración de los servicios ambientales, la capacitación, formación, investigación y divulgación, la sanidad de ejemplares de especies; el manejo de ejemplares y especies exóticos, el acreditamiento de la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados; la identificación de especies y poblaciones en riesgo, el establecimiento de proyectos de recuperación de hábitats y especies, la declaración de hábitats críticos para la conservación, y de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas; el manejo y control de poblaciones y ejemplares perjudiciales; la definición de un estatus específico para especies migratorias en concordancia con los

convenios internacionales; la regulación de la liberación de ejemplares al hábitat natural; la repoblación, reintroducción y traslocación de poblaciones de especies; el aprovechamiento de subsistencia; el aprovechamiento no extractivo, y la colecta con propósitos científicos y de enseñanza, así como la responsabilidad por los daños a la vida silvestre.

En esta ley se establece la coordinación entre los distintos órdenes del gobierno y entre dependencias de un mismo rango. Este aspecto es fundamental ya que de la correcta distribución de facultades depende la seguridad jurídica de los gobernados, fundamental al considerar el principio de que los poderes públicos solo pueden actuar en virtud de atribuciones expresas.

Sin embargo, en las disposiciones contenidas en esta ley se han detectado diversos vacíos, lagunas y contradicciones que hacen necesario elaborar y promover reformas a ese texto legal, a fin de establecer reglas claras para la conservación de la Vida Silvestre que tiendan a un desarrollo sustentable en un marco de unidad y consistencia, así como de equilibrio entre todos los factores involucrados.

Por otra parte, el Sistema de Unidades para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre se ha convertido, en un sistema imposible de controlar efectiva y operativamente, por la falta de personal que realice visitas de inspección.

Se ha encontrado también la inaplicabilidad de esta ley, al delegar la responsabilidad de realizar los estudios necesarios para el otorgamiento de tasas de aprovechamiento a los particulares que harán el aprovechamiento, con lo que la autoridad se encuentra obligada a otorgar tasas de aprovechamiento basándose en estudios poblacionales incompletos, defectuosos y muchas veces falsos. La consecuencia de todo esto ha sido un saqueo de las especies que la ley pretende proteger.

Con el paso del tiempo esta Ley se ha sometido a pruebas y estudios que demuestran los vacíos e ineficiencia en lo que respecta el manejo de la vida silvestre.

Se ha cuestionado su utilidad en términos de conservación, ya que una alta proporción de UMA's se ha centrado en el manejo de especies cinegéticas, dejando de lado especies de valor ecológico, pero poco valor económico.

En términos teóricos, las UMA serían un instrumento de conservación en la Ley General de Vida Silvestre, de la

misma forma que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente tiene como ejes rectores al ordenamiento ecológico y el sistema de áreas naturales protegidas.

El Eje Central de las UMA de acuerdo a la ley es que los propietarios o poseedores de los predios enfoquen su atención en los beneficios económicos de la conservación:

Las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, serán el elemento básico para integrar el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, y tendrán como objetivo general la conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres. Podrán tener objetivos específicos de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.¹

Las UMA han crecido en forma exponencial en once años, para 2008 había 8,255 UMA registradas, que abarcaban un 14.7% del territorio nacional. Este año se incorporaron 331 UMA llegando a un total acumulado de 10, 607; 2,459 de manejo intensivo, y 8, 148 de manejo en vida libre, con un 18% del territorio nacional. Del total de UMA registradas el 32% se encuentra en el centro y sur del país. Se subsidiaron 306 proyectos para conservación, manejo y aprovechamiento sustentable, de orquídeas, palmas, reptiles, pequeños mamíferos, codornices, aves canoras y de ornato.²

Es decir, el 70% de las UMA se ubican en el norte del país y son básicamente UMA de aprovechamiento cinegético.

Los estudios que se ha realizado indican que, si bien las UMA son exitosas en el norte, no es así en los estados del sur, donde se ha demostrado que los objetivos de conservación, ya que se favorecen solo especies de interés económico.

Sin embargo, no hay control ni estudios suficientes que demuestren si las especies explotadas se han recuperado o si la extracción es verdaderamente sustentable.³ La búsqueda de ganancias económicas ha conllevado a prácticas no sustentables.

Aún en las UMA del norte, como cercar los predios que limitan el libre movimiento de los ejemplares de caza, la duplicación de planes de manejo, en los que solo se transcribe información faunística; el indicar un solo responsable

técnico para varias o muchas UMA; todo esto ha provocado no solo ineficiencia, sino acciones claramente ilegales, con el deterioro de las mismas especies que se pretende aprovechar de forma “sustentable”.⁴

Otra dificultad se encuentra en la falta de confiabilidad de los estudios poblacionales, ya que al ser realizados por los mismos interesados en el aprovechamiento extractivo suelen falsear los datos de población y por tanto elevar las tasas de aprovechamiento, hecho que se agrava al realizar conteos en distintos tipos de hábitat, y diversos hábitos de las especies estudiadas.

Los promoventes de esta iniciativa proponemos facultar al ejecutivo, a través de las Secretaría, para que en los casos que se considere necesario pueda realizar convenios con universidades o instituciones académicas y de investigación para elaborar estudios eficientes y reales sobre las verdaderas poblaciones de especies de interés ya sea económico o ecológico que pretendan ser sujetas de aprovechamiento, con el fin de darle credibilidad y confiabilidad a las tasas de aprovechamiento autorizadas, disminuyendo el impacto ecológico que las UMA han mostrado en los últimos años.

Otro problema que impide la adecuada conservación de especies es el establecimiento de UMA de tipo extractivo dentro de áreas naturales protegidas.

Tomando en cuenta, que el eje de conservación dentro de la Ley General de Equilibrio Ecológico, con el objeto de conservar ecosistemas y especies, y que en la Ley General de Vida Silvestre, la unidad base de toda la ley son las especies, y de forma particular las especies en riesgo, resulta contradictorio el aprovechamiento extractivo dentro de las áreas naturales protegidas, pero de forma particular las especies en peligro de extinción

A mayor abundamiento, cabe señalar que el número de especies incluidas en la NOM 059, de especies en riesgo de acuerdo con la propia Semarnat sufrieron los siguientes cambios:

“Con respecto a las categorías de protección, estas cambiaron de la siguiente forma: las especies en protección especial disminuyeron en 10.7%, las amenazadas aumentaron en 6.4%, en peligro de extinción aumentaron en 27.7% y las probablemente extintas en el medio silvestre aumentaron en 19.5%”.⁵

De todas las especies registradas en México y estudiadas y valoradas por la Conabio, el rubro de reptiles, aves y mamíferos demuestran el mayor impacto,⁶ (ver cuadro 1), hecho que invita a reflexionar en tomar medidas eficaces de protección para estas especies:

Cuadro 1

Total de especies registradas en México, por grupo, catalogadas en alguna categoría de riesgo, y porcentaje que representa para dicho grupo, en la NOM 059, 2010

Grupo	Total de especies registradas en México	NOM-059-SEMARNAT-2010	Porcentaje %
Anfibios	361	194	53.7
Aves	1,096	392	35.7
Hongos	7,000	46	0.6
Invertebrados	67,532	49	0.07
Mamíferos	535	291	54.4
Peces	2,692	204	7.5
Plantas	26,495	987	3.7
Reptiles	804	443	55.0

Fuente: Conabio

Dicho cuadro muestra el aumento de especies que están en peligro de extinción y la ineficacia total de la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo anterior se propone prohibir el aprovechamiento extractivo de especies en peligro de extinción y amenazadas, dentro del perímetro de las áreas naturales protegidas, con excepción de los que los planes de manejo así lo permita. De la misma forma, es imperativo prohibir el aprovechamiento de especies en riesgo en las áreas de influencia de las áreas naturales protegidas.

Finalmente los diputados integrantes de esta Comisión consideran que el Reglamento de esta Ley, publicado en 2006, en sus artículos 26 y 27 contraviene las disposiciones de la Ley al exentar de obligaciones y por tanto de responsabilidades a las UMA a aquellos predios o instalaciones que manejen vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural; hecho que no sólo contraviene a la ley, sino que representa un riesgo para la biodiversidad local, en caso de liberación, o accidentes. Además se facilita el tráfico de especies sin ninguna restricción, ni inspección.

Así, se propone adicionar un párrafo al artículo 40 para que todos los predios o instalaciones que manejen vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural, aun las que no tengan como fin la recuperación de especies deberán cumplir con todo el procedimiento de registro y presentar sus planes de manejo a la autoridad.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que suscriben someten a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre

Único: Se adiciona un artículo 38 Bis, un segundo párrafo al artículo 40, un segundo párrafo al artículo 43; se reforma y adiciona el artículo 41, todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 38 Bis. La Secretaría, a través del Instituto Nacional de Ecología, de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas podrá llevar a cabo los estudios poblacionales necesarios para determinar las tasas de aprovechamiento de los ejemplares de vida silvestre.

Para la realización de los estudios poblacionales, la Secretaría podrá concertar acuerdos con instituciones científicas y de estudios superiores mexicanas y extranjeras.

Artículo 40. Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promotor sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

Todos los predios o instalaciones que manejen vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural, aun las que no tengan como fin la recuperación de especies deberán cumplir con el procedimiento de registro y presentar sus planes de manejo a la autoridad cuando manejen especies en peligro de extinción o amenazadas.

Artículo 41. Una vez analizada la solicitud, la Secretaría expedirá, en un plazo no mayor de sesenta días, una resolución en la que podrá:

Registrar estas unidades y aprobar sus planes de manejo en los términos presentados para el desarrollo de las actividades.

Condicionar el desarrollo de las actividades a la modificación del plan de manejo, en cuyo caso, se señalarán los criterios técnicos para efectuar dicha modificación.

Negar la **autorización**, el desarrollo de las actividades o **incluso, revocar del registro**, cuando:

a) Se solicite la creación de **Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre que involucre el aprovechamiento extractivo de especies en peligro de extinción o amenazadas dentro del polígono de áreas naturales protegidas, excepto en los casos en que el plan de manejo así lo permita.**

b) Se solicite la creación de **Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre para el aprovechamiento extractivo de especies en peligro de extinción o amenazadas en las áreas de influencia de las Áreas Naturales Protegidas.**

c) Se obstaculice, por cualquier medio, el libre tránsito de ejemplares de vida silvestre, fundamentalmente en corredores biológicos o áreas naturales protegidas.

d) No se acredite la capacidad académica, técnica y experiencia en la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

e) Exista un responsable técnico para más de tres **Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.**

f) Exista duplicidad en estudios poblacionales, y tasas de aprovechamiento, aun sobre la misma especie, para más de una **Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.**

g) Exista falsedad o alteración de datos en los estudios poblacionales.

h) Se solicite autorización de traslocación de especies o subespecies a zonas que no forman parte de su **área de distribución original.**

i) Existan inconsistencias técnicas y falta de **documentación completa.**

j) El responsable técnico o los poseedores del predio hayan sido sancionados por cualquier tipo de **aprovechamiento ilícito de vida silvestre, y**

k) De la ejecución del plan de manejo resulte que se contravendrán las disposiciones de esta Ley, de la Ley General

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o de las que de ellas se deriven.

Artículo 43. El personal debidamente acreditado de la Secretaría realizará, contando con mandamiento escrito expedido fundada y motivadamente por ésta, visitas de supervisión técnica a las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre de forma aleatoria, o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. La supervisión técnica no implicará actividades de inspección y tendrá por objeto constatar que la infraestructura y las actividades que se desarrollan corresponden con las descritas en el plan de manejo y de conformidad con las autorizaciones respectivas, para estar en posibilidades de asistir técnicamente a los responsables en la adecuada operación de dichas unidades.

Cuando, durante la visita de supervisión se detecten acciones u omisiones que puedan ser violatorias de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se deberá dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realice vista de inspección.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. El Ejecutivo federal realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento de esta Ley, dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto

Notas:

1 Artículo 39, segundo párrafo, de la Ley General de Vida Silvestre.

2 Quinto Informe Presidencial.

3 Gallina Tesaro, Sonia, y otros, 2008. *Unidades para la Conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA). Retos para su correcto funcionamiento.* INE. Investigación Ambiental, 2008.1 (2) 143-152.

4 Thomas D. Sisk, y otros. "Ecological Impacts of wildlife conservation units policy in Mexico". Workshop report. *Rev Ecology in an era*

of globalization. *The ecological Society of America*. *Fron Ecol Environ* 2007: 5(4):209-212.

5 Semarnat. Comunicado de prensa número 10/11. México, DF, 18 de enero de 2011.

6 www.conabio.gob.mx

Dado en la sede de la Cámara de Diputados, a 8 de noviembre de 2011.— Diputados: Ninfa Salinas Sada (rúbrica), Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola, María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), María Dina Herrera Soto (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza, Jaime Álvarez Cisneros, José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Rafael Pacchiano Alemán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

ARTICULOS 94, 97, 99, 100 Y 102 CONSTITUCIONALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ricardo López Pescador, del Grupo Parlamentario del PRI

José Ricardo López Pescador, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6o., fracción I, 77, 78, 182 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de proponer un nuevo diseño institucional para la organización del Poder Judicial de la Federación, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La inseguridad que priva en el país, derivada de la acción más decidida de la delincuencia organizada para disputar

territorios e imponer su voluntad por encima del estado de derecho, desafía, no sólo a la organización política estatal sino a la sociedad misma. El avance de los grupos delictivos ha puesto de manifiesto la red de complicidades existente entre personas que tienen encomendada una función pública y los integrantes de la delincuencia organizada.

Esa connivencia hace ineficaz el aparato de seguridad nacional, y las políticas públicas para mejorar las áreas de procuración e impartición de justicia. El propio presidente de la República ha denunciado públicamente la ineficacia del sistema judicial en el país, y la vulnerabilidad de los cuerpos encargados de la procuración de justicia.

Las reformas aprobadas en materia penal, cuya implantación se encuentra en proceso, mediante la cual se estableció en México un nuevo sistema de enjuiciamiento e incorpora los juicios orales, así como la más reciente acción ciudadana que pretende enfatizar sobre la necesidad de videograbar los procesos penales, a partir de la exhibición del documental *Presunto culpable*, son medidas buenas y deseables, pero insuficientes, porque están referidas a un ámbito limitado del grave problema, más amplio y complejo de la justicia mexicana que, sin duda, se extiende a todos los procedimientos judiciales de las diversas ramas del derecho.

Por esa razón se requiere la participación decidida e imaginativa de todos los sectores de la sociedad mexicana, para diseñar propuestas con una incidencia transversal que modifique radicalmente nuestro sistema de administración de justicia, en todos los aspectos que resulta deseable y necesario mejorar, sin desatender las prácticas positivas que han probado su eficacia.

Esta propuesta de reforma constitucional se inscribe en ese contexto, toda vez que pretende ser el sustento de una verdadera política pública que modifique la estructura orgánica del Poder Judicial de la Federación, con tres objetivos centrales: **1.** Hacer viable la independencia a los jueces, incluso respecto de entes del propio sistema judicial, evitando la determinación política y subjetiva que impera en el nombramiento y promoción de los servidores del Poder Judicial; **2.** Separar de manera definitiva y sin excepciones las funciones jurisdiccionales de las relativas a la administración y gobierno de la organización judicial que desafortunadamente en el Poder Judicial federal de México continúan desempeñándose por la Suprema Corte, circunstancia que pone en una situación muy vulnerable a los señores ministros, en la medida en que cualquier error, o alguna deci-

sión que se estime inoportuna, en la administración de recursos públicos podría utilizarse como medida de presión, por los factores reales de poder para orientar la resolución tendenciosa en casos difíciles y sujetos a interpretación, además del natural conflicto de intereses que se generan con esa función no jurisdiccional; y **3.** Otorgar al Consejo de la Judicatura Federal funciones para que administre el estatuto del Ministerio Público, medida que en forma gradual conducirá sin duda a la autonomía de esa institución, por un medio institucional y seguro.

Las vertientes de la reforma se fundan en la experiencia de la consolidación de los Consejos de la Magistratura y de la Judicatura que sin restricciones o limitaciones se han implantado, con gran convicción política y visión de Estado, respetándoles la independencia y autonomía que requieren, en países pertenecientes al mismo sistema que el nuestro, donde han dado magníficos resultados y han contribuido como en el caso italiano a minar los índices de corrupción y el restablecimiento de la paz social y del estado de derecho, opacando la acción de las mafias y fincando las responsabilidades a los servidores públicos, sin distinción alguna.

La iniciativa propone reformar los artículos 94, 97, 99, 100 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 94, a fin de eliminar la excepción de que el Consejo de la Judicatura Federal asuma las funciones de administración, vigilancia y disciplina en el ámbito, respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta extraña excepción es típica de México, por eso se propone derogarla, con la finalidad de que el consejo asuma en plenitud las funciones no jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

El último párrafo del artículo 97 debe modificarse para precisar que los magistrados de circuito y los jueces de distrito deberán protestar el desempeño de su encargo, en los términos exigidos en la Constitución, exclusivamente ante el Consejo de la Judicatura, derogándose la obligación de hacerlo ante la Suprema Corte, formalismo mediante el cual se acentúa la visión de dependencia de los jueces respecto a la Suprema Corte, cuando de manera práctica debe protestarse el cargo, ante la autoridad que tiene la facultad exclusiva para designar a esos servidores judiciales.

Se propone modificar los párrafos segundo, décimo y duodécimo del artículo 99 con la finalidad de reconocer las facultades que debe tener el Consejo de la Judicatura Federal en materia de administración, vigilancia, disciplina y pre-

supuestales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derogando las que dan sustento y otorgan esas facultades a la comisión especial de integración mixta, donde se reconoce participación a dos magistrados de la sala superior de ese tribunal, uno de ellos el presidente quien asumía además la presidencia de dicha comisión. Asimismo, se propone modificar el sistema de elección de los magistrados electorales que integran las salas regionales, para que los designe, mediante procedimientos objetivos, imparciales y transparentes el Consejo de la Judicatura Federal, eliminando la participación de los órganos políticos que actualmente concurren para su designación; es decir, el presidente de la República y el Senado de la República.

La iniciativa que someto a consideración de esta soberanía propone una reforma profunda del artículo 100 de la Constitución, que afecta los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo, octavo y décimo, con la finalidad de cambiar la naturaleza jurídica del consejo por el de un organismo público autónomo, el cual asumirá las funciones no jurisdiccionales de los tribunales, en forma autónoma e independiente de las atribuciones jurisdiccionales exclusivas de los jueces.

Además, la autonomía planteada permitirá al consejo administrar el estatuto del Ministerio Público, evitando el posible conflicto de intereses entre las funciones ministeriales de investigación o de parte acusatoria en los procesos, que la representación social asume, y las propiamente jurisdiccionales.

Para que el renovado Consejo de la Judicatura Federal cumpla las nuevas atribuciones que se le confieren, se propone modificar su composición y estructura. De esa forma se plantea que el consejo se integre por 11 consejeros; uno de ellos los presidirá, por periodos de dos años. El órgano contará con dos secciones, una para atender las funciones no jurisdiccionales del Poder Judicial y la otra para administrar el estatuto del Ministerio Público. El presidente del consejo, quien en términos que establezca la ley tendrá la representación de éste y dirigirá las sesiones del pleno, no integrará sección.

Asimismo, se propone que de los 11 consejeros, 6 –es decir, la mayoría– provengan de la rama judicial, 2 designados por el Ejecutivo federal y 3 por el Senado de la República. Los designados por estos órganos de representación popular deben provenir preferentemente de la actividad profesional independiente, de la academia y del servicio público no judicial, para cumplir el propósito de evitar la

toma de decisiones con visión parcial. Se incorpora un novedoso sistema de elección de los consejeros provenientes del ámbito judicial, mediante la elección por lista, prohibiendo la propaganda, campañas o cualquier acto de proselitismo, sancionándose con la pérdida permanente a ser electo para ese encargo a quienes infrinjan dicha prohibición.

Los electores conformaran un colegio electoral de juzgadores federales, al que concurrirán en forma individual los señores ministros, magistrados y jueces de distrito, en circunstancias de igualdad, para elegir y ser electos Consejeros. Los procedimientos electorales y la formación de los órganos electorales, incluyendo la comisión encargada de vigilar, declarar resultados y resolver impugnaciones, estarán regulados por la ley, apegándose a los principios enunciados.

Esta forma de elección que impide la politización de los procesos, pero garantiza que el órgano encargado del estatuto de los jueces y ministerio público no esté sujeto a una decisión autoritaria, ni obedezca a grupo de poder alguno, le permitirá actuar en sus decisiones de manera imparcial y repercutirá en todo el sistema, concretándose la posibilidad de que los servidores públicos que tienen encomendadas labores de procuración y administración de justicia sean personas con verdadera vocación, con el perfil y la capacitación adecuada, para aplicar invariablemente el contenido de la norma jurídica.

Por otra parte, se reconoce al consejo la facultad para emitir acuerdos generales que sólo serán impugnados por las partes a quienes les cause un agravio, ante la Suprema Corte. De igual forma, se elimina la potestad de la Suprema Corte para dictar los lineamientos que debe acatar el consejo para emitir acuerdos en el ámbito de su competencia.

Se deja como potestativa la atribución del consejo para recabar opinión de la Suprema Corte o del procurador general de la República, sin que sea vinculatoria, en la emisión de acuerdos generales, con la finalidad de respetar el grado de autonomía constitucional que se otorga al organismo.

Finalmente se plantea dar un paso inicial en un proceso que podría ser gradual, para que en el ámbito de una institución consolidada, como lo es el Consejo de la Judicatura Federal, se administre fuera del ámbito del Poder Ejecutivo el estatuto del Ministerio Público, por primera vez, después de la emisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que redundará en una autonomía, especialización y posibilidad de una carrera ministerial que

puediere alternarse con la judicial, por eso se establece la atribución correspondiente del Consejo en el artículo 102 del texto fundamental.

Las propuestas que someto a su consideración trastocan de manera radical el modelo institucional de organización judicial, pero resulta una medida necesaria para colocar la acción legislativa a la altura de las circunstancias que exige el país.

No olvidemos que estamos en una situación de emergencia y no podemos darnos el lujo de seguir esperando el transcurso del tiempo para tomar las determinaciones que nos corresponde, y nos exigen las nuevas generaciones, por encima de los privilegios de la jerarquía judicial, pues el modelo actual fue rebasado en varios de sus componentes. Por ello solicito iniciar el diálogo constructivo que genere consenso en torno de la reforma constitucional contenida en la presente iniciativa.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman, adicionan y derogan los artículos 94, 97, 99, 100 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 97. ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Los magistrados de circuito y los jueces de distrito protestarán ante el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 99. ...

Para el ejercicio de sus atribuciones, el tribunal funcionará en forma permanente con una sala superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, **conforme a la autorización del Consejo de la Judicatura Federal.**

...
 ...

I. ...**II. ...**

...
 ...

III. ...**IV. ...****V. ...**

VI. El Consejo de la Judicatura Federal resolverá los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, en los términos que establezca la ley.

VII. a IX. ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán al Consejo de la Judicatura Federal. El presupuesto del tribunal será preparado por el citado consejo, que lo integrará al proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Federación. El tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

...

Los magistrados electorales que integren la sala superior serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Los magistrados electorales que integren las salas regionales serán designados por el Consejo de la Judicatura Federal, siguiendo el mismo procedimiento para el nombramiento de los magistrados de circuito del Poder Judicial de la Federación.** La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

...
 ...
 ...

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un organismo público autónomo con independencia de gestión y presupuestaria, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El consejo se integrará por **once** miembros; **seis** consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación, electos por el Colegio Electoral de Juzgadores Federales, órgano que estará integrado por la totalidad de los señores ministros, magistrados y jueces, quienes concurrirán individualmente y sin diferencia tendrán derecho a un voto. La elección de los consejeros se realizará mediante la votación por listas, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de proselitismo, campaña o difusión, por parte de los juzgadores con posibilidad de ser electos consejeros, sancionándose a los infractores con la inhabilitación permanente para ser considerado a ese cargo. La Ley Orgánica establecerá los requisitos de elegibilidad, regulará el procedimiento de elección, así como la formación administrativa y competencia del Colegio Electoral de Juzgadores Federales y de los órganos encargados de vigilar, declarar los resultados y resolver las impugnaciones del proceso de elección de

los consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación. Los otros cinco consejeros serán designados por el presidente de la República y tres por el Senado de la República, de profesionistas independientes, académicos o servidores públicos que no provengan de la carrera judicial o de las áreas de procuración de justicia. El primer día hábil de cada dos años, el pleno del consejo elegirá de entre sus miembros al consejero presidente.

...

El consejo funcionará en pleno o en comisiones. El pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados, jueces y agentes de Ministerio Público Federal, así como de los demás asuntos que la ley determine. Se formarán dos secciones compuesta por cinco consejeros, una encargada del estatuto judicial y la otra del estatuto del Ministerio Público, alternándose el 1 de enero de cada año los integrantes de las secciones; el presidente del Consejo de la Judicatura Federal no integrará ninguna de las secciones. Los consejeros, con independencia de la sección a que se les adscriba, deberán participar en las comisiones del consejo.

Los consejeros durarán cinco años en el encargo, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial y del Ministerio Público, las cuales se registrarán por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

De conformidad con lo que establezca la ley, el consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El consejo podrá solicitar a la Suprema Corte de Justicia y al procurador general de la República opinión para expedir los acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal y del estatuto del Ministerio Público. La ley establecerá los términos y procedimientos para impugnar, por parte de los afectados, mediante recurso de revisión los referidos acuerdos ante el pleno de la Suprema Corte,

los que podrán inaplicarse a los recurrentes cuando se haya decretado su invalidez, por mayoría de cuando menos ocho votos de los señores ministros.

...

El consejo elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación, incluyendo el de la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Ministerio Público de la Federación. El presupuesto así elaborado será remitido por el presidente del Consejo de la Judicatura para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá al Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 102.

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos agentes serán nombrados y removidos por el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con el estatuto que establezca la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un procurador general de la República, designado por el titular del Ejecutivo federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser procurador se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los consejeros que están en funciones las concluirán, según el periodo para el que fueron electos, con excepción del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dejará su función de presidente del consejo al momento en que se integre el nuevo Consejo de la Judicatura Federal. Para complementar la nueva integración, los órganos encargados de elegir o designar lo harán en un plazo de sesenta días a partir de que entre en vigor la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Procuraduría General de la República, para incorporar las reformas contenidas en el presente decreto.

Tercero. El legislador ordinario deberá realizar la reforma legal para incorporar el contenido del presente decreto dentro del improrrogable plazo de sesenta días posteriores a la entrada en vigor de este instrumento.

Cuarto. La alternancia de los consejeros en las secciones en que se divide a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 100 del texto reformado de la Constitución se realizará a partir del primer día del año calendario del que entre en funciones el nuevo Consejo de la Judicatura, siempre que se hubieren tenido, en esa primera ocasión, una adscripción mínima de seis meses en las secciones, antes de la fecha de cambio. De lo contrario, por única ocasión para regularizar esa circunstancia, se prorrogará por el periodo del año calendario siguiente la adscripción en las secciones.

Quinto. La transferencia de los recursos materiales, financieros y presupuestarios, así como la reasignación de los servidores públicos en términos de la presente reforma, se realizará sesenta días después de la entrada en vigor de la reforma legislativa señalada en los artículos segundo y tercero transitorios.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en México, Distrito Federal, a 25 de octubre de 2011.— Diputado José Ricardo López Pescador (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE EXPROPIACION

«Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley de Expropiación, a cargo del diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Francisco Arturo Vega de Lamadrid, integrante de la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 20 de la Ley de Expropiación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La garantía social de expropiación, preceptuada en el artículo 27 constitucional, establece el derecho del Estado a realizar expropiaciones sobre bienes considerados causa de utilidad pública y para bien de la nación.

Al paso del tiempo la expropiación ha sido un común denominador de los gobiernos mexicanos, donde se busca satisfacer las necesidades colectivas y permanencia del aprovechamiento de los elementos considerados propiedad de la nación y que se considere beneficio de todos los mexicanos, pasando entonces de ser un bien privado a uno público. A su vez, hay bienes propiedad de las entidades y de las empresas públicas que el Estado puede expropiar con el objetivo de transformarlos en bienes de la nación.

Según los constitucionalistas Carlos Armando Biebrich Torres y Alejandro Spíndola Yáñez, el concepto de *expropiación* se puede definir como “el poder legal del Estado para limitar el derecho de propiedad, en virtud del cual el propietario de un bien, mueble o inmueble, es privado de él, previa indemnización, en virtud del interés público”.

La Ley de Expropiación fue publicada el 25 de noviembre de 1936, por decreto del entonces presidente de la República, Lázaro Cárdenas, y cuenta con 21 artículos, ninguno de los cuales especifica sanciones o restricciones para quien expropia en caso de no cumplir el pago correspondiente a la expropiación.

Como bien sabemos, esta ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional, donde se especifican la regulación del

proceder de la expropiación por el Estado, los lineamientos para realizarla por el Ejecutivo federal, el precio de la indemnización del bien expropiado, la acción judicial y el plazo para cubrir la expropiación, entre otros.

Nuestro país ha jugado un papel trascendental en la consigna de cumplir las disposiciones encaminadas a dignificar las condiciones sociales de los mexicanos, bajo el principio ordenado en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional que versa:

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y la urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Este concepto de expropiación cobra importancia en la actualidad por la dinámica que hay en las ciudades, las cuales enfrentan el desarrollo y la urbanización, los que deben satisfacer necesidades de la población sobre servicios públicos, y sobre los bienes que se consideren de utilidad pública. Sin embargo, es fundamental legislar sobre la certeza jurídica de quienes son objeto de la expropiación y carecen de la indemnización constitucional que refiere el propio artículo 27 de la Carta Magna.

La remuneración se encuentra establecida en la Ley de Expropiación, en el artículo 20, donde se indica que la autoridad podrá proceder a la ocupación del bien o de la disposición del derecho objeto de la expropiación una vez cubierto el monto de la indemnización fijado en el avalúo.

El ejercicio de esta práctica es mediante el pago de indemnización y por resolución judicial que fije el monto, dentro de los 45 días siguientes a la publicación del decreto de expropiación.

Ello obliga a considerar que esta indemnización exige ser pronta y expedita para la ocupación del bien. Sin embargo, no hay dispositivo alguno que obligue al pago de dicha expropiación, lo cual implica establecer desde la misma ley la obligatoriedad y las posibles sanciones que faculten a los jueces a la implementación de la misma.

Por tales consideraciones, la presente iniciativa plantea obligar a las autoridades en materia de expropiación a realizar un pago de indemnización puntual y justa; y en caso de no haber tal pago, dotar al juzgador para sujetar sobre el incumplimiento del precepto constitucional.

Por lo expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 20 de la Ley de Expropiación

Artículo Único. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 20 de la Ley de Expropiación, para quedar como sigue:

Artículo 20. La indemnización deberá pagarse en moneda nacional a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la publicación del decreto de expropiación, sin perjuicio de que se convenga su pago en especie.

...
...
...

En caso de incumplimiento del pago de indemnización dentro del plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, al afectado será pagado el interés legal por el tiempo que dure la demora, y sólo en caso de controversia sobre la determinación del monto del interés se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 11 de esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.— Diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

ARTICULOS 38, 55, 82 Y 95 CONSTITUCIONALES

«Iniciativa que reforma los artículos 38, 55, 82 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del Problema

La Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional realizada IFE-III, UNAM 2011, nos indica que el nivel de confianza de la población en los diputados federales es de apenas 5.6, en una escala de 0 a 10, donde 0 es no confío nada y 10 es confío mucho.

Para los entrevistados la situación actual del país es muy negativa. El panorama del país hacia el futuro también muestra percepciones negativas para más de la mitad de los entrevistados. No obstante, aparece una mayor preocupación e interés en los asuntos públicos: casi seis de cada diez entrevistados dijeron interesarse mucho o algo en ellos, lo que indica, si se comparan los datos con otros años, un crecimiento sustancial en los niveles de interés.

La percepción del respeto a los derechos humanos en el país es negativa, igualmente lo es el cumplimiento de los derechos humanos de grupos vulnerables en el país. La falta de respeto a los derechos humanos se vincula a las autoridades que imparten y procuran la justicia, así como a los políticos. Señala además, que las percepciones sobre los derechos humanos se encuentran vinculadas a factores tales como las concepciones acerca del bienestar en la sociedad, el acuerdo con el cumplimiento de la ley y las percepciones acerca de la autoridad y el orden.¹

Los derechos humanos son la piedra de toque, el dispositivo, el núcleo para una definición de democracia y son fundamentalmente una propiedad y calidad vinculatoria entre el poder y los ciudadanos; entre los sujetos de poder y sujetos ciudadanos. Si el poder económico y el poder políti-

co tuvieran una relación con los ciudadanos mediada por una contención de intereses emanada por los derechos humanos, la nación se orientaría hacia las experiencias de equidad. Los datos duros confirman que esta mediación aún no aparece como horizonte ante los intereses de poder ya sea desde el ámbito económico o de gobierno.

El nuevo paradigma de los derechos humanos, a partir de la más reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos y del juicio de amparo. Forman parte de un ciclo en el que paulatinamente se han dado diversas adecuaciones al marco constitucional.

El respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos es un elemento intrínseco de todo régimen democrático. Existe una relación indisoluble entre democracia-estado-derechos humanos. Una de las tareas para la consolidación de la democracia en nuestro país será precisamente el fortalecimiento del sistema de protección de los derechos fundamentales, en el que la participación de la sociedad será fundamental; para lograrlo será necesario que la sociedad mexicana conozca sus derechos y las instituciones que existen para su defensa.

La responsabilidad de gobierno se torna urgente en cuanto a la defensa real y contundente de los derechos humanos. La gobernabilidad es, íntimamente, una práctica de humanidad. Los gobiernos son compuestos por funcionarios, con una historia personal, una moral y una actividad pública: es ahí, en esa franja, que la legislación debe vigilar y sancionar radicalmente; donde es necesario impedir legalmente, ante los relevos administrativos futuros, que nadie pueda ocupar, ni promoverse para un cargo de elección popular si ha mostrado en su función, prácticas lesivas a los derechos humanos. Nadie.

Lo anterior supone una digresión más. Es indudable la preeminencia y la supremacía argumental de los derechos humanos en la fundamentación de la ética. Asimismo no puede haber ningún razonamiento contemporáneo sobre la democracia sin aludir a la ética; de hecho es el único cimiento sobre el que se puede erigir el qué, el porqué y para qué de la democracia.

Son las instituciones de gobierno y sus órganos autónomos los indicados no sólo de promover los derechos humanos, de mantenerlos, de obedecerlos y de establecer observaciones para su cumplimiento, sino fundamentalmente de procurar que esas mismas instituciones, compuestas por personas, estén íntimamente comprometidos en impulsarlos.

Esta conducta supone que las personas que integran las instituciones de gobierno posean una comprensión profunda de la importancia de que toda convivencia y relación entre poder y ciudadanos tiene que estar mediada por los hábitos democráticos y por lo tanto del cumplimiento de todos y cada uno de los derechos humanos.

Evidentemente la comprensión de ello lo dice la historia personal, su actitud ante los fenómenos de la administración. Es indispensable que toda persona que forme parte de las acciones de gobernabilidad tenga una historia libre de faltas sobre la práctica de los derechos humanos. La importancia de ello radica en que la toma de decisiones, en la que intervienen factores psicológicos, nunca suponga atentar contra ningún derecho humano.

Estos razonamientos llevan a la necesidad de establecer filtros legales para inhibir la posibilidad de que las instituciones sean penetradas por personas que hayan faltado ya a esta modalidad. Si las legislaciones tienen la propiedad de establecer límites en las composiciones institucionales, es necesario que éstas auspicien hasta en los detalles mínimos los dispositivos democráticos para favorecer la transformación total del aparato institucional codificado ideológicamente, subsumido en un proceso propio, con la sistematización de las iniciativas de ley de dotar todo el cuerpo legislativo con promociones natas de democratización.

En este sentido busco que por los naturales relevos administrativos y de gobierno, vigilados por las leyes electorales, las siguientes generaciones en todos los niveles de gobierno, emanadas por la decisión popular del voto, cuenten con funcionarios y representantes populares con historias personales impecables en cuanto al respeto irrestricto a los derechos humanos.

La iniciativa adiciona como requisito de elegibilidad de determinados servidores públicos o representantes populares el no haber sido responsable directo en alguna recomendación pública emitida por algún organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Al efecto, se propone adicionar y modificar las fracciones pertinentes de los artículos 38, 55, 82 y 95 que entre otros elementos establecen los requisitos para ser diputado federal, senador, presidente de la República y ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo que la iniciativa pone énfasis no sólo en la perspectiva suspensiva de los derechos políticos de los ciudadanos, sino que incorpo-

ra al régimen de compatibilidad y elegibilidad de una persona para aquellos cargos la disposición taxativa de estar exento de responsabilidad en la conculcación derechos humanos, cuando así lo haya determinado una recomendación de un organismo de protección de las libertades públicas que establece nuestra ley fundamental, considerando que existe la posibilidad de que la persona que aspire a ocupar uno de los puestos mencionados, haya desempeñado una función pública anterior en la que pudo haber violentado derechos públicos subjetivos determinados.

Si bien la suspensión de derechos políticos como derivado de ser responsable directo en alguna recomendación pública emitida por algún organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano produciría, *ipso iure*, la inelegibilidad para ocupar los cargos referidos en el párrafo anterior, debe introducirse claramente al régimen de incompatibilidades el haber sido un funcionario conculcador de libertades públicas y esa es la finalidad que persigue también la presente iniciativa.

Por otro lado, desde la perspectiva del razonamiento jurídico, ha quedado sentado de manera institucional que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución, en los tratados y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el estado.

Desde la visión del poder constituyente y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos. Desde la perspectiva de este organismo autónomo, la defensa o la protección de los derechos humanos tiene la función de:

I. Contribuir al desarrollo integral de la persona.

II. Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.

III. Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o ins-

titución gubernamental, sea federal, estatal o municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

IV. Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.²

En el ámbito internacional, la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas³ prescribe que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

No obstante las exigencias internacionales en la materia, la realidad de los derechos humanos en México aún muestra demasiados obstáculos. Los informes representan reflejan en términos generales que los derechos humanos siguen siendo vulnerados, razón por la cual toda medida que inhiba conductas contrarias a los derechos humanos es positiva de suyo.

La intervención pública en materia de derechos humanos puede tomar las siguientes formas:

- **Políticas de promoción.** Buscan la apropiación de los derechos por parte de los ciudadanos, mediante campañas de difusión, formación y enseñanza. La idea es que las personas conozcan y usen sus derechos; el objetivo es formar sujetos de derechos social y políticamente activos.

- **Políticas de defensa y protección.** Pretenden evitar el deterioro de los derechos humanos, su violación y vulneración, como también, realizar acciones tendientes a su restablecimiento cuando el daño ya ha ocurrido. Un ejemplo lo constituyen las políticas de seguridad ciudadana y de redes de defensores de derechos.

- **Políticas de concreción y materialización.** Son las más *novedosas* y aparecen como un desarrollo directo del enfoque de los derechos humanos. Consisten en acciones tendientes a generar las condiciones que posibilitan el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Argumentos

“Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos. Defiéndanlos. Promuévanlos. Entiéndanlos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquezcanlos... Son lo mejor de nosotros.

Denles vida.”

Kofi Annan

México es un país de graves claroscuros, una nación que se debate entre su propia definición y la apabullante realidad de sus experiencias sociales. Una de ellas, la más importante, la desigualdad social que nadie puede ocultar. Esta polaridad crea expresiones, vivencias y sensaciones también brutalmente disímolas, incluso espíritus opuestos. Tan es así, que puede ensayarse una definición amarga y realista: México es un país con la columna vertebral rota, orgánica y fatalmente rota. No existe época histórica de la nación donde el equilibrio o la justicia social sean una constante en todo el proceso de su constitución hasta la actualidad.

Uno de los indicadores contundentes de esta polaridad es la vía discursiva y la realidad observable en lo que se refiere a los derechos humanos. La distancia entre la democracia real y la democracia formal. El discurso institucional posee una gran madurez argumental, técnica y conceptual; un despliegue discursivo sobre los derechos humanos, pero la inmensa mayoría del país no conoce ningún atributo de esta inmensa reflexión y legislación. Cualquier indicador socio-técnico así lo indica.

Esta carencia de coherencia entre discurso y autodefinición de gobierno ha impedido que en el país pueda prosperar la vía democrática real, que se pueda generar confianza en las instituciones y que podamos abrir un periodo transicional en el país hacia la convivencia democrática.

Fundamento Legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del Proyecto

Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 38, 55, 82 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**Ordenamiento a modificar**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En este orden de ideas presento una tabla comparativa con el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propuesta de reforma.

Texto vigente

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I.** Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II.** Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III.** Durante la extinción de una pena corporal;
- IV.** Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V.** Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI.** Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni magistrado, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni consejero presidente o consejero electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni secretario ejecutivo, director ejecutivo o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los gobernadores de los estados y el jefe de gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios del gobierno de los estados y del Distrito Federal, los magistrados y jueces

federales o del estado o del Distrito Federal, así como los presidentes municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI. No ser secretario o subsecretario de estado, procurador general de la República, gobernador de algún estado ni jefe de gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de

licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Texto Propuesto

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por ser responsable directo de la violación de derechos humanos de la población con base en recomendación pública emitida por algún organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, por lo que se suspenderá el derecho para ser votado previsto en la fracción II del artículo 35 de esta Constitución. Esta suspensión durará diez años y se impondrá con independencia de las demás penas o sanciones que por el mismo hecho dispongan las leyes aplicables.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces

Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No haber sido responsable directo de la violación de derechos humanos de la población con base en recomendación pública emitida por algún organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, al día de la elección.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; y

VIII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No haber sido responsable directo de la violación de derechos humanos de la población con base en recomendación pública emitida por algún organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, al día de la elección.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; y

VIII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de

licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. **Además de no haber sido responsable directo de la violación de derechos humanos de la población con base en recomendación pública emitida por algún organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, al día de la elección.**

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido secretario de estado, procurador general de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún estado o jefe de gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Texto normativo propuesto

Decreto

Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 38; una fracción VIII, al artículo 55; y una fracción VIII al artículo 82; y se reforma la fracción VII del artículo 55; la fracción VII del artículo 82 y la fracción IV del artículo 95, todos de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. ... VI.

VII. Por ser responsable directo de la violación de derechos humanos de la población con base en recomendación pública emitida por algún organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, por lo que se suspenderá el derecho para ser votado previsto en la fracción II del artículo 35 de esta Constitución. Esta suspensión durará diez años y se impondrá con independencia de las demás penas o sanciones que por el mismo hecho dispongan las leyes aplicables.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. a VI. (...)

VII. No haber sido responsable directo de la violación de derechos humanos de la población con base en recomendación pública emitida por algún organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, al día de la elección.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

VIII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a VI. (...)

VII. No haber sido responsable directo de la violación de derechos humanos de la población con base en recomendación pública emitida por algún organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, al día de la elección.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; y

VIII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. a III. (...)

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal demás de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además de no haber sido responsable directo de la violación de derechos humanos de la población con base en recomendación pública emitida por algún organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, al día de la elección.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. <http://www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/doc/Encuesta-Constitucion.pdf>

2. <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>

3. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2011.— Diputada Leticia Quezada Contreras (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CODIGO PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

«Iniciativa que expide el Código para la Protección Integral de los Derechos de la Infancia, a cargo de Yolanda de la Torre Valdez y suscrita por Emilio Chuayffet Chemor, diputados del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, Diputados Yolanda De la Torre Valdez y Emilio Chuayffet Chemor, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante el Pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide El Código para la Protección Integral de los Derechos de la Infancia. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Es indudable que la clave para el crecimiento de un país se encuentra en su población infantil, es en ellos en quienes nuestra esperanza de un futuro mejor está depositada, de ahí que en la medida en que los niños crezcan en un ambiente sano, armónico y con oportunidades, empezando desde el seno familiar, propiciará que desarrollen sus aptitudes de mejor manera. Estos factores serán la base para que se conviertan en buenos ciudadanos, capaces de contribuir a tener una mejor nación.

El proyecto que se presenta, parte del reconocimiento de la importancia y validez del ejercicio legislativo que representó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000 que, en su momento significó un avance importante para lograr concientizar a la sociedad respecto al Interés Superior de la Infancia. Sin embargo, en la actualidad es impostergable la necesidad de

fortalecer el marco jurídico de protección de los derechos de la infancia, de integrarlos en un solo cuerpo normativo, así como de dar un salto cualitativo fundamental en la asunción de la responsabilidad que el Estado Mexicano tiene para con su población, sobre todo con la niñez, partiendo del principio fundamental de que si la Nación no empeña su mejor esfuerzo y toda su energía en la protección de los derechos de los infantes, la patria no tendrá futuro y estaremos condenados a la disolución social.

II. CONSIDERACIONES

El respeto y observancia de los derechos de los infantes son requisito indispensable para que la sociedad evolucione y requieren de la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad en su conjunto.

No se puede negar que el país continúa siendo escenario de múltiples conductas sociales atentatorias de los derechos humanos de los niños, por lo que esta iniciativa pretende lograr cambios cualitativos, a través del establecimiento de mecanismos que garanticen la protección y el ejercicio de los derechos de los infantes, incidiendo a través del conocimiento y la educación en la modificación de la realidad nacional y así coadyuvar con la deuda que la sociedad tiene con la infancia mexicana.

La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, mediante la cual el poder revisor de la Constitución dio un paso decisivo en el compromiso formal a favor de la defensa de los derechos humanos, así como de la recepción de las normas jurídicas de Derecho Internacional protectoras de esos derechos, fortalece el Título Primero de la Constitución, al cambiar su denominación por el De los Derechos Humanos y sus Garantías, poniendo especial atención en el ejercicio de la función educativa que ejerce el Estado estableciendo su clara vinculación con el respeto a los derechos humanos y en consecuencia a los de la infancia.

A partir de esta reforma queda claro que la protección, defensa y promoción de los derechos humanos es una responsabilidad compartida de los tres niveles de gobierno, que debe tener como fundamento indiscutible el texto constitucional en el que se inspira la presente propuesta.

De ahí que el proyecto de Código para la Protección Integral de los Derechos de la Infancia que se somete a la consideración de esta Honorable Cámara, tenga como objetivo primordial integrar un cuerpo normativo de observancia

general en toda la República Mexicana, que incorpore, de forma sistemática y ordenada, el conjunto de derechos que se les confieren a los infantes y garantizar su protección integral, en los términos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por el Estado Mexicano, haciendo partícipes a los tres niveles de gobierno.

III. CONCLUSIONES

En esta iniciativa se destaca, el hecho de que no se debe de permitir más, que existan niños sin padre. Consideramos que es momento de exigir a todos los padres que asuman, a cabalidad las responsabilidades que derivan de la procreación. No se debe tolerar más, ni los procesos de reconocimiento de hijos, ni las madres solteras, ni los hijos que no encuentran en sus padres el respaldo afectivo, educativo y económico necesario para alcanzar una vida plena. Si biológicamente no hay niños sin padre, jurídica y socialmente tampoco es permisible la procreación irresponsable, pues es una de las conductas básicas que más gravemente atentan contra la dignidad y los derechos del infante y de sus posibilidades de alcanzar un desarrollo integral, como el que propone la presente iniciativa.

De ahí que se incluyan un conjunto de disposiciones que buscan evitar que los padres eludan la responsabilidad de atender y ocuparse de sus hijos. La familia mexicana ha evolucionado, en los hechos de manera que propicia que el varón sea parte de más de una familia o procrea con más de una mujer y si bien, el incesto, como tipo penal ha desaparecido y ya no es necesario recurrir a la institución del matrimonio para procrear, estas circunstancias no deben ser pretexto para que un padre incumpla con sus obligaciones de procurar el bienestar y satisfacer el conjunto de necesidades de sus hijos. En consecuencia, se propone perseguir y sancionar a todo aquél que procrea y eluda la responsabilidad de dotar de identidad a sus hijos, así como de procurarles el conjunto de satisfactores necesarios, para el pleno ejercicio de sus derechos.

Esta postura implica precisar que, procrear es un acto trascendente que implica una seria responsabilidad de ambos padres, con la sociedad, que se traduce en la atención a las necesidades de sus hijos. La procreación es un acto social que implica una responsabilidad con la sociedad en su conjunto, puesto que se procrea en sociedad con otra persona, en donde ambos deben asumir plenamente las responsabi-

lidades de ese acto social primario fundamental para la preservación, no sólo de la especie sino, en particular, de nuestra Nación.

Por su parte, las madres deberán identificar a quienes participaron con ellas en la gestación de sus hijos y deberán exigirles el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias a favor de los mismos. El cumplimiento de este derecho no puede seguir al arbitrio de uno solo de los padres.

Por ello, la iniciativa plantea que el primer derecho que se debe de garantizar al recién nacido es el de identificar a su padre y a su madre y de recibir de ellos su identidad, manifestada en su nombre y apellidos y, a partir de este principio, ubicar con precisión a los responsables del desarrollo de ese nuevo ser humano.

De ahí que se ponga énfasis en la importancia de que cada infante, a su nacimiento, deba de ser inmediatamente inscrito en el Registro Civil, con la información correspondiente a los datos de identidad cierta y verídica de las identidades de sus padres y, para casos de excepción, a falta de éstos, los abuelos maternos, pues resulta mucho más fácil identificar a la madre del recién nacido, que al padre. De igual manera deberán obtener la Cédula de Identidad del Menor.

El incumplimiento o retraso, por más de 72 horas, de esta obligación hará acreedores a los padres infractores a las sanciones que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Como parte de las responsabilidades que les compete cumplir a la federación, al Distrito Federal, a las entidades federativas y a los municipios se propone que las autoridades registrales aseguren la prestación gratuita del servicio de registro de recién nacidos en los centros de salud, de cada localidad, expidiendo, sin costo alguno, las constancias correspondientes.

Uno de los derechos más importantes para el bienestar de los infantes, es el de recibir de sus padres una alimentación apropiada.

Conforme a publicaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), más del 25 por ciento de los menores de edad viven en condiciones de pobreza alimentaria, siendo las comunidades indígenas las más afectadas.

Contradictoriamente, el problema de la alimentación en los infantes, tiene otras facetas no menos preocupantes: México ocupa el primer lugar a nivel internacional en obesidad infantil. Estas cifras evidencian la necesidad de mejorar el marco jurídico en materia de derechos de la infancia, y en particular, el derecho a una buena alimentación.

De ahí que tomando en consideración el problema que actualmente existe en nuestro país respecto al sobrepeso y la obesidad en la población infantil, es necesario hacer conciencia tanto en los padres como en sus hijos de la importancia que reviste una alimentación sana y nutritiva para su desarrollo, primordialmente a través de la educación. Por su parte, corresponde al Estado el vigilar que los expendedores de productos que consumen los infantes cumplan con las normas nutricionales establecidas.

La iniciativa incorpora la creación de un Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos, a cargo del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Infancia, dicha creación obedece a la necesidad de proteger los derechos alimentarios de los infantes, toda vez que es común que los responsables de proporcionar éstos, para evadir su cumplimiento, cambien de empleo e incluso de lugar de residencia dejando en estado de indefensión a sus acreedores. Al existir un registro se podrá identificar de una manera más expedita a los padres de familia o responsables que dejen de proveer de los recursos económicos a sus hijos o pupilos.

El Registro tendrá por objeto inscribir y difundir la información de padres, madres, tutores y otros obligados que incumplan, de alguna manera, con sus obligaciones de suministrar alimentos a sus hijos.

El Juez de lo Familiar ordenará la inscripción de quienes incumplan con sus obligaciones a fin de lograr la comparecencia del deudor incumplido y adoptará las medidas de apremio que correspondan a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones desatendidas.

A últimas fechas se ha presentado en las comunidades escolares infantiles el problema de acoso escolar conocido internacionalmente como *bullying* que consiste en actitudes agresivas, intencionadas y repetidas que ocurren sin motivación evidente adoptadas por uno o más estudiantes contra otro u otros. El que ejerce el *bullying* lo hace para imponer su poder sobre el otro, a través de constantes amenazas, agresiones, insultos e intimidaciones, entre otros, y así tenerlo bajo su dominio lo que ha originado en algunos

casos que quienes padecen este acoso piensen en el suicidio; este problema se ha extendido a través de las redes sociales identificándolo como *ciberbullying*. Por ello en la presente iniciativa se prevén los derechos y responsabilidades a cargo de los propios infantes, a fin de evitar conductas que incidan en la práctica de acoso escolar, así como las responsabilidades tanto de los padres de familia, como de la sociedad y del Estado para prevenir y, en su caso, adoptar las medidas tendientes a evitar este problema social.

El tema de la justicia para los infantes en caso de la comisión de un delito, es importante dejar asentado que el Estado debe evitar reproducir el régimen penal de los adultos y consolidar un sistema apropiado para los infantes, sobre las bases de legalidad e integración social, resaltando que en el supuesto de que se tenga que privar a un infante de su libertad, el Estado deberá cuidar que en los centros de reclusión se les dé la educación escolar que corresponda con su edad y que en los mismos existan manifestaciones de la cultura y la práctica del deporte, con el propósito de fomentar el trabajo en equipo, la integración social, el espíritu competitivo y de superación personal.

En esta iniciativa se pretende que el procedimiento para juzgar a los infantes infractores sea ágil, breve y transparente, en donde siempre tengan derecho a un defensor de oficio o particular, y sean parte activa con todos los derechos procesales para participar, aportar pruebas y recurrir los acuerdos que no les favorezcan, atendiendo en todo momento las prioridades que como infantes tienen.

Las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales son a quienes les corresponde asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el instrumento normativo que se presenta a la consideración de esta H. Cámara bajo el principio irrenunciable que el Estado Mexicano tiene una responsabilidad subsidiaria y solidaria frente a los infantes y los mecanismos de protección de sus derechos y cuyo contenido está organizado en ocho títulos con sus respectivos capítulos.

En el Título Primero, Capítulo Único se señala que el término infante utilizado en el presente ordenamiento se refiere, a toda persona menor de 18 años y que de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código, el Interés Superior de la Infancia deberá prevalecer sobre cualquier otro que corresponda a otros sectores sociales, públicos y privados, individuales y colectivos. Deberá entenderse como un criterio de interpretación y aplicación normativa, en cualquier circunstancia en la que esté invo-

lucrado algún infante, con el propósito de salvaguardar su desarrollo integral, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos, garantías, prestaciones y servicios a que se debe de comprometer el conjunto de la sociedad.

En la presente iniciativa se plantea fijar el desarrollo integral de los infantes, como el objetivo central que se debe alcanzar, para todo niño mexicano, entendiendo tal concepto, como la posibilidad real de que cada uno de ellos tenga, en el seno de su familia, de la escuela, de los espacios sociales y de los servicios públicos, acceso efectivo a recibir una educación de calidad que le permita tener, en su momento un trabajo digno y bien remunerado; a la atención de su salud; a la comprensión y respeto de los valores sociales que hacen posible una convivencia social armónica, pacífica, democrática y respetuosa del orden jurídico nacional; a la adopción, con orgullo, de la ciudadanía mexicana, basada en las raíces históricas, culturales y científicas de la Nación; a la cultura y a las bellas artes, así como a la práctica del deporte que le permita desarrollar sus aptitudes físicas y de trabajo en equipo.

Entre otros aspectos que se prevén a fin de asegurar el estricto respeto y protección de los derechos de los infantes, se encuentra la creación de un Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Infancia que se propone estructurar, a través de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión encargado de articular el desarrollo de políticas, programas y acciones que garanticen los derechos de la infancia, la promoción social en esta función y el cumplimiento irrestricto de lo establecido en el presente ordenamiento.

Este Sistema, deberá beneficiarse de los avances que, a lo largo de su existencia ha logrado acumular el Sistema Integral de la Familia (DIF), para capitalizar su experiencia y proyectar sus actividades, con el objeto de proveer el conjunto de actividades y servicios sociales que garanticen que cada infante de nuestro país tenga acceso a los servicios que les ofrece la sociedad, en un marco de respeto irrestricto a sus derechos.

Con tal propósito, se le dota de una serie de atribuciones, entre las que destacan: excitar y coadyuvar con los distintos niveles de autoridad a efecto de garantizar el debido funcionamiento, entre otros de los procedimientos de persecución de deudores alimentarios incumplidos; coordinarse con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para la debida aplicación de los programas de aten-

ción a la infancia y la adolescencia; organizar el funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Infancia y de la Adolescencia; organizar el Servicio Nacional de Información sobre la Infancia; garantizar la protección de los datos personales de los infantes, en los términos previstos por la ley de la materia y actuar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales de cada una de ellas, en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones de promoción, fomento y protección de los derechos de la Infancia.

El Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Infancia contará con una Junta de Gobierno y un Director General, para su correcta administración.

A fin de garantizar la debida operación del Sistema, en toda la República, se propone reproducir la institución, en cada una de las Entidades Federativas, con lo que se conseguirá replicar las actividades del Sistema en la protección de los derechos de los infantes que se encuentren en sus respectivos territorios.

Se hace hincapié en que la familia es el núcleo social primario responsable del cuidado, atención, educación, protección y desarrollo integral de los infantes.

Es innegable que para lograr que los infantes disfruten de los derechos establecidos en la normatividad internacional y nacional se requiere de la corresponsabilidad solidaria y, en su caso, subsidiaria del Estado. De entre los derechos que tienen los niños, se encuentran el de la protección de su vida, el detentar una identidad, el conservar la salud, el de disfrutar del afecto familiar y preservar la convivencia en familia, independientemente de la situación de sus padres; así como los de recibir alimentos, educación, servicios de seguridad social, tener acceso a la cultura, a practicar deportes, al juego y a la convivencia familiar.

En consecuencia, se regula la obligación que tienen, tanto la madre como el padre de asumir jurídicamente la paternidad compartida de sus hijos y, en consecuencia la obligación que les corresponde de dotar de una identidad cierta a sus hijos.

A fin de garantizar la paternidad y maternidad responsable se propone fijar una serie de sanciones y consecuencias graves para el padre o incluso, la madre que se nieguen a identificar plenamente a ambos padres del recién nacido.

Esta iniciativa contempla que tanto la madre como el padre deben propiciar la convivencia familiar de calidad, no obstante estén separados y de esta manera hacer valer el interés superior del infante y no los intereses mezquinos de los padres, resaltando que la paternidad y la maternidad revisten una responsabilidad social que implica la práctica y defensa de los derechos de sus hijos frente a terceros.

De esta constatación originaria, derivan y se deberán hacer efectivos los derechos de los infantes, como los de procurarles alimento, vivienda, educación, salud, afecto, cultura y recreación, así como el inculcarles valores de respeto hacia los demás y amor a la patria que les permitan una integración a la sociedad.

En el Título Segundo se establecen de manera enunciativa, más no limitativa los derechos de los infantes, incluyendo por primera vez como un derecho el que puedan acceder a los servicios de atención y cuidado para los infantes de la primera edad que prestan diversos centros a los niños en edad no escolar.

Se prevé también el derecho que tienen los infantes a vivir en un ambiente libre de violencia, señalando las responsabilidades que para tal efecto tienen la familia, el Estado y la sociedad en general.

Los problemas ambientales en las últimas décadas han sido abordados de manera más consciente tanto a nivel internacional como nacional, ya que está de por medio proteger el planeta para las generaciones futuras, y tomando en cuenta que los niños son la base y futuro de desarrollo de un país, es que se propone en el presente proyecto establecer como un derecho y una responsabilidad de los infantes la conservación y la protección del ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Sobre este tema también se reitera la responsabilidad que tienen las autoridades respecto de la educación ambiental que se les debe impartir a los infantes ya que ésta constituye una herramienta fundamental para lograr un cambio de actitud y comportamiento de la sociedad que se traduzca en un beneficio para todos.

Se establece la obligación de las instituciones educativas de garantizar la prestación de servicios de orientación que eviten la práctica de conductas de violencia, agresividad y discriminación física, verbal o electrónica, entre los miembros de su comunidad, para lo cual deberán prever sancio-

nes que inhiban este tipo de conductas, sin afectar los derechos de los infantes.

El Título Tercero contiene las obligaciones de los padres y las responsabilidades de los infantes.

Es importante destacar que en los padres está la responsabilidad primaria de lograr que los niños se desarrollen de una manera plena, de ahí que cuando los infantes estén en edad de asistir a la escuela, los padres fomentarán su asistencia ya que la educación es la base para el desarrollo de los países.

Se hace hincapié en la importancia que reviste que los padres asuman la responsabilidad de supervisar el uso que hacen sus hijos de los diferentes medios de comunicación masiva, como son Internet, las redes sociales, el uso del teléfono celular, los juegos electrónicos y, en general los servicios y bienes, que con motivo de la distracción o el entretenimiento están a su alcance, a fin de evitar o prevenir afectaciones a su adecuado desarrollo psicosocial.

Por lo que se refiere al tema de los alimentos se precisa que se trata de un derecho irrenunciable de los infantes, de ahí que el padre, ni la madre podrán renunciar a nombre de sus hijos a que éstos reciban alimentos de sus dos progenitores, en los términos previstos en la legislación civil. Por ello se precisa la obligación que tienen, indistintamente, ambos padres, de exigir, ante las autoridades judiciales competentes, que el deudor alimentario que incumpla con su obligación de suministrar alimentos, cumpla con ésta. Para tal efecto el Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Infantes brindará el servicio gratuito de orientación y apoyo.

Si bien es cierto que con la presente iniciativa se busca garantizar la protección de los derechos de los infantes, también lo es que se necesita hacer conciencia en los niños de que así como tienen derechos, también tienen responsabilidades, por ello se incluye un capítulo de normas que destacan las responsabilidades de los infantes resaltando entre otras, las de aprovechar los servicios educativos a los que tengan acceso; respetar los valores aprendidos en su hogar y en la escuela; abstenerse de ejercer la violencia y practicar la tolerancia, el respeto y la no discriminación en sus relaciones con otros infantes y con personas mayores.

Respecto a los procesos de adopción, se reitera que a través de ésta el varón y la mujer reciben la tutela y custodia

de un infante sin familia, en los mismos términos y condiciones, derechos y obligaciones, que los padres biológicos. Se prevé que podrán adoptar aquellas parejas que acrediten tener una vida en común, con una antigüedad mínima de tres años, independientemente de la existencia o no de algún vínculo jurídico formal.

A fin de fortalecer los procedimientos de adopción, el Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Infancia deberá establecer, mediante reglas de carácter general, los procedimientos y requisitos que deban reunir los solicitantes de un infante en adopción, evitando, desde luego cualquier práctica comercial con motivo de la adopción.

La presente iniciativa plantea que es de interés social que los infantes no tengan la necesidad de prestar servicios personales subordinados, pero la realidad, lamentablemente es otra, por ello se establecen una serie de medidas para que en caso de que sea inevitable que los infantes trabajen, éstos se encuentren debidamente protegidos exigiendo que los patrones aseguren la plena vigencia de las medidas protectoras del trabajo de menores previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Se reitera, la obligación del padre y de la madre de asegurar la satisfacción de las necesidades de sus hijos y sólo como excepción, de no ser capaces de hacerlo, extender una autorización por escrito para que su hijo trabaje, señalando con precisión los días y horarios de labores, sin menoscabo de que el infante acuda a recibir la instrucción escolar correspondiente.

A fin de evitar una posible explotación de los infantes se prevé que el patrón conserve la documentación utilizada, a fin de que cuando el infante alcance la mayoría de edad pueda consultarla y, en su caso, verificar las constancias de pago que sus padres hayan recibido como producto de su trabajo y de considerarlo pertinente, exigir ante el juez de lo familiar que sus padres le rindan cuentas del destino dado a los recursos que haya generado y de proceder, demandarles el reembolso de las cantidades que no hayan sido utilizadas para la satisfacción de sus necesidades alimentarias.

La Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en sus respectivas competencias, vigilarán que los infantes trabajadores no sean explotados económicamente y que no desempeñen ningún trabajo que pueda dañar su salud física o mental, especialmente los desarrollados en el campo, en las minas y en la industria en general, o que se les impida acceder a la educación obligatoria.

Se reitera que en materia de protección de los infantes trabajadores se estará a lo dispuesto por los Tratados Internacionales ratificados por México, por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal del Trabajo y por las demás disposiciones aplicables.

En la iniciativa que se somete a la consideración de esta honorable soberanía se hace referencia en el Título Cuarto, a las responsabilidades que tiene la sociedad frente a los infantes, respecto de velar por la protección de sus derechos.

Por lo que hace a las instituciones educativas, deportivas y culturales se establece que éstas deben contar con la infraestructura adecuada y el personal capacitado requerido para brindar sus servicios a los infantes, de acuerdo a las especialidades que requieran conforme a su sexo, edad, estado de salud o cualquier otra característica no debiendo discriminar ni negar sus servicios a infante alguno.

Se prevé que estas instituciones incluyan en sus programas educativos, materias, actividades e información, dirigida a los infantes, tendientes a hacerlos conocer el valor y alcance del interés superior de la infancia, así como de sus derechos y responsabilidades.

A fin de que los infantes, en la medida de lo posible, eviten ingerir alimentos que no los nutran y que por el contrario les provoquen obesidad, se reitera la obligación por parte de los fabricantes que proporcionen en los empaques de sus productos la información sobre el valor nutrimental de los mismos, así como la edad recomendada del consumidor.

Se establece que las personas que sean sorprendidas vendiendo alimentos y bebidas que no sean aptas para los infantes se harán acreedoras a una multa que oscila entre 100 y 600 días de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, misma que podrá hacer efectiva el Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Infantes, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el Título Quinto integrado por nueve capítulos se establecen las responsabilidades del Estado a efecto de salvaguardar los derechos de los infantes. En cuanto al derecho a la educación se reitera la obligación que éste tiene de impartir educación gratuita en los niveles preescolar, primaria y secundaria y se prevé la obligación para las instituciones públicas y privadas de ofrecer un porcentaje mínimo de becas parciales o totales, que beneficien a infantes miembros de sus comunidades vecinas.

De igual manera se plasma la obligación del Estado de impartir educación especial a los infantes con discapacidad, brindándoles las mismas oportunidades que al resto de la sociedad, de suerte que puedan compensar su incapacidad motriz, sensorial o intelectual y aspirar a tener una vida plena.

Es importante destacar que en los padres está la responsabilidad primaria de lograr que los niños se desarrollen de una manera plena, de ahí que cuando los infantes estén en edad de asistir a la escuela, los padres fomentarán su asistencia ya que la educación es la base para el desarrollo de los países.

El Título Quinto, Capítulo II, se ocupa de un tema básico, los servicios públicos de atención y cuidado para los infantes de la primera edad, mismo que hasta la fecha ha estado ausente como derecho de los infantes, toda vez que se considera como una prerrogativa para la madre que trabaja, de ahí que a sabiendas de la importancia que este tema tiene para los niños en edad no escolar, se trata de llenar el vacío que existía y de manera general se señala la obligación que las autoridades de los distintos niveles de gobierno tienen respecto a impulsar la prestación de servicios de cuidado infantil, no sólo para auxiliar a los padres o tutores que trabajen, sino para acercar a los niños a un servicio de calidad donde se estimulen sus capacidades intelectuales, emocionales y motoras, y donde puedan ser alimentados en forma adecuada.

A fin de que los infantes puedan ejercer debidamente los derechos con los que cuentan, se contemplan las obligaciones y responsabilidades que las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen para tal efecto.

En el Capítulo III se prevé que en lo concerniente al derecho de identidad, es obligación de la Secretaría de Gobernación el que todo infante sea inscrito tanto en el Registro Civil como en el Registro para Menores de Edad.

En el Capítulo IV relativo a las responsabilidades del Estado en cuanto al derecho a la salud de los infantes, las autoridades competentes deberán coordinar las acciones tendientes a salvaguardarlo, a través de la realización de campañas diversas en donde se les brinde orientación tanto a los padres como a los infantes respecto a la importancia de la salud y la manera de preservarla, lo nocivo que puede ser consumir drogas o estupefacientes; asegurándoles a los infantes asistencia médica y sanitaria y proporcionándoles las vacunas necesarias, entre otras.

En el Capítulo V en lo que al derecho a la educación se refiere, se reitera que ésta deberá tender a lograr el desarrollo integral de los infantes, a la formación de su personalidad, a despertar las aptitudes, la capacidad física y mental, para ello las autoridades competentes deberán, entre otras acciones, garantizar el acceso de los infantes a escuelas con todos los servicios; fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas; propiciar la integración de los infantes con discapacidad a planteles de educación básica y velar porque la disciplina escolar se administre de forma compatible a la dignidad del infante.

Se prevé en el Capítulo VI lo relativo a la protección del medio ambiente, destacando que las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas en los infantes, tendientes a garantizar el equilibrio ecológico.

Se establece la obligación que tienen tanto el Estado como la sociedad de adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la preservación de un ambiente libre de contaminantes, en el que los infantes logren su desarrollo integral

En el Capítulo IX la iniciativa contempla la regulación de acciones tendientes a evitar la explotación de los infantes, entre otras las relativas a cuestiones económicas y sexuales; que no sean obligados a practicar la mendicidad o que sean reclutados en grupos armados al margen de la ley, para tal efecto las autoridades deberán garantizar la asignación de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento acertado de la protección de sus derechos, así como practicar las investigaciones necesarias para detectar si el infante es víctima de algún delito y de ser así, sancionar severamente al responsable y garantizar la reparación del daño y el restablecimientos de los derechos vulnerados.

Es importante resaltar que las autoridades deberán llevar a cabo campañas de prevención hacia los infantes, para alertarlos de cualquier tipo de abuso que pudieran llegar a sufrir y resaltar el valor de la educación para el desarrollo de la infancia.

Hay ocasiones en que no obstante las acciones que llevan a cabo las autoridades éstas resultan insuficientes porque, lamentablemente, los infantes carecen de un núcleo familiar que los oriente y como consecuencia llegan a realizar actos que se pueden tipificar como delitos sancionados por las normas, en este caso, en el Título Sexto, Capítulo Úni-

co, se prevé que los infantes tengan derecho a un debido proceso y a ser tratados con respeto y dignidad, para lo cual las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias a efecto de promover su recuperación física y psicológica y la reintegración social de aquellos infantes que hayan sido privados de su libertad.

A fin de proteger de la mejor manera posible los derechos de los infantes, esta iniciativa contempla, en el Título Séptimo, Capítulo II, la creación de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, como una unidad administrativa del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Infantes cuya función principal consiste en encargarse de la protección, observancia, restablecimiento, promoción, estudio y divulgación de sus derechos.

Esta Defensoría tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos de los infantes cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos.

A efecto de que funcionen de la manera más expedita, los procedimientos que se sigan ante ella tendrán como características el ser breves, gratuitos y sencillos, sujetos únicamente a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos.

Por otra parte, en el Capítulo III, se prevé la existencia de un Servicio Nacional de Información sobre la Infancia cuyo objeto será elaborar todo tipo de estadísticas sobre la infancia en coordinación con los gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales, así como con la iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil.

A través de este Servicio se tendrá información relevante sobre los infantes, lo que permitirá la implementación de las medidas idóneas para los casos concretos que se presenten.

Finalmente, se incorporan las sanciones, tanto para los servidores públicos que intervengan en cuestiones relacionadas con los infantes, como para los padres, madres y tutores que incurran en algún tipo de responsabilidad que afecte el derecho superior de la infancia.

Por lo señalado a lo largo de la presente es que esta iniciativa pretende generar acciones tendientes a salvaguardar los derechos de los infantes, así como mejorar sus condiciones de vida destacando el papel tan relevante que de-

sempeñan los padres, las madres, el Estado y la sociedad en general y de esta forma incidir en la construcción de un futuro mejor.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único: Se expide el Código para la Protección Integral de los Derechos de la Infancia, para quedar como sigue:

CÓDIGO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Código es reglamentario del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público e interés social y de observancia general en la República Mexicana. Tiene por objeto garantizar la protección integral de los derechos de los infantes, en los términos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y los otros tratados internacionales sobre la materia, ratificados por el Estado Mexicano.

La Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y adoptarán las medidas administrativas necesarias para garantizar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 2. Para los efectos de este Código, se entiende por infante a toda persona menor de 18 años de edad.

Artículo 3. Los infantes gozan de las garantías y derechos que la Constitución Política reconoce a las personas. La sociedad, particulares y autoridades, deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Código, a fin de propiciar el desarrollo integral físico, mental y social de los infantes, en condiciones de libertad y dignidad, que garanticen la adquisición cabal de ciudadanía y participación equitativa en las actividades sociales, productivas, culturales y deportivas que se organizan en sociedad.

El Estado –Federación, estados, Distrito Federal, y municipios- son responsables de garantizar la observancia de las medidas protectoras consagradas en este Código manteniendo, en todo momento una responsabilidad subsidiaria y solidaria frente a los derechos de los infantes.

La autoridad deberá garantizar la asignación prioritaria de recursos públicos en apoyo de las actividades y programas relacionados con la protección y promoción de los derechos de la infancia, particularmente en alimentación, atención a la salud, educación y vivienda.

Artículo 4. El Estado Mexicano, en el ejercicio de su responsabilidad protectora del interés superior de la infancia, deberá garantizar la observancia de los principios siguientes:

- A. La no discriminación de infantes;
- B. La prioridad que se les debe conceder a los infantes en el ejercicio de sus derechos en cualquier circunstancia;
- C. La equidad de derechos y obligaciones entre todos los infantes;
- D. El interés social porque todo infante se integre a la sociedad de manera armónica y con la conciencia de los valores del trabajo social, la paz, la tranquilidad y el respeto a los derechos de los demás;
- E. La accesibilidad a la nacionalidad a fin de garantizar la adquisición de los valores históricos, culturales y cívicos que la conforman;
- F. La accesibilidad que se les debe asegurar a los infantes a los servicios sociales que presta el Estado, y
- G. El interés social porque todo infante alcance un nivel de desarrollo de ciudadanía que le permita seguir una formación integral y de calidad en las mismas condiciones de oportunidad que cualquier otro.

Artículo 5. El interés superior de la infancia es un criterio de interpretación y aplicación normativa, en cualquier circunstancia en la que esté involucrado algún infante y tiene el propósito de garantizar su desarrollo integral, desde su nacimiento, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos, garantías, prestaciones y servicios sociales que el Estado debe de asegurarle.

El interés superior de la infancia representa la obligación de toda autoridad y persona de subordinar cualquier derecho, interés o actividad al principio del desarrollo integral de los infantes, en los términos regulados en el presente Código, cuya observancia debe de garantizarse, en toda circunstancia social, así como en los procesos judiciales y administrativos, en el que estén comprometidos sus derechos.

Artículo 6. Para los efectos del presente Código, se entiende por desarrollo integral de los infantes, la posibilidad real de que cada uno de ellos tenga, en el seno de su familia, acceso efectivo a recibir una educación de calidad que le permita tener, en su momento, un trabajo digno y bien remunerado; a la atención de su salud; a los valores sociales que hacen posible una convivencia social armónica, pacífica, democrática y respetuosa del orden jurídico nacional; a la adopción, con orgullo, de la ciudadanía mexicana, basada en las raíces históricas, culturales y científicas de la Nación; a la cultura y a las bellas artes y, a la práctica del deporte que le permita desarrollar sus aptitudes físicas y de trabajo en equipo.

Artículo 7. El Gobierno Federal instrumentará un Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Infancia que incluya políticas, planes, programas, mecanismos, procedimientos y recursos que aseguren la salvaguarda efectiva de los derechos de los infantes.

Los estados, el Distrito Federal y los municipios, adoptarán las medidas necesarias a fin de contar con un sistema local de protección de los derechos de la infancia, observando las políticas y objetivos del Sistema Nacional, de conformidad con los objetivos consagrados en este Código.

Artículo 8. La familia, -la madre, el padre y los hijos-, es el núcleo social primario responsable del cuidado, atención, educación y protección de los infantes para su desarrollo integral.

Artículo 9. Es interés de la sociedad evitar la procreación y el matrimonio entre infantes, por lo que el padre, la madre, la familia, la escuela, y las autoridades desestimularán que asuman cualquier tipo de responsabilidad para las que carecen de elementos económicos, físicos y psicológicos suficientes para hacerles frente.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

Artículo 10. Es obligación de la familia, la comunidad, la sociedad y del Estado, en ese orden, garantizar la observancia y protección de los derechos de los infantes.

Artículo 11. Los infantes tienen derecho a la protección de su vida, a detentar una identidad, a conservar la salud, a recibir servicios de seguridad social, de atención y cuidado para los infantes de la primera edad, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a practicar deportes, a la recreación y al juego; a la convivencia y al afecto familiar, a expresar sus opiniones, a vivir en un ambiente libre de contaminantes y, a los demás derechos que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, el presente Código y la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

Artículo 12. El padre y la madre están obligados a inscribir a sus hijos, a partir del momento mismo del alumbramiento, en el Registro Civil de la localidad en que nazcan. Para tal efecto, las autoridades registrales deberán asegurar la prestación gratuita del servicio de registro de recién nacidos en los centros de salud, de cada localidad, expidiendo, sin costo alguno, las constancias correspondientes.

El incumplimiento o retraso, por más de 72 horas, de esta obligación hará acreedores a los padres infractores a las sanciones que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Si por alguna razón los padres no pueden inscribir a su hijo en el Registro Civil, lo podrán hacer los abuelos maternos y paternos, en ese orden, justificando, por escrito, en todo caso, la ausencia de los padres.

Los menores expósitos serán inscritos por el agente del Ministerio Público de la localidad, dando parte de esta situación a la autoridad competente del Sistema Nacional de Protección de los Derechos del Infante.

Artículo 13. El padre y la madre están obligados, en todo caso, a concurrir a solicitar el trámite de registro de sus hijos. En caso de que uno de ellos incumpla con esta obliga-

ción, el compareciente deberá informar al Registro Civil el nombre del ausente, proporcionando la información necesaria para su identificación y ubicación.

El Registro Civil deberá informar de esta circunstancia al Ministerio Público de la localidad, a fin de que inicie las acciones penales que procedan.

El compareciente que se niegue a proporcionar la información sobre el padre o la madre ausente, será igualmente responsable, que este último, en los términos del párrafo anterior. Igual circunstancia aplicará cuando la información proporcionada sea falsa, incorrecta o insuficiente. En caso de afectación a derechos de tercero, éste tendrá acción para formular la denuncia correspondiente, en los términos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 14. El reconocimiento de los hijos es una obligación de ambos padres y no una potestad de alguno de ellos, por lo que cada uno se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales que dispongan las disposiciones legales y administrativas aplicables, en caso de falta de reconocimiento de un infante o de ocultar información sobre alguno de sus padres.

El padre que se niegue a reconocer a su hijo, se hará acreedor a una pena privativa de su libertad, al resarcimiento de los perjuicios causados declarados por el juez competente y al reconocimiento de su hijo.

Artículo 15. El registro del recién nacido deberá incluir su nombre y los apellidos paternos de ambos padres, así como la información sobre los domicilios de los padres y del que habitará el recién nacido, así como aquellos elementos que fije la ley de la materia.

Las autoridades registrales de la Federación, deberán coordinarse con las registrales de cada localidad, a fin de recabar una misma información y emitir un solo documento oficial de identidad del recién nacido, en los términos prescritos en la ley aplicable.

Artículo 16. Por ninguna razón deberá haber un infante sin inscripción tanto en el Registro Civil como en el Registro Nacional de Menores de Edad.

Artículo 17. Los infantes nacidos en el territorio nacional adquieren la nacionalidad mexicana, en los términos del artículo 30 A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley de la materia.

CAPÍTULO III DEL DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 18. Todo infante tiene derecho a la protección de la salud, en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A fin de garantizar la vigencia de este derecho, las instituciones nacionales de seguridad social, prestarán servicios de atención a la salud, a todo mexicano menor de 18 años.

Artículo 19. El Sistema Nacional de Salud proporcionará, en los establecimientos médicos públicos y privados, en los términos de accesibilidad que corresponda, atención médica especializada a la madre y al producto, durante las etapas prenatal, natal y postnatal.

Artículo 20. Las autoridades federales, las estatales, las del Distrito Federal y las municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el acceso universal e igualitario a las acciones de promoción, prevención, rehabilitación y recuperación de la salud de los infantes.

A tal efecto están obligadas a:

- A. Orientar a la madre sobre las medidas básicas de atención y prevención de enfermedades fisiológicas y psicológicas que requiere adoptar, a fin de asegurar la preservación de la salud de sus productos e hijos.
- B. Instrumentar programas permanentes y gratuitos de vacunación;
- C. Promover programas de lactancia materna;
- D. Instrumentar programas permanentes de prevención de la discapacidad;
- E. Prestar servicios de atención especializada para infantes con discapacidad física, mental o sensorial;
- F. Promover programas de prevención de enfermedades que regular o extraordinariamente afecten a los infantes;
- G. Brindar atención especializada a los infantes que padezcan alguna adicción a sustancias tóxicas y farmacéuticas.

H. Difundir programas en favor de una cultura de alimentación sana y nutritiva así como de aquéllos tendientes a evitar la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria para los infantes.

I. Promover la cultura de respeto y conservación del medio ambiente libre de contaminantes, como requisito de conservación de la salud.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Artículo 21. El Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios– en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas legales, administrativas y presupuestales necesarias a fin de promover la sana alimentación de las mujeres embarazadas y la adecuada nutrición de los infantes.

Artículo 22. El derecho de los infantes a recibir alimentos es irrenunciable. En consecuencia, ambos padres tienen la misma obligación de suministrar alimentos a sus hijos. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones civiles y penales que fijan las disposiciones legales aplicables. La madre, ni el padre están facultados para renunciar, a nombre de sus hijos, a recibir alimentos. La madre y el padre están obligados a exigir, ante las autoridades judiciales competentes, que el responsable alimentario que incumpla con su obligación de suministrar alimentos a sus hijos, las cumpla, con oportunidad y suficiencia, de acuerdo con las necesidades del menor y sus posibilidades.

Las autoridades de la Federación, de los estados y las del Distrito Federal adoptarán las medidas legales y administrativas necesarias a fin de garantizar el funcionamiento de mecanismos de persecución de deudores alimentarios incumplidos, fijando las medidas de apremio y sanciones necesarias a fin de evitar el incumplimiento de esta obligación.

Artículo 23. El Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Infantes, ofrecerá gratuitamente, un servicio de orientación y apoyo a las madres de hijos que no reciben la pensión alimenticia que fija la ley e impulsará, ante las autoridades judiciales competentes y ante el Ministerio Público el cumplimiento coercitivo de esta obligación, a fin de evitar su incumplimiento.

Artículo 24. La ley sancionará con severidad a quien procreé hijos, a sabiendas de su incapacidad de suministrarles alimentos hasta que éstos alcancen la mayoría de edad.

CAPÍTULO V DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DEPORTE

Artículo 25. Los infantes tienen derecho a recibir educación y tener acceso a las instituciones del Sistema Educativo Nacional, en los términos de lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 26. El Estado está obligado a impartir educación en los niveles preescolar, primaria y secundaria.

Artículo 27. Toda institución pública o privada deberá ofrecer un porcentaje mínimo de becas parciales o totales que beneficien a miembros de sus comunidades vecinas.

Artículo 28. Es de interés público que todos los infantes tengan igual acceso y oportunidades a recibir educación, a practicar deporte y a tener acceso a la cultura, como vía de desarrollo y superación personal y social, de respeto a la comunidad y a los valores de la convivencia pacífica y armoniosa, como elementos centrales de identidad nacional, amor a la patria y respeto a los derechos de terceros.

La sociedad y sus organizaciones tienen acción pública para promover y excitar a las autoridades competentes a la realización de programas y acciones tendientes a dichos fines.

Artículo 29. Los responsables de instituciones educativas tendrán la obligación de brindar la atención y cuidado a los infantes durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones a su cargo.

Artículo 30. Las instituciones educativas deberán garantizar la prestación de servicios de orientación que eviten la práctica de conductas de violencia, acoso, agresividad y discriminación entre los miembros de su comunidad, estableciendo sanciones suficientes para inhibir este tipo de conductas, sin afectar los derechos de los infantes.

Artículo 31. Los infantes con discapacidad tienen derecho a recibir, del Estado, educación especial que les permita su integración a la actividad cultural, recreativa y productiva

del país, en igualdad de condiciones y oportunidades que el resto de la sociedad.

Artículo 32. La autoridad perseguirá y sancionará cualquier conducta que implique actitudes o trato de discriminación hacia los infantes por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen étnico, posición económica, o social, estado de salud, discapacidad, filiación o cualquier otra circunstancia.

Artículo 33. Todo espacio educativo debe de estar dotado de la infraestructura necesaria para permitir su acceso, en términos de seguridad y respeto, a infantes con discapacidad motriz y visual.

Artículo 34. Las autoridades federales, las del Distrito Federal, las de los estados y de los municipios impulsarán el desarrollo de programas deportivos, culturales y de recreación para infantes de las diferentes edades, facilitando los espacios y recursos necesarios.

Artículo 35. Todo proceso educativo, deberá enfatizar la importancia de observar conductas de preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente, en relación con el agua, el suelo, el aire, el ruido y el paisaje, entre otras.

CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR

Artículo 36. Los infantes tienen derecho a crecer en un ambiente familiar de concordia, afecto y armonía, propicio para el desarrollo y cultivo de sus aptitudes y de su integración a las actividades educativas, culturales, deportivas y productivas de la sociedad.

La convivencia a que se refiere el párrafo anterior requiere de la presencia permanente de los padres, en el domicilio, con sus hijos, sin distingos derivados de la edad, nivel cultural, educativo, profesional o económico de aquéllos.

Las autoridades judiciales velarán por el respeto de este derecho que corresponde por igual a los hijos, como a ambos padres, por lo que en casos de disolución familiar o por cualquier otra circunstancia, se deberá velar porque los hijos mantengan un contacto permanente, y de calidad con el padre y con la madre.

Artículo 37. La carencia de recursos económicos no será causa para declarar la pérdida, suspensión, limitación o terminación de la patria potestad, que ejercen los ascendientes, pero tampoco, dicha circunstancia exime del cumplimiento de sus obligaciones a los padres, en particular, de la alimentaria, que subsisten en todo caso.

Artículo 38. El Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Infantes, ofrecerá servicios de orientación y apoyo psicológico, a padres e infantes que, por diversas circunstancias vivan separados, a fin de lograr restablecer las condiciones afectivas necesarias, para el desarrollo armónico de la familia y la tutela del interés superior del infante.

Artículo 39. El Estado tendrá la obligación de brindar a los niños que no tengan familia los servicios básicos que requieran para su desarrollo, proporcionándoles, en los casos que proceda, una ocupación remunerada compatible con sus estudios.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 40. Los infantes tienen derecho a vivir en un ambiente libre de violencia y es obligación de la familia, del Estado y de la sociedad que esto se cumpla.

Artículo 41. Es obligación y responsabilidad del padre y de la madre que sus hijos se desarrollen en un ambiente familiar armónico y libre de cualquier tipo de violencia, en el cual se desarrollen de manera integral.

Artículo 42. Las instituciones educativas deberán garantizar la prestación de sus servicios en un ambiente donde se evite la práctica de conductas de violencia, acoso, agresividad y discriminación y se privilegie un ambiente de seguridad y armonía.

Artículo 43. Los fabricantes de juguetes darán preferencia a la producción de juguetes que tiendan a desarrollar las habilidades de los infantes evitando la producción de aquellos que tengan por objeto propiciar juegos que promuevan la violencia.

Artículo 44. Los infantes tienen derecho a desarrollarse en un ambiente que no ponga en peligro su libertad, integridad y desarrollo psicosexual.

TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INFANTES

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES

Artículo 45. La madre y el padre están obligados a asegurar la plena observancia y disfrute de los derechos de sus hijos

Artículo 46. La paternidad y la maternidad revisten una responsabilidad social que implica el respeto, la práctica y defensa de los derechos de sus hijos frente a terceros.

Artículo 47. La madre y el padre tienen la capacidad y representación legal para denunciar, de manera conjunta o separada, ante la autoridad competente, cualquier acción de un tercero: autoridad, particular, persona física o moral e incluso otro infante, la comisión de actos que impliquen la privación o el menoscabo de los derechos de sus hijos.

Artículo 48. Las autoridades, los ciudadanos y la sociedad en general, tienen acción y derecho para denunciar a cualquier madre, padre, tutor o un tercero que despliegue alguna conducta que pueda implicar la violación, o la restricción de los derechos de sus hijos.

Artículo 49. El ejercicio indebido, abusivo o mal intencionado de las acciones a que se refieren los dos artículos anteriores serán sancionados, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. La obligación primaria de la madre y del padre, frente a sus hijos consiste en la gestión inmediatamente después de su nacimiento, de su inscripción ante el Registro Civil, proporcionando de manera íntegra y veraz la información requerida por las disposiciones legales aplicables, para la debida integración de la Cédula de Identidad del Menor.

Artículo 51. La madre y el padre están igualmente obligados, con cada uno de sus hijos, a proveerlos de alimentos.

Esta obligación incluye, además de una alimentación suficiente, nutritiva y balanceada, apropiada para satisfacer sus necesidades de desarrollo físico, psicológico y social; asistencia médica permanente; vestido, vivienda,

educación suficiente para la adquisición de una profesión o actividad económica y socialmente útil; recreación y, acceso a actividades sociales, culturales y deportivas, que aseguren su integración social de manera plena, productiva, armoniosa y pacífica.

Artículo 52. Sin perjuicio de la instrucción escolar que padre y madre deben asegurar a sus hijos, están obligados a proporcionarles una educación íntegra que les garantice una adecuada inserción en la comunidad, cultivando valores de respeto a la vida, a la sociedad, a la dignidad de las personas y a su patrimonio; el amor a la patria y la solidaridad con los demás miembros de su grupo, colectividad y Nación.

Deberán inculcarles el respeto por los elementos que conforman el medio ambiente, entre los que se encuentran el aire, el suelo, el agua, la flora y la fauna.

Artículo 53. La madre y el padre deberán adoptar medidas tendientes a fomentar la asistencia regular de sus hijos a la escuela y así reducir las tasas de deserción escolar.

Artículo 54. Padre y madre son responsables de procurar a sus hijos el acceso a los servicios básicos y, en su caso, especializados, de salud, incluyendo la toma periódica y completa de las vacunas recomendadas y suministradas por las instituciones públicas de salud.

El descuido, la negligencia o las acciones de los padres, sobre sus hijos, que den origen a la pérdida o menoscabo de su salud, serán castigados por las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. En los casos de que por enfermedad o discapacidad, los menores requieran de servicios especializados de salud, o de equipos y tratamientos especiales, padre y madre, están obligados a procurárselos, solicitando, en su caso, el apoyo, la asistencia y la orientación de las autoridades e instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 56. El padre y la madre tienen los mismos derechos y obligaciones de mantener una convivencia cotidiana con sus hijos, en la que deberán infundir en éstos los valores de una vida digna, plena, respetuosa y responsable, de todos los miembros de la familia, entre ellos y en su interacción con la sociedad, así como el respeto por las diversas expresiones étnicas, culturales y religiosas de las personas.

Artículo 57. Los ataques a la integridad física, sexual, laboral o psicológica, en contra de un infante serán severamente sancionados por las autoridades competentes.

En caso de que estas agresiones provengan de padres, familiares, educadores, profesores o de cualquier otra persona que, por cualquier título ejerza actividades que ameriten el depósito de la confianza en su intervención frente a los infantes, la conducta deberá considerarse alevosa y abusiva, por lo que deberá sancionarse con los agravantes que corresponda.

Artículo 58. Es obligación del padre y de la madre vigilar el uso que hacen los infantes de los medios de comunicación a su alcance como la Internet, las redes sociales y el teléfono celular a fin de prevenir e inhibir la posible comisión de conductas que afecten su desarrollo y su integridad.

Artículo 59. La educación, el comportamiento y la disciplina que se debe de exigir a un infante, cuya custodia o cuidado se tenga, no podrá ser motivo, ni justificación para imponerle sanciones que atenten contra sus derechos, su dignidad y su integridad física o psicológica.

Cualquier abuso o exceso, en la imposición de medidas disciplinarias deberá denunciarse ante las autoridades del Sistema Nacional de Protección a los Derechos de la Infancia, quienes realizarán todas las acciones necesarias para impedir que se exponga al infante a nuevos actos de abuso o exceso, en la imposición de sanciones.

Artículo 60. El hecho de que, por cualquier circunstancia el padre o la madre no residan en el mismo domicilio del o de los hijos, no es causal de pérdida o detrimento de los derechos de los hijos, ni de debilitamiento, o exención del cumplimiento de sus obligaciones, para con éstos.

La autoridad judicial deberá velar por la preservación íntegra de dichos derechos y obligaciones.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INFANTES

Artículo 61. Los infantes son responsables de hacer respetar sus derechos y de cumplir con las conductas que la familia, la sociedad y la Nación espera de ellos.

Artículo 62. Entre sus principales responsabilidades se encuentran las siguientes:

A. Respetar y obedecer a sus padres, así como las normas, costumbres y valores que aprenden de ellos y de las instituciones que imparten servicios educativos, para infantes;

B. Aprovechar los servicios educativos a que tengan acceso, alcanzando los progresos previstos en los programas educativos correspondientes;

C. Realizar las prácticas deportivas, artísticas y culturales a que tengan acceso, procurando obtener de ellas, el mayor provecho;

D. Observar un comportamiento de respeto al medio ambiente y sus elementos: aire, suelo, agua, flora y fauna.

E. Mantener una alimentación sana y balanceada que les evite desnutrición, sobrepeso u obesidad;

F. Respetar los valores aprendidos en su hogar y escuela, observando una conducta de respeto a la familia, a la escuela, a la comunidad y a la Nación;

G. Abstenerse de ejercer la violencia, o el acoso escolar, en cualquiera de sus manifestaciones;

H. Practicar la tolerancia, el respeto, la no discriminación y la no violencia en sus relaciones con otros infantes y con personas mayores;

I. Cuidar su salud, absteniéndose de cualquier práctica o hábito que atente en su contra;

J. Vivir libre de vicios y adicciones;

K. Cooperar y ayudar, en la medida de sus posibilidades, a otros infantes, a personas con discapacidad y a los adultos mayores, y

L. Las demás que establezcan este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 63. La violencia ejercida por un infante, en cualquiera de sus manifestaciones será firmemente sancionada, por los padres, la escuela y demás autoridades que atestigüen, dicha conducta, y que tengan a su cargo su atención, educación, cuidado o custodia. En ningún caso, los correctivos a que se refiere este artículo podrán atentar contra la dignidad y derechos de los Infantes.

CAPÍTULO III DE LA ADOPCIÓN

Artículo 64. A través de la adopción, un varón y una mujer reciben del Estado la responsabilidad de ejercer la custodia, cuidado y atención de un infante. La adopción obliga a los padres a proveer de los satisfactores necesarios para asegurarle al infante una vida digna, sana, afectiva, equilibrada, armoniosa y de goce incondicional de los derechos que consagra este Código.

A través de la adopción, los padres reciben la tutela y custodia del infante, en los mismos términos y sin distingo alguno que los padres biológicos, por lo que no habrá distinción alguna entre padres e hijos adoptivos y consanguíneos.

Artículo 65. Podrán adoptar un infante, aquellas parejas que acrediten tener una vida en común, con una antigüedad mínima de tres años, independientemente de la existencia o no de algún vínculo jurídico formal.

Los solicitantes de un infante en adopción deberán acreditar, a satisfacción de la autoridad responsable, llevar un modo honesto de vivir, llevar una vida equilibrada y armónica, disponer de la capacidad educativa, cultural, social y psicológica necesarias, para integrar a su vida en común, a un nuevo miembro, con la calidad jurídica plena de hijo y disponer de elementos suficientes para garantizarle el proveerle alimentos suficientes, hasta que el infante adquiera, a través de la educación institucional, una forma honesta de vida.

Artículo 66. Las autoridades del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Infancia establecerán, mediante reglas generales, los procedimientos y requisitos que deban reunir los solicitantes de un infante en adopción.

Artículo 67. Las autoridades del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Infancia, bajo su más estricta responsabilidad y permanente vigilancia podrán extender autorización, a organizaciones de la sociedad civil, para que contribuyan con ellas en el resguardo, cuidado y atención de infantes sin familia y sin hogar.

Artículo 68. Las autoridades del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Infancia podrán autorizar, bajo su responsabilidad y supervisión, que las organizaciones de la sociedad civil que tengan autorización para brindar resguardo, cuidado y atención a infantes sin

familia y sin hogar, los puedan entregar en adopción, siempre y cuando se observen las mismas reglas y procedimientos previstos en este Código.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar, que en las adopciones no se produzcan beneficios financieros indebidos para quienes participan en ellas.

Artículo 69. Las autorizaciones a que se refiere el presente Capítulo no podrán exceder de cinco años, serán renovables y cada renovación podrá comprender hasta períodos de un año adicional a la anterior, hasta llegar a un máximo de diez años.

Artículo 70. La tramitación de una adopción de un infante nunca podrá tardar más de doce meses, ni menos de seis.

Artículo 71. Los solicitantes de adopción de un infante, podrán reclamar, ante el juez de lo familiar, cualquier acto de los servidores públicos del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Infancia, que resulte contrario a las disposiciones contenidas en este Código y reclamar el respeto a sus derechos como solicitantes, así como de los del menor que pretendan adoptar, aun y cuando éste no esté identificado individualmente.

Artículo 72. El juez de lo familiar que conozca de los procedimientos de adopción de un infante, deberá adoptar las medidas que considere necesarias para preservar la prioridad del respeto al interés superior del infante, así como del respeto a las reglas de adopción que establece este Código y las de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 73. El infante adoptado y sus padres, adquieren los mismos derechos y obligaciones que la ley fija para padres e hijos consanguíneos.

Cualquier acto de diferenciación o discriminación que afecte a un infante adoptado o a sus padres será severamente sancionado, por la autoridad judicial.

Artículo 74. Todo proceso de adopción de un infante deberá culminar y ser sancionado, de manera expedita por el juez de lo familiar competente en la jurisdicción de que se trate.

Artículo 75. Cualquier acto que busque producir la adopción de un infante diverso al regulado por este Código, será sancionado como una conducta equiparable a la sustracción de menores, o al tráfico de menores, dependiendo de

la valoración que el juez de lo penal haga en cada caso en particular.

Artículo 76. La adopción y su procedimiento se regirán en lo no previsto por las disposiciones de este Código, por las contenidas en el Códigos Federales Civil y de Procedimientos Civiles.

Artículo 77. La adopción internacional es la efectuada por extranjeros residentes en otro país, para incorporar a un infante mexicano a una familia extranjera.

La adopción internacional se regirá por los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado en la materia.

La adopción por extranjeros con residencia permanente en el país se sujetará a las disposiciones que rigen la adopción por nacionales.

Artículo 78. La adopción internacional se otorgará en forma subsidiaria a la adopción nacional. Se dará prioridad a la adopción por nacionales o extranjeros con residencia permanente en el país, respecto de extranjeros con residencia fuera del país.

CAPÍTULO IV DEL TRABAJO DE INFANTES

Artículo 79. Es de interés social que los infantes no tengan la necesidad de prestar servicios personales subordinados, por ninguna razón, ni circunstancia, mientras no adquieran la formación escolar suficiente y necesaria para ejercer una actividad profesional, técnica o administrativa que les permita la autosuficiencia económica y brindarse a sí mismos una vida digna.

Es obligación del padre y de la madre de contribuir, en igualdad de condiciones, al acceso de sus hijos a los servicios educativos necesarios para alcanzar los objetivos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 80. En los casos de excepción, en los que no sea posible alcanzar los objetivos previstos en el artículo anterior, los patrones de infantes, deberán asegurar la plena vigencia de las medidas protectoras del trabajo de menores previstos en la Ley Federal del Trabajo.

El trabajo de menores deberá ser sujeto, además de medidas especiales que eviten el poner en riesgo su salud, su ca-

pacidad física y psicológica, su dignidad, su moral y sus valores a ofrecer, al menor, la posibilidad de que pueda continuar sus estudios, hasta que adquiriera el nivel suficiente que le permita adquirir una profesión u oficio, que le garantice la autosuficiencia.

Los infantes no podrán trabajar después de las ocho de la noche y antes de las siete de la mañana.

Artículo 81. Padre y madre son responsables de evitar que sus hijos presten servicios personales subordinados, a través del aseguramiento de la satisfacción de sus necesidades alimentarias.

Sólo en casos de excepción, los padres podrán autorizar el trabajo de sus hijos, en cuyo caso, deberán extender al patrón autorización por escrito para que su hijo realice una actividad productiva, refiriendo a detalle las actividades que autorice realizar, con la precisión de días y horarios de labores.

Artículo 82. Quien contrate los servicios de infantes deberá recabar la autorización por escrito de ambos padres, conservar en archivos dicha autorización, junto con la carta de oferta de trabajo, en la que se especifiquen las actividades que se requiere que el infante desarrolle, precisando, horarios y días de actividades, monto de la remuneración, datos de factura, incluyendo quien se hará responsable del pago de los impuestos que dichas actividades generen.

Esta documentación deberá conservarla el patrón, hasta durante un año después de que el infante adquiriera la mayoría de edad, a fin de que éste la pueda consultar, en cualquier momento y sin que se le requiera reunir ningún requisito, además de la acreditación de su identidad.

Artículo 83. Quien contrate los servicios laborales de un menor, sin asegurarle las medidas protectoras al trabajo, sin las prestaciones sociales que exige la ley o que infrinja, de cualquier forma los derechos laborales del infante recibirá una sanción doblemente agravada de la que prevé la ley aplicable.

Artículo 84. Queda prohibido el enrolamiento de infantes en actividades laborales, sin remuneración, arguyendo que éstos reciben a cambio propinas y gratificaciones directas de terceras personas. Todo enrolamiento de un infante, en actividades, que puedan ser consideradas como laborales, tendrán que estar amparadas por un contrato suscrito por el

padre, la madre o el tutor del infante, asegurando el mínimo de prestaciones que exige la ley aplicable.

Artículo 85. Quien haya realizado alguna actividad personal subordinada, mediante el pago de una remuneración, durante su minoría de edad, tiene derecho a requerir a su antiguo patrón y hasta después de un año en que haya adquirido la mayoría de edad, la documentación que sustente el tipo de actividad para la que fue contratada y copia de las constancias de pago que sus padres hayan recibido, como producto de su trabajo.

Quien se ubique en la hipótesis prevista en el párrafo anterior, podrá exigir, ante el juez de lo familiar, que sus padres le rindan cuentas del destino dado a los recursos que haya generado, durante el tiempo en que prestó servicios subordinados autorizados por sus padres, reclamando el reembolso de las cantidades que no haya recibido y que no su hubieran destinado a la satisfacción de sus necesidades que no estuvieran comprendidas, estrictamente en las que comprende la obligación alimentaria, a cargo de los padres y a criterio del juez de la causa.

Artículo 86. La Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en sus respectivas competencias, vigilarán que los infantes trabajadores no sean explotados económicamente y que no desempeñen ningún trabajo que pueda dañar su salud física o mental, como pueden ser los que se realizan en el campo, en las minas y en la industria en general, o que se les impida acceder a la educación obligatoria.

Artículo 87. En materia de protección de los infantes trabajadores se estará a lo dispuesto por los Tratados Internacionales ratificados por México, por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal del Trabajo y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 88. Los infantes trabajadores tendrán, además de las consagradas en este capítulo, las mismas garantías otorgadas a los mayores de edad.

Artículo 89. La persona que tenga conocimiento de la participación de un infante en la realización de trabajos peligrosos deberá hacer la denuncia ante la autoridad correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD, FRENTE A LOS INFANTES

CAPÍTULO I DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES

Artículo 90. Los responsables de instituciones educativas, deportivas y culturales, que presten servicios a infantes, deberán garantizar que su personal que les preste atención directa, sea en actividades sustantivas o administrativas, cuenten con la formación profesional que los acredite estar en aptitud de cumplir con sus funciones, atendiendo a las especialidades que se requieran en atención a la edad, alimentación, conocimientos, habilidades, salud y otras especificidades de los infantes bajo su cuidado.

Artículo 91. Los responsables de instituciones educativas, deportivas y culturales deberán abstenerse de discriminar o negar sus servicios a cualquier infante, en razón de las condiciones de sexo, edad, estado de salud, discapacidad, condición social, raza, etnia, color, o cualquier otra que no esté objetivamente justificada, en razón de la naturaleza y condiciones de sus servicios.

Artículo 92. Las autoridades del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Infancia podrán recibir de padres y tutores quejas y denuncias, en contra de instituciones educativas, deportivas y culturales que nieguen injustificadamente sus servicios a sus hijos y pupilos o que, con motivo de ellos, hayan ignorado el interés superior de la infancia o violentado sus derechos.

En caso de encontrar fundada la queja o denuncia, el Sistema Nacional de Protección a los Derechos de la Infancia realizará las acciones jurídicas necesarias, ante las autoridades judiciales y administrativas competentes, a fin de asegurar el restablecimiento o restitución del derecho agraviado.

Artículo 93. Los responsables de instituciones educativas, deportivas y culturales están obligados a impartir, por lo menos una vez al año, programas de capacitación y actualización para su personal, en las materias objeto de sus servicios, así como de respeto y protección a los derechos de los infantes.

Artículo 94. Los responsables de instituciones educativas, deportivas y culturales están obligados a informar a padres

y tutores sobre cualquier actividad o evento del infante que pueda poner en riesgo sus derechos, o que represente el incumplimiento de alguna responsabilidad del infante.

La responsabilidad de imponer correctivos y sanciones al infante infractor, corresponde, en primera instancia a los padres y tutores.

Artículo 95. Las instituciones educativas deportivas y culturales serán responsables de incluir en sus programas educativos, materias, actividades e información, dirigida a los infantes, tendientes a hacerlos conocer el valor y alcance del interés superior de la infancia, así como de sus derechos y responsabilidades incluyendo, en todo caso, la difusión de los principios y valores consagrados en los artículos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II DE LOS FABRICANTES DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y JUGUETES

Artículo 96. Los empaques de alimentos y bebidas deberán contener información sobre el valor nutrimental, calórico y en grasas señalando específicamente la edad recomendada del consumidor.

Artículo 97. Los alimentos y bebidas que no sean recomendables para infantes, deberán ostentar, en sus empaques una leyenda resaltada previniendo los riesgos que su consumo puede representar para un infante o, en su caso, que su venta a los infantes está prohibida.

Artículo 98. En caso de que alguna persona sea sorprendida vendiendo o distribuyendo un producto de los que se refieren en el artículo anterior, se hará merecedora de una multa de entre 100 a 600 días de salario mínimo diario en el Distrito Federal, que podrá hacer efectivo el Sistema Nacional de Protección a los Derechos de la Infancia, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de reincidencia, el Sistema podrá solicitar a la Procuraduría Federal de Defensa al Consumidor, la clausura temporal o definitiva del establecimiento infractor.

Artículo 99. Los fabricantes de juguetes deberán evitar producir aquéllos que tengan por objetivo propiciar juegos que promuevan la violencia y que sean réplicas de pistolas, metralletas y, en general, cualquier imitación de armas de fuego.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA

Artículo 100. Las radiodifusoras, televisoras y medios impresos, como medios de comunicación masivos, tienen la obligación de asumir la responsabilidad social de velar por la protección de los derechos de los infantes, concretamente en los ámbitos educativos, culturales y deportivos; para tal efecto en su programación deben de tener presente la salvaguarda a que hace referencia el artículo 6.

Artículo 101. Las radiodifusoras, televisoras y medios impresos tienen la obligación de garantizar la difusión de la versión más pura del idioma castellano, y en su caso, de la difusión y respeto de las lenguas indígenas cuando las usen y prever espacios para infantes con discapacidades visuales y auditivas.

Artículo 102. Las autoridades federales, en especial las secretarías de Gobernación, de Educación Pública y de Comunicaciones y Transportes, las estatales y las del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con lo siguiente:

A. Que el contenido de la información y los materiales que difundan contribuya a orientar a los infantes en el conocimiento y ejercicio de sus derechos.

B. Que eviten transmitir programas de contenido perjudicial que puedan afectar la vida, la salud, la tranquilidad y el sano desenvolvimiento de los infantes, tales como aquéllos que promuevan el uso de la violencia, la comisión de delitos o el consumo de sustancias enervantes.

C. Que fomenten la difusión de programas en los que se practique la tolerancia, la no discriminación de ninguna clase y se exalten los valores.

D. Que eviten transmitir programas en donde se tergiversar el uso correcto del idioma, así como la utilización de palabras altisonantes.

E. Que no se denigre la dignidad del infante, en la realización de concursos diversos.

F. Que en las transmisiones de hechos delictivos en los que aparezca un infante como autor, partícipe o testigo

de los mismos, no se le podrá entrevistar, ni dar su nombre, ni divulgar datos que lo identifiquen. Esto se hará extensivo en el caso de que el infante sea la víctima, salvo que sea indispensable para llevar a cabo alguna diligencia.

G. Que los medios de comunicación impresa privilegien la publicación de contenidos educativos que inhiban el uso de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 103. Los medios de comunicación masiva tendrán una participación comprometida en el fortalecimiento de la conciencia ecológica de los infantes, a través de la transmisión de programas y difusión de materiales que promuevan una cultura de respeto al cuidado y preservación del ambiente.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ESTADO

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 104. Las instituciones que la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios establezcan o que ya existan, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal capacitado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva protección y el debido cumplimiento de los derechos de los infantes.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN Y CUIDADO PARA LOS INFANTES DE LA PRIMERA EDAD

Artículo 105. Los niños en edad no escolar tienen el derecho de disfrutar del servicio de atención y cuidado para los infantes de la primera edad. A la satisfacción de este derecho debe contribuir en primer lugar el Estado, y de manera subsidiaria y complementaria otras instituciones sociales sin afán de lucro.

Artículo 106. Las autoridades de los distintos niveles de gobierno, impulsarán la prestación de servicios de atención y cuidado para los infantes de la primera edad a los padres o tutores responsables de sus hijos que trabajen.

Artículo 107. Las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y de los municipios con base en la normatividad aplicable, deberán establecer los requisitos necesarios para la prestación de los servicios de atención y cuidado para los infantes de la primera edad, verificando en todo momento que cuenten con la infraestructura, las instalaciones, el mobiliario adecuado, el personal capacitado y las medidas de protección civil.

Artículo 108. Los servicios que prestan los centros de atención y cuidado para los infantes de la primera edad son de carácter multidisciplinario, por lo que deberán operar con un programa de actividades aprobado por la autoridad competente.

Artículo 109. Los servicios de atención y cuidado para los infantes de la primera edad deberán ser prestados por personal especializado y certificado por el Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Infancia.

Artículo 110. Los centros de atención y cuidado para los infantes de la primera edad deberán ofrecer una alimentación sana, equilibrada y acorde a la edad de los infantes.

Artículo 111. Los centros de atención y cuidado para los infantes de la primera edad proporcionarán un adecuado servicio a los infantes, cuidando en todo momento el respeto de sus derechos fundamentales sobre todo en lo relativo a la salud, alimentación, seguridad, protección y recreación.

CAPÍTULO III EN MATERIA DE IDENTIDAD

Artículo 112. La Secretaría de Gobernación, por sí o por la instancia que determine, será la responsable de que todo infante, desde su nacimiento sea inscrito en el Registro Civil, así como en el Registro Nacional de Menores, a efecto de que acredite identidad.

Artículo 113. El Estado debe ofrecer los servicios de expedición de actas de nacimientos y cédulas de identificación en las instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

CAPÍTULO IV EN MATERIA DE SALUD

Artículo 114. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas

competencias, coordinarán sus acciones a efecto de salvaguardar la salud de los infantes y lograr:

A. Asegurarles asistencia médica y sanitaria, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.

B. Difundir los principios básicos de la salud y la nutrición.

C. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.

D. Realizar campañas tendientes a prevenir embarazos tempranos.

E. Fomentar los programas de vacunación.

F. Establecer medidas que detecten los casos en que los infantes puedan estar sufriendo violencia familiar y dar parte a las autoridades competentes, así como prestar ayuda especial en estos casos.

G. Establecer programas especiales de salud para infantes con discapacidad a fin de que reciban la atención apropiada a su condición.

H. Realizar campañas de orientación contra el consumo de drogas, estupefacientes o uso de tecnologías que les genere estado de dependencia o adicción.

CAPÍTULO V EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo 115. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones a efecto de proporcionar a los infantes educación tendiente a lograr su desarrollo integral, para ello promoverán las medidas necesarias para:

A. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del infante hasta el máximo de sus posibilidades.

B. Garantizar el acceso a escuelas con todos los servicios.

C. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas.

D. Propiciar la integración de los infantes con discapacidad a planteles de educación básica.

E. Evitar la discriminación de los infantes en materia de oportunidades, por razones culturales, económicas o de cualquier índole.

F. Hacer que todos los infantes dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y tengan acceso a ellas.

G. Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

H. Velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del infante.

I. Reconocer el derecho de los infantes al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad.

CAPÍTULO VI EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 116. Las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas tendientes a garantizar el equilibrio ecológico.

Artículo 117. El Estado y la sociedad tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la preservación de un ambiente libre de contaminantes, en el que los infantes logren su desarrollo integral.

Artículo 118. Las autoridades educativas competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, que fomenten la preservación, restauración, conservación y protección del ambiente.

Artículo 119. Las autoridades competentes propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

Artículo 120. Las autoridades competentes llevarán a cabo campañas dirigidas a los infantes, tendientes a prevenir el deterioro de los elementos del medio ambiente: agua, aire, suelo, flora y fauna, así como de los efectos nocivos que puede producir el ruido a altas frecuencias.

CAPÍTULO VII EN MATERIA DE ALIMENTOS

Artículo 121. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prever los procedimientos y asistencia jurídica necesaria para asegurar que, padres, tutores y responsables de los infantes cumplan con su deber de proporcionarles alimentos.

Las autoridades deberán garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Artículo 122. Para los efectos de este Código la alimentación de un infante comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, recreación, educación o instrucción, y en general, todo lo que es necesario para su desarrollo integral. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

Artículo 123. Las autoridades deberán asegurar alimentos a los infantes que se encuentren en proceso de protección y restablecimiento de sus derechos.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Artículo 124. Se crea el Registro Público Nacional de Deudores Alimentarios Morosos a cargo del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Infantes, cuyo objeto es inscribir y difundir la información de padres, madres, tutores y otros obligados, que incumplan, de alguna manera, con sus obligaciones de suministrar alimentos a sus hijos, en los términos del artículo 45.

Artículo 125. El Registro para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes facultades:

A. Acatar las resoluciones judiciales que ordenen la inscripción y la exclusión de deudores alimentarios;

B. Recibir, procesar y dar de alta la información que reciba de las autoridades competentes respecto de los responsables de proporcionar alimentos a los infantes;

C. Expedir las constancias de deudores morosos, así como las relativas cuando éstos dejen de estar en ese puesto, y

D. Poner a disposición del público en general, la relación de los nombres de los responsables alimentarios que incumplan con sus obligaciones siempre y cuando lo soliciten conforme a lo previsto por la normatividad.

Artículo 126. La difusión de los datos de deudores alimentarios incumplidos no constituye una violación a los derechos de protección de datos personales que regula la ley de la materia.

Artículo 127. El Registro se retroalimentará de la información que le proporcionen el Registro Civil de cada estado de la República y del Distrito Federal.

Artículo 128. El juez de la causa, en los procesos judiciales en los que se exija el cumplimiento de la obligación alimentaria, deberá asegurarse de recabar, ante los registros públicos a su alcance, todos los datos que permitan la cabal identificación del o los obligados alimentarios.

Artículo 129. En todo juicio de alimentos, el juez de la causa dará vista al Ministerio Público, a fin de solicitar el libramiento de las órdenes de localización y presentación del deudor alimentario, así como el ejercicio de las acciones penales que, en cada caso procedan.

CAPÍTULO IX EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS INFANTES

Artículo 130. El Estado- Federación, estados, Distrito Federal y municipios- en el ámbito de sus respectivas competencias adoptarán las medidas necesarias, a fin de proteger a los infantes contra la trata de personas, la vinculación y el reclutamiento en grupos armados al margen de la ley.

Artículo 131. Las autoridades deberán asegurar que los infantes no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad.

Artículo 132. Las autoridades deberán garantizar la asignación de los recursos presupuestales necesarios para el

cumplimiento de las acciones tendientes a proteger a los infantes contra cualquier forma de explotación.

Artículo 133. Las autoridades deberán investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los infantes son víctimas, garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados.

Artículo 134. Las autoridades realizarán campañas donde se prevenga a los infantes contra posibles abusos sexuales.

Aquella persona que abuse sexualmente de un infante será sancionado en los términos previstos en el Código Penal.

Artículo 135. Las autoridades promoverán estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la infancia.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LOS INFANTES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSA, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE INFANTES

Artículo 136. El Estado, deberá garantizar los derechos de los infantes que hayan infringido la ley penal vigilando que sean tratados con respeto y dignidad.

Artículo 137. La Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y adoptarán las medidas administrativas necesarias para garantizar un Sistema Integral de Justicia para los infantes.

Artículo 138. Los servidores públicos que tengan acceso al expediente donde conste la averiguación judicial o el proceso de un infante, estará obligado a no divulgar ningún dato que obre en los mismos.

Artículo 139. Las normas establecerán las bases para asegurar a los infantes lo siguiente:

A) Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria;

- B) Que sean considerados inocentes, hasta en tanto no se pruebe que son culpables conforme a la ley;
- C) Que cuenten con asistencia gratuita de un intérprete en caso de que no comprendan o no hablen el idioma o lengua utilizado;
- D) Que no sean sometidos a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- E) Que se establezcan Ministerios Públicos y Jueces Especializados;
- F) Que no sean obligados a prestar testimonio o declararse culpables;
- G) Que se establezcan Defensores de Oficio Especializados;
- H) Que se brinde orientación, supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación de hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras alternativas antes de la internación, tomando en cuenta el tipo de infracción;
- I) Que sólo cuando se haya comprobado de manera fehaciente que se infringió gravemente la ley penal se aplique la privación de la libertad, durante el periodo más breve posible, atendiendo el interés superior de la infancia;
- J) Que el tratamiento o internamiento de los infantes, cuando hayan infringido la ley penal se lleve a cabo en lugares especiales, distintos a los de los adultos;
- K) Que a quienes se prive legalmente de su libertad tengan derecho a mantener contacto y convivencia constante con su familia, salvo cuando el interés superior de la infancia lo impida;
- L) Que se promuevan acciones de reintegración o adaptación social;
- M) Los infantes en situación de calle o de abandono no podrán ser privados de su libertad, por ese hecho, y
- N) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los infantes no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

Artículo 140. Los procedimientos seguidos a un infante que presuntamente haya infringido la ley penal, deberán respetar las garantías procesales establecidas en la Constitución, especialmente las siguientes:

- A) De presunción de inocencia;
- B) Reconocimiento expreso de todos sus derechos y garantías;
- C) De celeridad y flexibilidad procesal, pudiendo establecer procedimientos orales y sumarios para aquellos que se encuentren privados de su libertad;
- D) De defensa, asegurándole un defensor de oficio en caso de que su padre, tutor o representante legal no le haya designado uno, así como el que esté presente en todas las diligencias judiciales que se realicen para ser oído, y
- E) De no ser obligado al careo judicial o ministerial.

Artículo 141. En los infantes que hayan infringido la ley penal se fomentará como medidas sancionatorias la reparación del daño y los servicios a favor de la comunidad.

Artículo 142. Se deberán adoptar las medidas pertinentes para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de aquellos infantes que hayan sido privados de su libertad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS INFANTES

CAPÍTULO I DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

Sección Primera Denominación, Objeto, Domicilio y Patrimonio

Artículo 143. Se crea el Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Infancia, en adelante el Sistema, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de articular el desarrollo de políticas, programas y acciones que garanticen los derechos de la infancia y de promover la participación social, en esta función.

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Sistema gozará de autonomía técnica y de gestión.

Artículo 144. El Sistema tiene como objeto vigilar y garantizar el estricto cumplimiento del presente Código atendiendo el interés superior de la infancia.

Artículo 145. El domicilio del Sistema será la Ciudad de México, Distrito Federal y podrá establecer delegaciones y oficinas en otros lugares de la República Mexicana.

Artículo 146. El patrimonio del Sistema se integrará con:

I. Parte de los bienes, inmuebles y derechos que actualmente posee el DIF que, el Ejecutivo Federal determine, mediante Acuerdo;

II. Los recursos presupuestales que anualmente le asigne la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito;

IV. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades de la administración pública le otorguen, y

V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas y de personas físicas y morales.

Sección Segunda De las Atribuciones

Artículo 147. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y asegurar el desarrollo integral de los infantes, velando por la protección de sus derechos, entre los que se encuentran: tener una identidad, seguridad social, gozar de buena salud, una alimentación nutritiva, educación, acceso a servicios de atención y cuidado para los infantes de la primera edad, a la cultura y a actividades deportivas;

II. Fomentar la organización y capacitación de grupos de promotores sociales voluntarios y coordinar sus acciones, para una participación organizada, tanto en los programas del Sistema como en otros afines;

III. Regular, promover y vigilar los procesos de adopción de menores que se encuentren bajo su tutela o la de terceros, en los términos de las disposiciones aplicables;

IV. Autorizar a organizaciones de la sociedad civil, para que contribuyan en el resguardo, cuidado y atención de infantes sin familia y sin hogar;

V. Recibir de padres y tutores quejas y denuncias, en contra de instituciones educativas, deportivas y culturales que nieguen injustificadamente sus servicios a sus hijos o pupilos;

VI. Prestar servicios asistenciales para los infantes en situación de abandono y de vulnerabilidad y canalizarlos ante las instancias competentes para que les brinden la ayuda necesaria;

VII. Llevar un Registro Nacional de Centros que presten Servicios de Atención y Cuidado para los Infantes de la Primera Edad;

VIII. Certificar al personal que labore en los Centros que presten Servicios de Atención y Cuidado para los Infantes de la Primera Edad;

IX. Vigilar que los infantes con discapacidad, sean tratados con las consideraciones necesarias sin discriminación alguna;

X. Implementar el Registro Público Nacional de Deudores Alimentarios Morosos;

XI. Emprender todas aquellas acciones sociales de difusión pública judicial y administrativa que correspondan, a fin de garantizar que todos los responsables alimentarios cumplan su obligación de proveer alimentos a sus acreedores;

XII. Auxiliar a las autoridades competentes a efecto de garantizar el funcionamiento de mecanismos de persecución de deudores alimentarios incumplidos;

XIII. Apoyar a las autoridades competentes en la implementación de acciones tendientes a vigilar que los alimentos y bebidas que se expenden en las instituciones educativas, cumplan con los requisitos de valor nutricional aprobado por la normatividad aplicables;

XIV. Coordinarse con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para la debida aplicación de los programas de atención a la infancia y la adolescencia;

XV. Prestar de forma organizada y permanente servicios de asistencia jurídica a los infantes y a sus familias, en relación a sus derechos;

XVI. Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance para la protección de los derechos de los infantes;

XVII. Hacer efectivas, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las multas que se les impongan a los fabricantes y distribuidores de bebidas, alimentos y juguetes que no cumplan con lo previsto en este Código;

XVIII. Supervisar y evaluar la actividad y los servicios que presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme a lo que establece el presente ordenamiento;

XIX. Organizar el funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Infancia y de la Adolescencia;

XX. Organizar el Servicio Nacional de Información sobre la Infancia;

XXI. Garantizar la protección de los datos personales de los infantes que posea, en los términos previstos por la ley de la materia;

XXII. Realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia de derechos y garantías de los infantes;

XXIII. Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de derechos de los infantes, a las distintas entidades federativas, al Distrito Federal y a los municipios;

XXIV. Actuar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones;

XXV. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la representación del Gobierno Federal para la ejecución y difusión de programas en materia de derechos de los infantes ante organismos internacionales y multilaterales;

XXVI. Favorecer la transparencia y rendición de cuentas de sus actuaciones, en los términos previstos por la ley de la materia, y

XXVII. Las demás establecidas en el Código, en su Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.

Sección Tercera De los Órganos de Administración

Artículo 148. La Administración del Sistema estará a cargo de:

I. La Junta de Gobierno, y

II. El Director General

Artículo 149. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Sistema, estará integrada por:

I. El titular de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

II. El titular de la Secretaría de Educación Pública;

III. El titular de la Secretaría de Salud;

IV. El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

VI. El titular de la Procuraduría General de la República;

VII. El Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. El Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

IX. El Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

X. El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

XI. El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los miembros titulares deberán designar a sus respectivos suplentes quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato.

La Junta de Gobierno tendrá un Secretario Técnico y un Prosecretario, quienes serán los responsables de preparar lo necesario para sus sesiones, integrar las carpetas básicas y dar seguimiento a los acuerdos. La Junta de Gobierno podrá tener invitados con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 150. La Junta de Gobierno tendrá, además de aquéllas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Estatuto Orgánico del Sistema, con base en la propuesta que presente el Director General;

II. Establecer las políticas generales para la conducción del Sistema en apego al presente Código, al Estatuto Orgánico, a los programas de atención a la infancia y a los demás instrumentos administrativos que regulen su funcionamiento;

III. Aprobar el proyecto de presupuesto que someta a su consideración el Director General y conocer los informes sobre el ejercicio del mismo, así como los planes de labores e informes de actividades;

IV. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

V. Conocer y aprobar los acuerdos de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y del Distrito Federal;

VI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Sistema que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

VII. Acordar, con base en los lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo Federal, la realización de las operaciones inherentes al objeto del Sistema con sujeción a las disposiciones aplicables y delegar discrecionalmente facultades en el Director General, salvo aqué-

llas que sean indelegables de acuerdo a la legislación aplicable, conforme a lo establecido en este artículo;

VIII. Autorizar y promover acciones coordinadas con otras autoridades nacionales e internacionales, así como con los sectores social y privado del país;

IX. Difundir la información acerca de los trabajos que realiza el Sistema y del impacto que éstos tienen en defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia;

X. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones que emitan tanto el Órgano de Vigilancia como el Órgano Interno de Control y

XI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Artículo 151. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre su Presidente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el Presidente.

Artículo 152. El Director General será designado y removido por el Presidente de la República, de entre personas con formación y experiencia compatible con las atribuciones del Sistema.

Artículo 153. Durante su encargo el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente y científico.

Artículo 154. El Director General durará en su cargo cuatro años, y podrá ser ratificado hasta por un periodo igual.

Artículo 155. El Director General tendrá, además de aquéllas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades:

I. Ejercer la representación legal del Sistema, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello,

informando a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio que haga de esta facultad;

II. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Sistema, con sujeción a las disposiciones aplicables;

III. Formular los programas de corto, mediano y largo plazo, los presupuestos y las políticas

Institucionales; establecer los procedimientos generales e informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema, presentándolos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

IV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;

V. Celebrar convenios, acuerdos, contratos y ejecutar los actos jurídicos que sean indispensable para el cumplimiento del objetivo del Sistema;

VI. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del Sistema;

VII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los servidores públicos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos a éste;

IX. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;

X. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Sistema, de conformidad con las normas aplicables y el consentimiento general de la Junta de Gobierno;

XI. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del Instituto;

XII. Llevar a cabo las acciones correspondientes para garantizar la protección de los datos personales de los

infantes con que cuente, así como lo relativo a las cuestiones de transparencia y rendición de cuentas del Sistema, y

XIII. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Artículo 156. El Director General será auxiliado en el cumplimiento de sus funciones por los servidores públicos de mando, personal de base y de confianza que establezca el Estatuto Orgánico.

Asimismo, dicho Estatuto determinará cuál de estos servidores públicos suplirá al Director General, en los casos de ausencia. El suplente deberá tener el nivel inmediato inferior al del Director General del Sistema.

El Director General podrá ser removido de su cargo cuando se determine su responsabilidad, mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por encontrarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Sección Cuarta De los Órganos de Vigilancia

Artículo 157. El Sistema contará con una contraloría, órgano interno de control, al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública por sí o a través del órgano interno de control del Sistema, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

El órgano de vigilancia del Sistema estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Comisario acudirá con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno.

Sección Quinta Previsiones Generales

Artículo 158. Para el desempeño de sus actividades, el Sistema regirá sus actividades administrativas de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional, así como las normas que rijan el Servicio Profesional de Carrera, cuyo objetivo será la profesionalización de los trabajadores que pertenezcan a él y favorecer su permanencia, promoción, desarrollo y ascenso, conforme al Estatuto que al efecto apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 159. Queda reservado a los Tribunales Federales el conocimiento y resolución de las controversias en que sea parte el Sistema.

Sección Sexta Relaciones Laborales

Artículo 160. Las relaciones de trabajo del organismo y su personal se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

Artículo 161. La Defensoría de los Derechos de la Infancia es una unidad administrativa del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Infantes, encargada de la protección, observancia, restablecimiento, promoción, estudio y divulgación de los derechos de la infancia.

Artículo 162. La Defensoría de los Derechos de la Infancia tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos de los infantes cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos.

Artículo 163. Los procedimientos que se sigan ante la Defensoría deberán ser breves, gratuitos y sencillos y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos

El personal de la Defensoría deberá manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su conocimiento.

Artículo 164. Son atribuciones de la Defensoría de los Derechos de la Infancia:

- I. Cuidar que se respeten los derechos de los infantes;
- II. Promover acciones en las que se fomente el restablecimiento de los derechos de los infantes que hayan sido vulnerados;
- III. Llevar a cabo campañas donde se difundan los derechos de los infantes;
- IV. Establecer un sistema de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, de programas de atención a la infancia, así como de la aplicación de las leyes de la materia;
- V. Promover las acciones pertinentes que permitan a los infantes privados de su entorno familiar, el pleno respeto y ejercicio de sus derechos;
- VI. Impulsar prácticas administrativas, que a su juicio redunden en una mejor protección de los derechos de los infantes en situación de calle;
- VII. Fomentar una cultura de no discriminación, de tolerancia y de igualdad entre los infantes;
- VIII. Atender cualquier abuso o exceso, en la imposición de medidas disciplinarias a los infantes;
- IX. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos de los infantes;
- X. Emitir recomendaciones a efecto de que se protejan y respeten los derechos de la infancia, y
- XI. Las demás que le otorguen el presente Código y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE LA INFANCIA

Artículo 165. El Servicio Nacional de Información sobre la Infancia tiene como objeto elaborar todo tipo de estadísticas sobre la infancia en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, así como con la iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 166. El Servicio tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar, mediante procedimientos sencillos y expeditos, el acceso de toda persona a la información existente acerca de:

- a) Salud;
- b) Atención educativa asistencial a través de los centros que presten servicios de atención y cuidado para los infantes de la primera edad y los centros de desarrollo infantil;
- c) Trabajo infantil;
- d) Tráfico de infantes y adolescentes;
- e) La “narco explotación”;
- f) Explotación sexual infantil;
- g) Infractores y víctimas del delito;
- h) Migración;
- i) Los infantes y adolescentes en situación de calle;
- j) Orientación sobre temas de salud sexual y reproductiva;
- k) Adicciones;
- l) Apoyos compensatorios;
- m) Promoción y orientación en actividades que fomenten la convivencia sana y la prevención de los malos tratos, y
- n) La demás con la cuenta sobre temas diversos pero relacionados con los infantes.

Artículo 167. El Servicio deberá organizar, clasificar y manejar adecuadamente la información con la que cuenta, a efecto de que su actuación esté de acuerdo a las necesidades de los solicitantes.

TÍTULO OCTAVO SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 168. Las violaciones a los preceptos de este Código cometidas por servidores públicos de la Federación, constituyen infracción y serán sancionadas en los términos previstos por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 169. En caso de que las violaciones a los preceptos de este Código se realicen por servidores públicos de las entidades federativas, del Distrito Federal o de los municipios, serán sancionados en los términos de las leyes estatales vigentes.

Artículo 170. En la imposición de las sanciones correspondientes por infracciones a este Código, se tomarán en consideración los datos comprobados que aporten los infantes o sus legítimos representantes.

Artículo 171. El padre o la madre que no comparezca al registro de su hijo o el que se niegue a proporcionar los datos de identidad del padre o la madre faltante a realizar el trámite, será sancionado con multa hasta de doscientos días de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal y arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 172. El padre que se niegue a reconocer a su hijo, deberá ser citado por la autoridad competente a efecto de que lleve a cabo el trámite, en caso de negativa se hará acreedor a la privación de su libertad hasta por seis meses no conmutables y a realizar obligatoriamente el registro.

Artículo 173. Las personas que consideren haber sido afectadas de forma indebida por alguna resolución fundada en el presente Código, podrán recurrirla en la vía administrativa en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o de las leyes correspondientes en las entidades federativas aplicables al caso concreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Código entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Código.

Artículo Tercero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobará el presupuesto necesario para la conformación y operación del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Infantes, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio presupuestal siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Cuarto. El Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Infantes, deberá iniciar sus funciones seis meses después de que entre en vigor la presente Ley.

Artículo Quinto. La Junta de Gobierno tendrá hasta 90 días hábiles a partir de su integración para expedir el Estatuto Orgánico.

Artículo Sexto. El Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Infantes señalará la fecha en que habrá de operar el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo Séptimo. El Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Infantes señalará la fecha en que habrá de operar el Registro Nacional de Centros que presten Servicios de Atención y Cuidado para los Infantes de la Primera Edad.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de octubre de 2011.— Diputados: Yolanda de la Torre Valdez, Emilio Chuayffet Chemor, María Diana Herrera Soto, Guadalupe Pérez Domínguez (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. Bis de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Francisco Arturo Vega de Lamadrid, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXI Legislatura de la Cámara de Dipu-

tados, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona la fracción III del artículo 7o. Bis de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El agua potable es mucho más que un bien o un recurso natural, es concretamente un derecho humano de primer orden y un elemento esencial de la propia soberanía nacional, esencial para el pleno disfrute de la vida y de todas las garantías inherentes a toda persona.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el agua cubre 75 por ciento de la superficie terrestre; 97,5 por ciento del agua es salada, sólo 2,5 por ciento es dulce. Los casquetes de hielo y los glaciares contienen 74 por ciento del agua dulce del mundo. La mayor parte del resto se encuentra en las profundidades de la tierra o encapsulada en la tierra en forma de humedad. Sólo 0,3 por ciento del agua dulce del mundo se encuentra en los ríos y lagos. Es decir, para uso humano sólo se puede acceder, a menos de 1 por ciento del agua dulce superficial subterránea del planeta.

Debido a estas circunstancias, sólo una pequeña parte de la población, en particular en los países en desarrollo, tiene acceso a un suministro de agua de calidad aceptable, por ello la urgente necesidad de tomar conciencia sobre el cuidado del uso del agua.

El impacto de la falta de agua potable se traduce en que casi la mitad de los habitantes de los países en desarrollo, sobre todo niñas y niños sufren enfermedades ocasionadas, directa o indirectamente, por el consumo deficiente de agua potable o de alimentos contaminados, por organismos patógenos que se desarrollan en el agua, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Acentuando el problema, el crecimiento demográfico y el avance científico y tecnológico aumentan día a día la demanda de agua cuya oferta permanece constante, habiendo incluso disminuido en términos relativos.

A nivel de América Latina, los datos del Banco Mundial (BM) sobre Salud y Medio Ambiente revelan que alrededor

de 76 millones de personas, no tiene acceso a agua potable, proporción que se duplica en el caso de las zonas rurales, mientras que 60 por ciento de las viviendas urbanas y rurales con conexión no tienen un abastecimiento continuo. Respecto a la eliminación de aguas residuales, menos de 50 por ciento de la población está conectada a redes y una tercera parte depende de sistemas individuales; sólo 14 por ciento del volumen total es tratado, en muchos casos en lagunas de oxidación obsoletas. Es importante resaltar que en los países en desarrollo, casi la mitad del agua potable de los sistemas de suministro se pierde por filtraciones, falta de mantenimiento y conexiones ilícitas, lo cual aumenta la vulnerabilidad frente al acceso a este recurso.

Considerando lo anterior, se requiere que los gobiernos adopten las medidas necesarias destinadas a garantizar el derecho al agua potable a toda persona. Hoy los problemas del agua están más relacionados con una mala gestión que con la escasez de ese recurso, y México es una clara muestra de ello. La mayoría del agua empleada para la agricultura se desperdicia por pérdidas y evaporación.

A ello se agrega el progreso tecnológico que demanda cada vez más agua no sólo para los usos clásicos, bebida y abastecimiento de poblaciones e irrigación, sino para generar energía, hacer funcionar nuevas industrias e incrementar el transporte fluvial, determinando así que el agua ya no es un elemento abundante en zonas húmedas.

La obligación de los gobiernos de respetar el derecho de acceso al agua potable, en el marco de la legislación sobre derechos humanos se encuadra de manera amplia en los principios de respeto, protección y satisfacción de las necesidades humanas.

En México 65 por ciento de las regiones hidrológicas en el país tienen problemas de disponibilidad de agua y las cifras de contaminación de cuerpos de agua son alarmantes. Es importante recordar que el problema del agua no es sólo poder acceder a ella de cualquier manera, sino que la calidad, cantidad y condiciones de este acceso debe ser adecuado y equitativo para que en realidad las personas puedan disfrutar de este derecho. Hoy en día aproximadamente 12.8 millones de personas carecen de agua potable de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Ahora bien, si bien es posible cobrar por el acceso a agua potable y saneamiento básico, cada uno de los estados de nuestro país debe implementar medidas para garantizar el

abastecimiento de la misma aún cuando las personas no puedan pagar por este servicio, deben tener la posibilidad de acceder a éste, dado su condición de derecho humano y la vinculación con el disfrute de la vida.

Mi propuesta es que a partir de ahora el acceso al agua potable y saneamiento básico no sea sólo parte de un servicio que el estado puede o no prestar, sino que este acceso y saneamiento básico sea universal por garantía de ley, y por lo tanto debe darse a todas y todos, de forma equitativa, lo anterior en apego a lo que dispone el artículo 115 constitucional en su fracción III y el numeral 1 de la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del artículo 27 de nuestra Carta Magna.

El agua y los servicios e instalaciones de agua, deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos.

Además esta reforma pretende complementar, en concordancia con la reforma aprobada por esta Cámara de Diputados el pasado 27 de abril de este mismo año al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se incluye el derecho al agua potable en una más de nuestras garantías individuales, y se espera sentar las bases para una nueva legislación secundaria al respecto, considero que por la importancia del tema conviene además de garantizar dicho derecho, sea reformada la legislación vigente exigiendo a los tres niveles de gobierno a garantizar el cumplimiento del derecho al agua potable para todos los mexicanos, que el estado tome acciones concretas y efectivas por asegurar que se disminuya la contaminación del agua, así como el buen manejo del agua mediante mejores políticas públicas y que se tomen las decisiones adecuadas para asegurar que el agua sea para todos.

Advertidos de la importancia y gravedad del derecho de acceso de toda persona al agua potable necesaria, los exhorto compañeros diputadas y diputados, en franca colaboración y complementariedad, asumir, con la participación de la comunidad, la protección, el uso racional y solidario, del aprovechamiento, la preservación y recuperación de nuestros recursos hídricos a favor del pueblo de México.

En razón de lo anterior, de conformidad con la motivación antes expuesta, someto ante esta honorable soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona la fracción III del artículo 7 Bis de la Ley de Aguas Nacionales

Artículo Único. Se reforma y adiciona la fracción III del artículo 7 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. Se declara de interés público:

I. ...;

II. ...;

III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, **los cuales deberán garantizar el abastecimiento de agua potable que cumpla con los estándares máximos para ser consumida a cada persona mismo que deberá ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, siempre y cuando se cumpla con los pagos de la tarifa establecida, en los asentamientos regulares conforme a la normatividad correspondiente;**

IV...;

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2011.— Diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

LEY DEL FONDO PARA FORTALECER NUEVAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANTE LA EMERGENCIA ECONOMICA

«Iniciativa que expide la Ley del Fondo para Fortalecer Nuevas Actividades Productivas ante la Emergencia Económica, a cargo de la diputada Indira Vizcaíno Silva, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa

Se propone un fondo para fortalecer nuevas actividades productivas para hacer frente a una posible recesión mundial, que implicaría una desaceleración del crecimiento en México. Se pretende que se destinen recursos para fortalecer la inversión en nuevas actividades productivas con la finalidad de incidir en la expansión del mercado interno así como impulsar la generación de empleo.

Exposición de Motivos

Ante una probable recesión de la economía mundial, debido a la debilidad que registran algunas economías europeas y la desaceleración del crecimiento en Estados Unidos, motivada por la crisis de su deuda, así como la disminución de la producción industrial y aumento del desempleo, se estima que México, por la dependencia con la economía estadounidense, registraría una caída en las exportaciones de manufacturas y una menor demanda interna.

También los ingresos del turismo y los flujos monetarios foráneos, incluyendo las remesas, podrían contraerse así como disminución de la inversión, el peso de las exportaciones de crudo en los ingresos de divisas y de la maquila en las exportaciones totales. Lo que llevaría a las empresas a aplicar despidos masivos y paros técnicos.

En México la gran industria de exportación, incluida la industria maquiladora, interactúa en condiciones desiguales con la micro, pequeña y mediana empresa que enfrenta una difícil supervivencia, mientras que algunos procesos industriales y agrícolas se basan en tecnologías modernas y competitivas, otros utilizan tecnologías tradicionales. Por su parte, la industria maquiladora contribuye con un 40 por ciento del valor de las exportaciones totales, generando 1.8 del producto interno bruto (PIB), y genera más de un millón de empleos. Sin embargo son la micro, pequeña y mediana empresa las que más que

más empleos generan, pero con bajos salarios y prestaciones, además de que en algunas persiste el empleo de mala calidad.

Cabe recordar que en 2008, la industria manufacturera y maquiladora resintieron los efectos de la desaceleración estadounidense, aumentaron los costos de producción e hicieron mella en las ventas al exterior. Al no crecer el volumen ni el valor de las exportaciones, se generó un impacto a la baja en la generación de empleos. Muchas empresas tuvieron que cerrar o despedir trabajadores. Dicha situación afectó también a la micro, pequeña y mediana empresa vinculadas con la gran empresa y donde también se registraron despidos de personal.

En julio de 2011, las exportaciones de productos manufacturados mostraron un incremento anual de 16.8 por ciento. Los crecimientos más significativos se observaron en las exportaciones de productos químicos (23.8 por ciento), de productos de la siderurgia (33.2 por ciento), de productos de la minerometalurgia (58.5 por ciento) y de productos de la industria automotriz (34.4 por ciento).

El aumento en las exportaciones de estos últimos fue resultado de alzas anuales de 29.2 por ciento en las exportaciones canalizadas a Estados Unidos y de 54.1 por ciento en las dirigidas a otros mercados del exterior, de acuerdo con cifras de la balanza comercial del Inegi.

La población económicamente activa (PEA), de México se ubicó en 48.9 millones de personas, al segundo trimestre de 2011, mientras que la cifra de desempleados es de aproximadamente 3.9 millones de personas, esto es que buscaron un trabajo sin conseguirlo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), que elabora el Inegi.

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, en el país residen 29.7 millones de jóvenes que representan la cuarta parte de la población total. De la población de 15 a 29 años, 37.1 por ciento tienen de 15 a 19 años, 33.3 por ciento de 20 a 24 y 29.6 por ciento de 25 a 29 años de edad. Sin embargo se ha desperdiciado a la población joven, el llamado “bono demográfico”, que se ha convertido en una fuerte presión migratoria hacia Estados Unidos de América.

Actualmente muchos jóvenes consideran una opción involucrarse en el crimen organizado ante la falta de oportuni-

dades, por lo que en la lucha contra la violencia y el crimen organizado, no se ha complementado con planes, programas y estrategias que genere más y mejores oportunidades de empleo para los jóvenes.

El crecimiento económico no ha permitido el abatimiento de la desigualdad, cabe mencionar que la población con ingresos por debajo de la línea de pobreza representa cincuenta por ciento de la población total del país. Dicha situación se agrava para la población que habita en regiones alejadas de las industrias manufactureras, maquiladoras y carentes de empleo a nivel regional.

El crecimiento del PIB por habitante (per cápita), se mantiene estancado como resultado del bajo crecimiento de la producción. En este sentido, que diversos organismos internacionales sugieren que México tendría que fortalecer su mercado interno y el comercio regional para limitar el impacto de la recesión.

En este contexto, los pilares de desarrollo económico del país deberán ser la promoción, fomento y fortalecimiento de la economía de la generación de fuentes de trabajo digno, de la equitativa distribución del ingreso. A través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos. Además, México tiene una gran reserva de mano de obra para nuevas industrias.

También el Estado debe garantizar a todas las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad el apoyo que les permita disminuir su situación de desventaja. A pesar de que la Política Nacional de Desarrollo contiene programas encaminados a la superación de la pobreza que garanticen derechos básicos como la salud, la educación, la alimentación, el trabajo y la seguridad social, no obstante, consideramos que se deberían destinar recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 a otro tipo de actividades productivas, que permitan enfrentar la recesión, al mismo tiempo que se generen oportunidades de empleo, particularmente a través de inversión en investigación y desarrollo, de nuevas tecnologías, y de empresas ecológicas.

Es en este sentido que, se puede impulsar una serie de programas para la electrificación de comunidades rurales y comunidades aisladas, a través de la electricidad fotovoltaica, donde las comunidades sean las encargadas de la producción de los paneles fotovoltaicos. Mientras que en las regiones de alto potencial eólico se debe crear un mercado que favorezca a los consumidores.

Otro ejemplo es la producción de biocombustibles tiene beneficios para el desarrollo agrícola y rural, incluyendo la generación de empleo en el sector agrario, ya que es un proceso que requiere mayor cantidad de puestos de trabajo que lo que requiere el diesel obtenido del petróleo, además de que puede ser elaborado a nivel nacional, si necesidad de importación de materias primas.

Además de que las tecnologías poco conocidas con respecto a las tradicionales, necesitan de mayores esfuerzos de investigación y desarrollo para ser más viables técnica y económicamente. Se debe apoyar e impulsar la investigación en energías renovables para sustituir a las fósiles, como la eólica, solar fotovoltaica y mareomotriz que podría ser explotada en los litorales del país.

Es necesario buscar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas para que sean fuente permanente de ingresos y mejores condiciones de vida para sus propietarios, como en los ramos forestales, de pesca y agrícola generando una oferta suficiente para la demanda social, industrial y la exportación. Se requiere promover la capacidad productiva de los ecosistemas que a la vez de aprovechar económicamente los recursos y sin sobreexplotarlos que además incluya la participación de la organización social, privada y del Estado.

Por otra parte, es en torno a la agricultura orgánica que redes de consumidores y productores han establecido espacios para la comercialización de productos diferenciados que obtienen mejores precios en un mercado cada vez más competitivo. La experiencia de grandes poblaciones indígenas del país que han configurado un ejemplo a seguir en lo que respecta a la organización para la producción, certificación y comercialización de grandes volúmenes en el mercado internacional.

Se deben desarrollar tecnologías de reciclaje ecológico y manejo de residuos, así como de maquinaria para resolver este problema que afecta al planeta y a todos los seres vivos, de ahí la necesidad de invertir en tecnología para un ahorro de materias primas no renovables y a su vez generaría nuevos empleos.

Además, se debe propiciar la formación de un gran mercado de bienes de consumo popular, para hacer frente a los efectos de la recesión mundial. Para lo cual se debe apoyar la elevación de las inversiones, el aumento de la productividad y agregar más valor a las exportaciones, a la infraes-

tructura, energía y las comunicaciones, con objeto de la ampliación del empleo formal.

Los avances científicos y tecnológicos combinados con necesidad de expansión del mercado interno exigen una transformación del sistema productivo. Por lo que no omitimos señalar la necesidad de profundizar en las políticas crediticias para el sector productivo, con costos menores a fin de promover el ingreso y el empleo.

En este sentido la iniciativa pretende que ante una probable recesión, la crisis y los efectos perniciosos que ésta podría manifestar en 2012 sobre la economía mexicana, nos anticipemos mediante un programa de inversiones en nuevos proyectos productivos que promuevan el empleo y pueda aplicarse de manera inmediata.

A través de el ejercicio presupuestal de 3 mil quinientos millones de pesos, que se aplicaran a través de un Fondo del cual dará seguimiento el Congreso de la Unión, a través de las Comisiones respectivas y será fiscalizado por la Auditoría Superior de la Federación. Se pretende que a través del subejercicio que se registre del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, así como una proporción de los excedentes petroleros.

Con la iniciativa se pretende impulsar, el desarrollo regional, elevar las inversiones en ciencia y tecnología, en nuevas industrias, el apoyo para productos diferenciados que obtienen mejores precios en el mercado, promover la capacidad productiva de los ecosistemas, reciclaje ecológico y manejo de residuos, con objeto de la ampliación del empleo.

Por todo lo expuesto y fundado:

La suscrita, Indira Vizcaíno Silva, diputada federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 60. numeral 1, fracción I, 77, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide Ley del Fondo para Fortalecer Nuevas Actividades Productivas para atender la Emergencia Económica.

Decreto por el que se expide la Ley del Fondo para Fortalecer Nuevas Actividades Productivas ante la Emergencia Económica

Artículo Primero. Se expide la Ley del Fondo para atender la Emergencia Económica para quedar como sigue:

Ley del Fondo para Fortalecer Nuevas Actividades Productivas ante la Emergencia Económica

Artículo 1. Las normas contenidas en la presente ley son de orden público y de observancia general, y tiene por objeto crear el Fondo para Fortalecer Nuevas Actividades Productivas ante la Emergencia Económica, en lo sucesivo el fondo.

Artículo 2. El fondo tendrá asignados tres mil quinientos millones de pesos, los cuales se aplicarán en el ejercicio fiscal de 2012, a través del cual se distribuirán recursos a los siguientes rubros:

- I. A nuevos proyectos productivos que privilegien la generación de empleos;
- II. A la inversión en investigación y nuevas tecnologías;
- III. A proyectos ecológicos y protección del medio ambiente y
- IV. A tecnologías de reciclaje.

Artículo 3. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Economía realizarán los trámites respectivos para el ejercicio de los recursos del fondo se realicen a los 15 días hábiles de la publicación de la presente ley y permitirán el ejercicio de los recursos de manera inmediata, para lo cual las reglas de operación y las convocatorias, adjudicaciones y formalización de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios se agilizarán y flexibilizarán dentro de la normatividad vigente.

Artículo 4. Para ese tipo de proyectos, el gobierno federal firmará los acuerdos con las entidades federativas, municipios, universidades públicas, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y entes desconcentrados y descentralizados que sean necesarios para la ejecución de dichos proyectos.

Artículo 5. Se constituirá la Comisión de Seguimiento del Fondo, la cual estará integrada por las presidencias de las

Comisiones de Hacienda y Crédito Público, Economía, y Comercio y Fomento Industrial de ambas Cámaras, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, el coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público notificará a la Comisión de Seguimiento del Fondo y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, en un término de cinco días naturales a partir de la publicación del presente decreto, el listado de proyectos federales de inversión, originalmente considerados para realizarse con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012 que estén en condiciones de ser licitados.

Artículo 7. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la comisión la asignación presupuestal para estos proyectos con cargo al Fondo, así como un calendario preliminar de ejecución de proyecto.

Artículo 8. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará a la Comisión de Seguimiento del Fondo y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a 30 días naturales siguientes a partir de la publicación del presente decreto, el destino y asignación de los recursos del Fondo, además del calendario esperado de ejecución, asimismo informará de manera mensual los avances en cuanto a la asignación y ejecución de los proyectos.

Artículo 9. El Fondo será fiscalizado por la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo Segundo. El monto de tres mil quinientos millones de pesos se obtendrá de dos mil millones de pesos de los subejercicios del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011. Así como mil quinientos millones de excedentes petroleros.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión del Seguimiento del Fondo deberá quedar integrada e instalada dentro de los cinco días naturales siguientes de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. El Fondo será extinguido una vez que se hayan agotado los recursos destinados en el presente decreto.

Palacio Legislativo, a 8 de noviembre de 2011.— Diputada Indira Vizcaíno Silva (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

ARTICULO 112 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Jesús Alberto Cano Vélez, Ernesto de Lucas Hopkins, José Luis Marcos León Perea, Onésimo Mariscales Delgadillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Cualquier institución jurídica, y el fuero constitucional no es la excepción, debe ser analizada en términos de su eficacia presente, así como de las condiciones que acompañaron el fenómeno de su nacimiento. De acuerdo con la doctrina clásica, se concibe al fuero como una prerrogativa de senadores y diputados, así como de otros servidores públicos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin la previa autorización del órgano legislativo.

El fuero se entiende también, dentro de regímenes democráticos, como un privilegio conferido a determinados servidores públicos a fin de mantener el equilibrio entre los poderes del Estado y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

Esta imposibilidad de la autoridad competente para detener o someter a un proceso penal por la posible comisión de algún delito a un diputado, a un senador o cualquier otro funcionario incluido en el dispositivo constitucional aplicable, también es reconocida como inmunidad parlamentaria.

Sin perjuicio de ello, por otra parte, puede llegar a existir responsabilidad civil, siendo el caso que para responder a su exigencia, los funcionarios enunciados no requieren someterse a la fase de declaración de procedencia ya que en su esfera, como particulares sí es factible que se les demande por la realización u omisión de actos o el incumplimiento de obligaciones civiles que, por su naturaleza, implican una consecuencia reparadora o indemnizatoria.

Como lo ha señalado el estudio que sobre el fuero constitucional llevó a cabo en el año 2007 el Senado de la República¹, la inmunidad, como consecuencia característica del fuero, es la concreción del privilegio de no quedar sometido a los tribunales, a menos que se cumplan ciertos requisitos establecidos en la propia ley.

A fin de precisar el alcance de las disposiciones aplicables, es importante traer a colación la determinación que en el año de 1996 adoptó el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente sentido:

La circunstancia de que un servidor público esté provisto de inmunidad no imposibilita que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente a fin de determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. La inmunidad de que están investidos los servidores públicos aludidos está en relación directa con el ejercicio de la acción penal ante las autoridades jurisdiccionales competentes, quienes tienen la obligación de respetarla, no a la facultad-deber que tiene la institución del Ministerio Público federal para investigar hechos probablemente criminosos” (Tesis de Jurisprudencia, 1996).

Por su parte, el *Glosario de Términos Legislativos del Congreso Mexicano del Senado de la República*, define al fuero como una prerrogativa de los legisladores con relación a la inviolabilidad de las opiniones vertidas en el ejercicio de su cargo, por las que no podrán ser reconvenidos o proce-

sados, y protección legal para no ser detenidos ni enjuiciados hasta que no se agote la garantía de procedibilidad constitucional.

De acuerdo con la misma fuente, el término reconvencción que se utiliza en la Constitución del país, es traducido en latín por *admonitio* que significa amonestación. Si la reconvencción opera contra la expresión de las ideas o la actividad de los diputados, estamos limitando a una libertad pública, que si es grave cuando se le infringe a un ciudadano, es más grave todavía cuando con ella se debilita una institución de gobierno, como la libertad dentro del recinto de un Congreso. Tratándose de la manifestación de las ideas, y en relación con la protección brindada a los parlamentarios mexicanos, se ha señalado: que la acción de reconvenir a una persona por las opiniones que emita es reprimir la libertad de expresión; al castigar, amonestar o sancionar de cualquier manera alguna expresión.

En estos términos, es el artículo 61 constitucional el que establece la prerrogativa de inviolabilidad y fuero constitucional de que gozan específicamente los legisladores federales, en los siguientes términos:

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Por otro lado, en cuanto a los sujetos que constitucionalmente se ubican bajo la cobertura de la inmunidad, es pertinente señalar el contenido del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo primero, que los enlista en los siguientes términos:

Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, ...

Por otra parte, el artículo 111 señalado establece los requisitos que deben ser satisfechos para que pueda procederse penalmente en contra de los legisladores, así como de cualquiera de los funcionarios públicos ya señalados:

...la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de la **(las, sic DOF 28-12-1982)** Cámaras de Diputados **(y, sic DOF 28-12-1982)** Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absoluta el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

La declaración de procedencia se aplica para dar curso al procedimiento de responsabilidad penal en que posiblemente hubiere incurrido alguno de los servidores públicos federales incluidos en la lista, así como los gobernadores, diputados y magistrados de las entidades federativas cuando hubieren incurrido en la comisión de delitos del orden federal.

Esta prerrogativa se limita al desempeño de la función y no de la persona que la ejerce. Es decir, el legislador no está exento de ninguna responsabilidad y el sentido que tiene es que los legisladores no pueden ser puestos a disposición de tribunales comunes sin la autorización del órgano competente, que en este caso es la Cámara de Diputados, debido a que pudiera existir una acusación fundada en hechos arbitrarios realizada por los demás poderes en contra de los parlamentarios, y de este modo, coartar la libertad de acción en sus funciones propias.

Es decir, se trata solo de una garantía materialmente procesal, en el entendido de que, concluido el juicio de declaración de procedencia, se pueda trasladar al legislador a la jurisdicción común si es señalado como culpable.

En otro orden de ideas, debemos reconocer que en infinidad de ocasiones esa prerrogativa constitucional que, como hemos visto, está destinada a proteger el ejercicio de una importante función pública consistente en la representación popular, en los hechos se ha desnaturalizado, colocándose al servicio no de esa elevada responsabilidad política, sino como un privilegiado escudo para proteger al individuo que la ostenta, haciendo caso omiso, incluso, de la gravedad de la conducta desplegada por la persona, así como de las circunstancias que rodean la comisión de dicha conducta.

Por otro lado, hecha una revisión somera, en perspectiva comparada, respecto del marco constitucional existente en diversos países americanos y europeos en torno de la figu-

ra del fuero y la inmunidad que éste conlleva, encontramos que en países como Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, España, Guatemala y Venezuela, no se reconoce la inmunidad parlamentaria en los casos de flagrancia.

Incluso en Puerto Rico procede la responsabilidad del parlamentario en los casos de traición, delitos graves y alteración de la paz; en Francia, igualmente, en los casos de flagrancia, condena definitiva y crímenes; en Italia en los casos de sentencia firme y flagrancia; en Estados Unidos de América, en los casos de traición, delitos grave y alteración de la paz, mientras que en el caso de Inglaterra no existe la figura de la inmunidad parlamentaria.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo, cuando sea detenido en flagrante o cuasiflagrante comisión del mismo o en los casos de delitos graves.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Altamirano Dimas, Gonzalo, Coordinador Ejecutivo, *Fuero Constitucional*, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado, México, 2007.

México, Distrito Federal, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.— Diputados: Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Jesús Alberto Cano Vélez, Ernesto de Lucas Hopkins José Luis Marcos León Perea, Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Enrique Torres Delgado, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Enrique Torres Delgado, diputado federal de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa es una prerrogativa fundamental para todos los ciudadanos. En términos generales, el derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene todas las personas de contar con un lugar digno para vivir. Tener una vivienda es desde los tiempos antiguos una condición necesaria para la supervivencia, para poder llevar una vida segura, autónoma e independiente.

Desde la Constitución de 1917, el gobierno mexicano reconoce la importancia de la vivienda como un derecho esencial de los trabajadores en concordancia con el artículo 123 de nuestra Constitución Política que establece como parte de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores el derecho a la vivienda, y más recientemente, en el artículo 4o. constitucional quedó establecido el párrafo quinto del artículo 4 constitucional prevé el derecho de to-

da familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Para alcanzar tal objetivo, la Constitución ordena al legislador establecer los instrumentos y apoyos necesarios. En ese sentido, sino también de todas las familias mexicanas como se establece en el artículo 4o.

No obstante, a lo anterior no se puede afirmar que se esté acatando el mandato del artículo 4o. constitucional ya que las instituciones públicas dedicadas al financiamiento a la vivienda, tomando en cuenta que las instituciones existentes, como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (Infonavit) atienden básicamente a la población asalariada. Este instituto fue fundado en 1972 con el objetivo específico de proporcionar vivienda de bajo costo para los sectores de la población de bajos ingresos. A la fecha, el Infonavit es sin duda el organismo de vivienda más importante en el país, tanto por los recursos económicos de que dispone, como por los mecanismos financieros creados para la apropiación y manejo de los mismos permitiendo la construcción y financiamiento de un número de viviendas sin precedentes en la historia del país y con mucho superior a las construidas por todos los otros organismos de la vivienda. Sin embargo, durante sus casi 4 décadas de existencia, Infonavit, el organismo creado para proporcionar vivienda barata a sus afiliados no atiende a millones de mexicanos que no cuentan de seguridad social.

Ante esta situación, surge el interés para contar con un instrumento financiero, a fin de procurar la atención del sector de la población no atendido por aquellas instituciones, considerando que actualmente de los 26.7 millones de hogares en México, se estima que el 69 por ciento encuentran su principal fuente de ingreso dentro del sector no asalariado y sólo el 31 por ciento restante dentro del asalariado.

Asimismo, de la población económicamente activa que es no asalariada, y asalariada, pero que no cotiza en la seguridad social, constituye 5.8 millones de familias, siendo este el sector donde está el mayor rezago habitacional de nuestro país. De esas familias, 3.9 millones demandan una solución de micro financiamiento para mejora o ampliación de la vivienda, y 1.9 millones para la adquisición de nuevas viviendas.

Este segmento del mercado habitacional también es el sector más vulnerable y el más numeroso, formado por unidades familiares cuyos ingresos son menores a dos y media veces el salario mínimo; es de rápido crecimiento y habita generalmente zonas que se construyen con una alta densidad y que frecuentemente carecen de infraestructura o ser-

vicios urbanos comunitarios. La composición laboral de los integrantes de este segmento del mercado habitacional es muy diversa. En algunos casos el jefe de la familia cuenta con una relativa estabilidad laboral, pero con mucha frecuencia esto no es así. Incluye a extensos grupos del sector informal, auto empleados y subempleados que no cuentan con una fuente fija de ingresos y no disfrutan de las formas establecidas de seguridad social, lo que reduce aún más sus oportunidades de acceder a los mecanismos institucionales de crédito.

Así por ejemplo, la mayoría de las trabajadoras que prestan sus servicios en actividades del hogar como pueden ser niñeras, cocineros, personal de aseo, jardineros o choferes, etcétera, carecen de servicios de salud y casi 80 por ciento no tiene prestaciones; de los más de dos millones de trabajadores domésticos en todo el país, casi 93 por ciento son mujeres cuya labor es considerada como inferior a otras. Generalmente las personas que realizan trabajos domésticos no concluyeron la primaria y muchos emigran del campo a la ciudad en busca de empleo, hablan una lengua indígena y tiene, en general, poco conocimiento de sus derechos. Es una población que experimenta mucha movilidad laboral, ya que la gente ingresa y sale de trabajos donde regularmente no cotizan al seguro social por lo que no pueden acumular los recursos necesarios para poder acceder a un patrimonio propio.

De tal manera, los diputados del Partido Acción Nacional tenemos como prioridad el desarrollo de la vivienda por la importancia económica y social que se deriva de ella. Por lo anterior, en Acción Nacional consideramos importante buscar establecer un esquema similar al régimen de afiliación voluntaria del IMSS a fin de que los trabajadores no asalariados puedan cotizar al Infonavit y puedan ser sujetos de un crédito hipotecario ante la inaceptabilidad de las condiciones de rezago de vivienda del sector no asalariado, constituyendo la expresión más álgida del problema habitacional en México.

Esta propuesta que hacemos no es imposible de llevar a la práctica de hecho, actualmente con el objetivo de ampliar su cobertura, el Infonavit ha lanzado el programa "Infonavit para Todos" con la intención de que más trabajadores reciban los beneficios que ofrece Instituto, a sectores de la sociedad que actualmente no cuentan con seguridad social pretendiendo afiliarse a millones de personas que no pueden comprobar sus ingresos y/o que no están dados de alta al IMSS. Con este programa, se tiene la posibilidad de que aquellas personas que realizan trabajos domésticos (coci-

neros, choferes, jardineros, nanas y trabajadores del aseo), trabajadores de los organismos descentralizados cuya normativa sea explícita al establecer que sus relaciones laborales se rigen por el apartado A del artículo 123 constitucional y los trabajadores en negocios pequeños puedan ser dados de alta ante el Infonavit de manera voluntaria por parte de sus patrones. Con el registro, estas personas podrán acceder a productos de ahorro y crédito que ofrece el instituto y así atender su necesidad de vivienda y retiro.

Con este programa en un periodo de uno a tres años, un empleado podría solicitar un préstamo máximo de entre 218 mil y 262 mil pesos, y comprar una casa, ya sea nueva o usada. Para afiliarse al trabajador, el patrón deberá darse de alta ante el Infonavit, sin necesidad de que otorgue Seguro Social a su empleado, y así podrá aportar una cuota mensual a elegir de 220, 250, 300 o 350 pesos.

Con una propuesta de esta naturaleza los legisladores de Acción Nacional consideramos que se obtendría un elevado beneficio social ya que se favorece a un sector enorme de la población, que al no estar sujeta a una relación formal de trabajo no puede acceder a crédito hipotecario alguno que le permita disfrutar de una vivienda digna, derecho que se encuentra consagrado en el artículo 4o. de nuestra Constitución.

Es por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones detalladas en el proemio, que sometemos a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores

Artículo Único. Se adicionan los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores para quedar como sigue:

Del Régimen Voluntario

Capítulo Único

Artículo 71. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores podrá establecer un esquema voluntario que permita acceder al otorgamiento de créditos para vivienda suficientes y baratos, para tal efecto, establecerá los requisitos y modalidades de dicho esquema, además de celebrar el convenio respectivo.

vo, en términos de la presente ley y del reglamento respectivo que emita.

El esquema voluntario deberá ajustarse a la medidas que garanticen su viabilidad financiera y a la estricta observancia de las disposiciones de la ley.

Artículo 72. La incorporación voluntaria, a que se refiere el artículo anterior podrá realizarse de manera individual o colectiva.

I. La individual se formalizará a través de los formatos impresos que para este propósito establezca el Instituto, mismos que surtirán los efectos de un convenio, debiendo ser suscritos por el propio interesado; y

II. La colectiva en favor de terceros, sólo podrá realizarse por una persona moral legalmente constituida con los que mantenga un interés jurídico.

La colectiva se formalizará, previa solicitud, mediante la celebración de un convenio, el cual deberá ser suscrito por el representante legal del o los contratantes y por el Instituto, y comprenderá un mínimo de tres personas.

En este caso, la inscripción inicial se deberá efectuar ante el Instituto a través de los formatos autorizados por éste, mismos que deberán llenar individualmente los interesados.

Artículo 73. La incorporación al régimen de voluntario, tendrá como objetivos que los sujetos afiliados:

I. Puedan obtener un crédito barato y suficiente para los propósitos enunciados en la fracción II artículo 3 de esta ley;

II. Constituir una subcuenta de vivienda o reactivarla, si ya cuenta con ella;

III. Constituir un patrimonio; y

IV. Obtengan seguridad financiera al momento de su retiro.

Artículo 74. Podrán ser sujetos al régimen voluntario:

I. Los trabajadores domésticos;

II. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

III. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

IV. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el instituto se establecerán las modalidades, requisitos y fechas de incorporación al régimen voluntario, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Artículo 75. En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá:

I. La fecha de inicio;

II. Las prestaciones que se otorgarán;

III. Las cuotas a cargo de los afiliados;

IV. La contribución a cargo de los patrones para el caso de afiliación colectiva;

V. Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas; y

VI. Las demás que se requieran conforme a esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 76. Los sujetos que se incorporen al régimen de afiliación voluntaria pagarán mensualmente una cuota al Instituto. La cuota será fijada por el Instituto y actualizada en febrero de cada año, de acuerdo con incremento en el índice nacional de precios al consumidor del año calendario anterior.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores Nacional expedirá, dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2011. — Diputado Enrique Torres Delgado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO - LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Indira Vizcaíno Silva, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa de ley

Poner fin a la indebida omisión que realiza el ISSSTE, en perjuicio de los jubilados y pensionados, del pago del aguinaldo y otras prestaciones en dinero otorgadas a los trabajadores en activo y que son compatibles con aquéllas. Al propio tiempo poner fin a la exclusión de los jubilados y pensionados de los órganos de gobierno del ISSSTE, y consagrar de manera expresa su derecho a participar en las mesas directivas de los sindicatos, como medida indispensable para la defensa de su dignidad y derechos.

Argumentos

El tema de las personas adultas mayores, en los discursos, se sostiene como prioridad para el gobierno federal, sin embargo la realidad es distinta, pues nos hallamos con que este grupo se encuentran en un enorme e injusto rezago en el seno de sus propias familias, la sociedad, las políticas públicas y en muchos casos se les declara como un lastre para el desarrollo social.

Para erradicar esta situación tenemos que fomentar en la familia, Estado y sociedad una cultura de aprecio a los adultos mayores a fin de alcanzar un trato justo y digno para los mismos, de este modo favorecer su revalorización y su plena integración social, de igual manera procurar una conciencia social de solidaridad y convivencia entre generaciones, pues los adultos mayores tienen derecho a ser útiles a la sociedad y no representar una supuesta carga como durante años se les ha hecho sentir, de esta manera se busca evitar cualquier forma de discriminación y olvido por motivo de su edad.

Las jubilaciones y pensiones por razones de edad o invalidez, son, por regla general, por montos raquítico e insuficiente para cubrir las necesidades básicas de este sector. En apoyo a los adultos mayores y en busca de mejorar sus condiciones de vida, ya que son la memoria, los cimientos de esta gran Nación, en la presente iniciativa se proponen reformas necesarias para establecer de manera indubitable su derecho para acceder al aguinaldo y demás prestaciones en dinero que reciben los trabajadores en activo, en la medida en que estas prestaciones sean compatibles con las jubilaciones y pensiones, ya que para mejorar sus condiciones de vida se le debe procurar también su independencia económica.

En la actual Ley del ISSSTE, concretamente en su artículo décimo octavo transitorio, de manera expresa se señala: “Los jubilados y pensionados o sus familiares derechohabientes que, a la entrada en vigor de esta ley, gocen de los beneficios de la ley que se abroga, continuarán ejerciendo sus derechos en los términos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento”.

En virtud de lo mandatado en el artículo décimo octavo transitorio de cita, es de concluirse que conserva plena vigencia lo establecido en el artículo 57 de la abrogada Ley del ISSSTE, que obliga, a este Instituto en los siguientes términos: “Los jubilados y pensionados **tendrán derecho a una gratificación anual** igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo, según la cuota diaria de su pensión. Esta gratificación deberá pagarse en un cincuenta por ciento antes del quince de diciembre y el otro cincuenta por ciento a más tardar el quince de enero, de conformidad con las disposiciones que dicte la Junta Directiva. **Asimismo, tendrán derecho en su proporción, a las prestaciones en dinero que les sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo** siempre y cuando resulten compatibles a los pensionados...”

Por tanto la grave y recurrente omisión que realiza el ISSSTE en el pago del aguinaldo y demás prestaciones en dinero a que tienen derecho los pensionados y jubilados conforme a los preceptos antes referidos, es absolutamente ilegal e inadmisibles; específicamente desde el 1 de enero de 2002, y de manera consecutiva, se les han negado estos beneficios.

La omisión de estas prestaciones ha provocado que miles de jubilados y pensionados vengán reclamando al ISSSTE desde hace años, la observancia de la ley, pero este Instituto se limitan a contestarles que sus pensiones les son correctamente liquidadas, confundiendo engañosamente al solicitante, ya que no se reclama una corrección al monto de la pensión mensual, sino que se exige el pago de las prestaciones adicionales al monto del pago pensionario normal. Negativa que obliga a los derechohabientes a entablar costosos y largos juicios, que sólo muy pocos pueden tramitar por los altos costos que estos representan, por el impedimento derivado de su avanzada edad o por sus deterioradas condiciones de salud.

Como caso concreto y ejemplificativo, tenemos el caso de los jubilados del sector educativo de Nuevo León, que después de años de juicio, obtuvieron un laudo a su favor, por virtud del cual el ISSSTE desde el año de 2004, les cubre el pago correspondiente a 90 días de aguinaldo; prestación que también mediante sendos procesos legales, entablados entre los años 2002 y 2005, ya obtienen los jubilados del sector educativo de Coahuila, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz.

Esto en oposición a la inmensa mayoría de los jubilados y pensionados que sólo reciben los 40 días de aguinaldo que otorga normalmente la federación. De la misma manera han incumplido el pago del bono del día del maestro, que se otorga a los trabajadores de la educación en Colima en el mes de mayo.

Estas prestaciones que el ISSSTE no entrega desde hace años, son compatibles con la calidad de jubilados y pensionados, en congruencia con lo ordenado por el ya aludido párrafo cuarto del Artículo 57 de la **abrogada Ley del ISSSTE, en relación con el artículo décimo octavo transitorio de la Ley del ISSSTE vigente.**

También, apoya nuestra posición, la Tesis Aislada en Materia Laboral, con registro número 273887, dictada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

titulada Jubilación persistencia de la relación laboral que señala: En supuestos de jubilación, no es función del concepto “salario”, que debe entenderse extinguida o vigente la relación de trabajo, ni tampoco la circunstancia de que deje de prestar el servicio al patrón deja insubsistente la calidad de trabajador, pues la condición de jubilado no se opone al concepto en el cual la ley define a aquél, pues se reduce tan sólo al hecho de admitir una nueva categoría, la de trabajador jubilado. En otras palabras, en un sentido estricto, todo jubilado continúa vinculado al contrato de trabajo mientras disfrute de las prevenciones y prestaciones que dicho contrato establece. Por lo que el derecho a la jubilación es una prolongación de los efectos de toda contratación en la cual se ha establecido y constituye uno de los principios normativos de mayor fuerza en las relaciones de patronos y trabajadores.

Con base a los argumentos legales enmarcados, y como un acto de elemental justicia y solidaridad, se hace indispensable que se realicen las reformas necesarias que establezca de manera indubitable el derecho de los pensionados y jubilados a las prestaciones ya múltiples veces referidas, tanto a favor de los actuales jubilados y pensionados, como los que en el futuro se retiren del trabajo; además del necesario pago retroactivo de estos beneficios, lo cual se constituirá en un alivio para solventar la angustiada situación de incertidumbre en que vive este amplio sector de la sociedad mexicana

Igualmente se proponen reformas, a la Ley del ISSSTE y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a fin de fortalecer a los jubilados y pensionados en la defensa de sus derechos, por lo que se establece su obligatoria participación en los órganos de gobierno del ISSSTE y en las mesas directivas de los sindicatos burocráticos. Finalmente, se establece que estas designaciones deberán hacerse en respecto a la equidad de género.

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, Numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la “Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional”, en los siguientes términos:

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 210, las fracciones IV y V del artículo 222; se **adiciona** un artículo 54 Bis, un último párrafo al artículo 209, una fracción IV y un último párrafo al artículo 210, una fracción VI al artículo 222, y un segundo párrafo al artículo décimo octavo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2007, todos de la Ley antes mencionada, en los siguientes términos:

Artículo 54 Bis. Los jubilados y pensionados tendrán derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo, según la cuota diaria de su jubilación o pensión. Esta gratificación deberá pagarse en un cincuenta por ciento antes del quince de diciembre y el otro cincuenta por ciento a más tardar el quince de enero, de conformidad con las disposiciones que dicte la Junta Directiva. Asimismo, tendrán derecho en su proporción a otras gratificaciones, bonos, destacadamente el bono sexenal, vales de despensa y demás prestaciones en dinero que les sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo siempre y cuando resulten compatibles a los jubilados y pensionados.

Artículo 209. Los órganos de gobierno del Instituto serán:

- I. La Junta Directiva;
- II. El director general;
- III. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda;
- IV. La Comisión Ejecutiva del Pensionissste; y
- V. La Comisión de Vigilancia.

La designación de los representantes de los trabajadores, trabajadores jubilados y pensionados en los referidos órganos de gobierno se deberá realizar de manera equitativa entre varones y mujeres.

Artículo 210. La Junta Directiva se compondrá de **veinticinco** miembros como a continuación se indica:

- I. El director general del instituto, el cual presidirá la Junta Directiva;
- II. El titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el titular de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la Función Pública, y el director general del IMSS;
- III. Nueve representantes de las organizaciones de trabajadores; y
- IV. Seis representantes de las organizaciones de los trabajadores jubilados y pensionados.

Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.

Los representantes a que refiere las anteriores fracciones III y IV y la fracción VI del artículo 222 deberán distribuirse equitativamente entre varones y mujeres.

Artículo 222. La Comisión de Vigilancia se compondrá de once miembros, con voz y voto, como a continuación se indica:

- I. Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Dos representantes de la Secretaría de la Función Pública;
- III. Un representante de la Secretaría de Salud;
- IV. Un representante del instituto designado por el director general que actuará como secretario técnico;
- V. Cinco representantes designados por las organizaciones de trabajadores; y
- VI. Dos representantes designados por las organizaciones de jubilados y pensionados.

La Junta Directiva cada doce meses designará de entre los miembros de la Comisión de Vigilancia representantes del gobierno federal, a quien deba presidirla. La Presidencia será rotativa; en caso de inasistencia del presidente y su suplente, el secretario técnico presidirá la sesión de trabajo.

Por cada miembro de la Comisión de Vigilancia, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.

Artículo Décimo Octavo Transitorio. Los jubilados, pensionados o sus familiares derechohabientes que, a la entrada en vigor de esta ley, gocen de los beneficios que les otorga la ley que se abroga, continuarán ejerciendo sus derechos en los términos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

De manera específica, los sujetos señalados en el párrafo anterior tendrán derecho en su proporción al pago de sus jubilaciones, pensiones, aguinaldo, gratificaciones, bonos, destacadamente el bono sexenal, vales de despensa y demás prestaciones en dinero que les sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo siempre y cuando resulten compatibles a los jubilados y pensionados.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 67 y 77, fracciones III y IV; se adiciona un párrafo segundo al artículo 42 Bis y una fracción V al artículo 77, todos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en los siguientes términos:

Artículo 42 Bis. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el otro 50 por ciento a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.

De igual derecho gozarán los trabajadores jubilados y pensionados.

Artículo 67. Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia y de los trabajadores jubilados y pensionados, constituidas para

el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Artículo 77. Son obligaciones de los sindicatos:

I. y II. ...

III. Facilitar la labor del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea del sindicato o de sus miembros, proporcionándole la cooperación que le solicite;

IV. Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje cuando les fuere solicitado; y

V. Designar un mínimo de cuatro jubilados y pensionados en su directiva, los cuales no deberán haber ocupado un cargo en ésta durante el tiempo en que se hayan desempeñado como trabajadores en activo, debiéndose observar una equidad entre varones y mujeres.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los beneficios a los que se refiere el segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación que se adiciona conforme al presente decreto, se pagarán de manera retroactiva a la fecha en que los trabajadores jubilados y pensionados hayan dejado de percibir tales beneficios, actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor.

Tercero. En el Presupuesto de Egresos de la Federación de para el Ejercicio Fiscal de 2012 y subsecuentes se deberán destinar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2011.— Diputada Indira Vizcaíno Silva (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Éric Luis Rubio Barthell, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Eric Luis Rubio Barthell, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el inciso c), fracción II, del artículo 2o. y la fracción IV del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con la idea de recaudar más impuestos, el gobierno federal puso en marcha el año pasado un impuesto adicional a las telecomunicaciones con el cual “se estimaba recaudar un total de 9,786 millones de pesos para 2010, pero tan sólo se pudo recaudar la cifra de 5,875 millones de pesos, equivalentes a un 60 por ciento del objetivo recaudatorio”.¹

El impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) de 3 por ciento a las telecomunicaciones, que desde 2010 se aplica en México, hoy día es más nocivo que favorable para los consumidores al igual que frena el desarrollo del país, por lo que es imperativo que se elimine.

El IEPS en telecomunicaciones es “incongruente” y “regresivo” pues paga más quien menos tiene. En un país donde apenas el desarrollo de internet en telefonía móvil comienza a surgir, quienes menos ingresos tienen se ven relegados por los altos costos en servicios de telecomunicaciones.

Es de todos conocido, que el impuesto especial sobre producción y servicios fue previsto, entre otras causas, como un impuesto especial para los bienes y servicios que producen efectos negativos a la sociedad como lo son el tabaco y la bebidas embriagantes con la finalidad de disminuir su consumo, por lo que es más que evidente que la aplicación de este impuesto no encuadra en el servicio de las te-

lecomunicaciones, por el contrario el impuesto del 3 por ciento inhibe el aprovechamiento de las tecnologías de la información (TIC) lo que resulta en un retroceso significativo en la adopción de tecnologías modernas por los agentes económicos, inhibiendo el acceso a estos modernos y productivos servicios, especialmente a la población de menores ingresos.

En este sentido es preciso señalar que hoy en día México tiene una penetración en telecomunicaciones del 82 por ciento, más baja al promedio de Latinoamérica y Medio Oriente que es del 109 por ciento, y ya mejor ni hablar al del promedio que presentan los países europeos, un claro ejemplo, es que nuestro “país ocupa el lugar 71 de la lista mundial de utilización en tecnología, el 85 en usuarios de internet y el 89 en lo que respecta al internet de banda ancha,”² lo cual resulta realmente lamentable.

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que si en lugar de gravar a las telecomunicaciones se promueve su intenso desarrollo como generador de inversiones anuales del orden de los 40 mil millones de pesos, según reportes de la Cofetel, se impulsaría a esta industria como una herramienta fundamental para el desarrollo, educación e información para la sociedad y motor de competitividad, productividad, eficiencia e innovación para los sectores productivos nacionales reduciendo a su vez la brecha digital existente actualmente el país.

En materia de telefonía móvil, el país debería contar hoy con una teledensidad de 110 por ciento, dado su perfil estructural, que equivale a 125 millones de líneas, casi 30 millones más que las 95 millones actuales, cifra que en parte no se ha podido alcanzar por la repercusión del impuesto especial, aunado a la elasticidad de los servicios. Ese diferencial de 30 millones corresponde principalmente a niveles socioeconómicos bajos, para los cuales el impuesto especial encarece las tarifas y crea una barrera que difiere aún más el acceso democrático y generalizado a los servicios convergentes necesarios para la sociedad mexicana.

Si bien es cierto que el servicio de Internet ya fue exceptuado de dicho gravamen, en la práctica no resulta aplicable la excepción ya que actualmente la mayoría de los servicios en esta industria, se ofrecen en paquetes de doble, triple y cuádruple play, con tarifas integradas que incluyen los servicios de telefonía, Internet, TV restringida y conexión de banda ancha; y que al no estar desglosado el cargo por Internet, queda gravado por el IEPS.

Los estudios realizados por el sector productivo advierten que al derogar el IEPS a las telecomunicaciones, se podría lograr un crecimiento adicional anual de hasta 5 por ciento en los servicios de telecomunicaciones, con ello y otras medidas se podría obtener una cifra de recaudación superior a la prevista por este concepto en 2010, producto de entre otros: (i) la recaudación del impuesto al valor agregado de las inversiones adicionales estimadas por 200 millones de dólares para soportar el crecimiento complementario referido; (ii) del ISR de las utilidades de los ingresos de los servicios adicionales y de las inversiones complementarias; (iii) el ISR de los sueldos adicionales para ambos casos; y, (iv) ingresos adicionales por derechos de espectro.

La experiencia internacional representada en las agendas digitales de diversos países y los planes de desarrollo de la banda ancha, así como la propuesta de agenda digital nacional de la propia industria nacional de las TIC, indican que el uso de las tecnologías de información y de las telecomunicaciones incluyendo el Internet contribuyen a agilizar el desarrollo económico de los países, mejorar su competitividad, incrementar la calidad de vida de la población, y que un incremento del 10 por ciento de la penetración de la banda ancha puede aumentar hasta en 1.4 por ciento el producto interno bruto nacional en países con condiciones similares al nuestro.

El empleo de las TIC facilita la integración social, al permitir que los miembros de la población se comuniquen entre sí, superando barreras como la distancia e incluso, gracias a los avances tecnológicos, barreras geográficas que anteriormente impedían la comunicación con comunidades alejadas y de difícil acceso, fomentando la comunicación desde y hacia todas las comunidades.

De igual forma, permiten hacer más eficiente el trabajo, por lo cual, estos servicios se han convertido en un insumo fundamental para todos los sectores económicos y sociales de la población, además de que representan herramientas fundamentales en materia de emergencias y seguridad pública, así como alternativas en materia de salud y trabajo a distancia, por lo que, cualquier gravamen que frene su desarrollo resulta injustificado, por el contrario, debe buscarse que la totalidad de la población tenga acceso a estos servicios, especialmente aquellos sectores que por diversas condiciones se encuentran más vulnerables.

Las TIC contribuyen a la necesidad, cada vez mayor por parte de los ciudadanos, de contar con nuevas fuentes de

información y mecanismos que permitan la transmisión de esa información entre la población, así como a nuevos contenidos, distintos a las tradicionales, como lo refleja el incremento que ha tenido en los últimos años las redes sociales y el servicio de televisión restringida, que podría abonar para contar con una sociedad más plural y democrática.

Por último, es de suma importancia tener en cuenta que con la eliminación dicho impuesto se estaría dando un paso importante en la reducción de la brecha digital que existe actualmente tanto al interior de nuestro país como con el resto del mundo.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se deroga el inciso c), fracción II, del artículo 2o. y la fracción IV del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

- I. ...
 - A) ...
 - 1. a 3.
 - B) y C) ...
 - 1. a 3.
 - ...
 - ...
 - D) a H)...
- II. ...
 - A) y B) ...
 - C) (Se deroga)

Artículo 8. No se pagará el impuesto establecido en esta ley:

I. ...

a) a g)

II. y III. ...

a) a c)...

1. y 2....

...

IV. (Se Deroga)

Artículos Transitorios

Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se ponga al presente ordenamiento.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Centro de Estudios y Finanzas de la H. Cámara de Diputados

2 Reporte de Competitividad 2010-2011 del Foro Económico Mundial.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de octubre de 2011.— Diputado Éric Luis Rubio Barthell (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

«Iniciativa que reforma el artículo 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, María Joann Novoa Mossberger, integrante de la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo estableci-

do en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La infancia es el periodo de la vida más importante en el desarrollo de todo ser humano, pues en ella se infunden los valores humanos. En dicho proceso influyen factores de la vida cotidiana como la escuela, las calles, la familia y, de manera importante, los medios de comunicación. Éstos son parte de la vida cotidiana; muchas veces funcionan como proveedores de información, tanto cultural como de entretenimiento, y formadores de conciencias.

De acuerdo con diversos estudios, los niños pasan un promedio de tres a cuatro horas diarias viendo televisión. Como sabemos, ésta puede ser una influencia muy poderosa en el desarrollo del sistema de valores, de la formación del carácter y de la conducta. Lamentablemente, muchos de los programas de televisión contienen un elevado grado de violencia.

Ante ello, el Estado debe proteger a los infantes de las emisiones de televisión con contenidos que exhiben violencia, como robos, secuestros, homicidios o cualquier otro que pueda afectar su desarrollo mental, que además son perjudiciales para las formas de convivencia social, así como los vínculos familiares, generando influencias nocivas o perturbadoras del desarrollo integral de la niñez. Como sabemos, hay contenidos que pueden generar inestabilidad emocional, inseguridad, temor e insensibilidad en los menores, pues no son adecuados porque tratan problemáticas propias de los adultos.

Actualmente vemos que existen programas que contravienen disposiciones internacionales, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, documento que amplía la protección de los derechos de la niñez, y busca salvaguardar el desarrollo de la niñez en el artículo 17.

De acuerdo con un análisis comparativo de la Ley Federal de Radio y Televisión con legislaciones de países como España y Argentina, respecto a la regulación de horarios y contenidos en programas de radio-televisión para menores de edad, podemos resaltar las siguientes diferencias: la ley

en México señala en el artículo 72 que la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud deberá anunciarse al momento de realizar su transmisión respectiva. Asimismo, en la reglamentación relativa a esta ley, en el artículo 59 Bis refiere las clasificaciones para programas, películas, telenovelas y series, entre otros, y su correspondiente horario de transmisión.

España, a través del Código de Autorregulación de la Protección de los Menores frente a la Televisión, en el artículo 27 señala que cada programa al comienzo de su emisión y al reanudarse ésta después de ser interrumpida por anuncios publicitarios, deberá insertar por medios electrónicos, ópticos y acústicos una clasificación orientadora que contendrá información de la idoneidad de dicho programa para los menores de edad.

por su parte, Argentina señala en el artículo 68 de la Ley 26.522 de Comunicación Audiovisual que al comienzo de los programas que no fueren aptos para todo el público deberán emitir la clasificación que éstos merecen de acuerdo con la establecida en el mismo artículo, durante los primeros 30 segundos de cada bloque se exhibe el símbolo que determine la autoridad de aplicación a efecto de posibilitar su identificación visual.

Del comparativo mencionado se aprecia que las disposiciones son más específicas en los casos de España y Argentina que en México. Aunque el artículo 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión habla de una advertencia previa al inicio del programa, en la realidad la disposición no se cumple.

La televisión, en este siglo de las comunicaciones, forma parte inevitable de la vida diaria, aunque es un elemento fundamental que difunde cultura y conocimientos, hoy por hoy los menores de edad se encuentran influidos por lo que ven y escuchan. ¿Se ha puesto usted a ver y a pensar cuidadosamente acerca de lo que los niños ven en la televisión? ¿Y qué aprenden de ello?

El aprendizaje que adquieren como espectadores a temprana edad representa factores determinantes que influyen en su conducta. Ver televisión es la actividad líder del niño: gastan más tiempo viendo televisión que haciendo cualquier otra acción. Si tenemos en cuenta que la televisión lo rige casi todo, la opinión, la moda, las conductas, etcétera, y que los niños ven muchas horas; podemos intuir que este medio puede ejercer a veces efectos negativos en este grupo de población, que por naturaleza se constituye en

imitador de todo lo que ve, es por ello que la actuación legislativa debe estar a la par de las nuevas realidades.

Por ello, la actuación legislativa debe estar a la par de las nuevas realidades.

Conforme a lo señalado, **la Convención sobre los Derechos del Niño**, ratificada por México, es muy clara y contundente al señalarlo en el siguiente artículo:

Artículo 17. ... Los Estados parte reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental...

Asimismo y de acuerdo a nuestra Constitución Política, el artículo 4o., párrafo sexto, de la **Constitución Política** menciona lo siguiente:

Artículo 4o. ... Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...

Como se ve, ambos instrumentos internacionales, de gran importancia, son precisos en cuanto a proteger a los menores respecto a la información que reciben. Nuestra ley en la materia es clara, pues indica que la función de los medios de comunicación es difundir una mejor información.

La Ley Federal de Radio y Televisión menciona:

Artículo 5o. La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán

I. ...

II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud...

Artículo 59 Ter. ... La programación general dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá

- I. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.
- II. Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.
- III. Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.
- IV. Promover el interés científico, artístico y social de los niños.
- V. Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo en la infancia.

Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

La programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta ley...

El Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión hace presente la siguiente clasificación:

Artículo 24. ... Para los efectos de los artículos 59 Bis, párrafo último, y 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía clasificará las películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros grabados de la siguiente manera:

- I. "A": aptos para todo público, los cuales podrán transmitirse en cualquier horario;
- II. "B": aptos para adolescentes y adultos, los cuales podrán transmitirse a partir de las veinte horas;
- III. "B-15": aptos para adolescentes mayores de 15 años y adultos, los cuales podrán transmitirse a partir de las veintiuna horas;
- IV. "C": aptos para adultos, los cuales podrán transmitirse a partir de las veintidós horas; y
- V. "D": aptos para adultos, los cuales podrán transmitirse entre las cero y las cinco horas.

En razón de lo anterior, podemos ver que los niños no se encuentran protegidos frente a esa situación, y que hoy debemos ser garantes del mejor desarrollo de los menores.

En México, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía tiene la atribución de regular los contenidos en la materia; es decir, que la transmisión de los programas cumpla el marco normativo establecido en la ley, sancionando infracciones como la corrupción de lenguaje, escenas contrarias a las buenas costumbres o material grabado fuera de tiempo. Para ello establece los parámetros de lo que se deberá transmitir o no en la programación de un canal de televisión o una estación de radio.

Es importante reiterar que parte del comportamiento de los menores proviene en alguna medida de los contenidos transmitidos en televisión, sin ninguna responsabilidad para las televisoras o para los padres de familia, garantes últimos de lo que permiten ver en los hogares.

Con frecuencia se muestran a los niños muchas ideas acerca de los adultos que no precisamente son las correctas. Si bien en la primera infancia los menores tienen dificultad para saber la diferencia entre lo real y la fantasía, es difícil para ellos entenderlo. A toda hora, desde muy temprano, en horarios que deberían ser específicamente para menores, los niños ven sin censura golpear a otra persona, insultar, discriminar o faltar el respeto. Para ellos, lo que ven es real y les da la impresión de que golpear a alguien está bien porque lo vieron en la televisión.

Este potencial es especialmente peligroso cuando se trata de series de dibujos animados, supuestamente apropiados para los infantes, o películas que los exponen a elevados niveles de agresividad y de violencia, utilizando armas de fuego, robos, agresión verbal, etcétera, distorsionando los valores más elementales del ser humano, como el respeto de la vida, de nuestros semejantes, la tolerancia, entre otros más.

El Estado es el garante del bienestar de las personas, pero de forma especial de los menores, tanto en su salud física como mental y social. Además, es el responsable de las emisiones en televisión. Esta propuesta no vulnera la libertad de expresión sino que obedece a la protección del interés superior del menor.

Por lo anterior considero importante que las televisoras asuman el compromiso de informar de los contenidos en cada uno de los programas que transmiten con una adver-

tencia clara de lo que estarán expuestos los televidentes, así como el deber de los padres o tutores, responsables últimos de lo que permiten ver o no a los infantes.

Decreto por el que se reforma el artículo 72 la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de protección de los menores de edad en contenidos en radio y televisión

Único. Se reforma el artículo 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 72. Para los efectos de la fracción II del artículo 5o. de la presente ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público previamente al momento de iniciar la transmisión respectiva, **mediante el señalamiento visual y auditivo de la clasificación del programa, informando que se trata de contenido no apto para niñas, niños o adolescentes, en razón de que puede contener escenas violentas, sexualmente implícitas o explícitas o lenguaje vulgar, la duración de este mensaje no podrá ser inferior a quince segundos.**

Tratándose de este tipo de programas, el anuncio que refiere el párrafo anterior deberá repetirse cada treinta minutos; si el programa tiene una duración menor, deberán hacerse al menos dos anuncios en los términos de este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2011.— Diputada María Joann Novoa Mossberger (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen.

LEY DE COORDINACION FISCAL

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada María Isabel Merlo Talavera, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, 77 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley Federal de Coordinación Fiscal conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

México ha tenido transformaciones significativas en las últimas tres décadas. Por ejemplo, en materia fiscal la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ha sido sobresaliente el hecho de que se aprueben antes del 20 de octubre y del 15 de noviembre respectivamente.

Los estados y municipios necesitan certeza en cuanto al monto de los recursos que recibirán por parte de la Federación de las partidas que les corresponden. Esto permite generar mecanismos eficaces de distribución y utilización del gasto público.

La incertidumbre presupuestal que generaba aprobar el presupuesto de egresos de la federación a la media noche del 31 de diciembre de cada año, generaba incertidumbre en todas las esferas de la administración en los tres órdenes de gobierno. Eso ya es cosa del pasado, ahora el presupuesto de egresos de la federación se debe aprobar a más tardar el 15 de noviembre de cada año, es decir 45 días antes de la fecha que comúnmente se aprobaba.

Sin embargo en las leyes secundarias existen ciertos resabios de la fórmula anterior, tal es el caso del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra establece: “**La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada Entidad Federativa del fondo general y del fondo de fomento municipal, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.**

”En los informes trimestrales sobre las finanzas públicas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entrega a la Cámara de Diputados deberá incluir la evolución de la recaudación federal participable, el importe

de las participaciones entregadas de cada fondo a las entidades en ese lapso y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.”

En el primer párrafo, establece la obligación a la Secretaría de Hacienda de publicar el calendario de entrega y los mecanismos de los fondos General y del de fomento municipal para cada entidad federativa y sus municipios. **Sin embargo pone el plazo a más tardar el 31 de enero.**

En la práctica la Secretaría siempre utiliza el límite del plazo, retrasando a los estados y sus municipios para realizar los cálculos necesarios en la distribución de los recursos y las ministraciones municipales de ambos fondos.

El Fondo General de Participaciones por ley se constituye con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. La recaudación federal participable es la que obtiene la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

El Fondo de Fomento Municipal, se constituye por un porcentaje de la recaudación federal participable. Para su distribución se dividen en dos partes; una menor que se asigna a todas las entidades federativas y el porcentaje restante a las entidades coordinadas con la Federación en materia de derechos.

Propuesta de reforma

La presente iniciativa no tiene como intención modificar algún mecanismo del cálculo ni de la distribución de los recursos de ambos fondos, **sólo hacer más eficiente el mecanismo, mandatando a la Secretaría de Hacienda, para que publique dicho calendario a más tardar el 1 de enero junto con el Presupuesto de Egresos de la federación para cada ejercicio fiscal y no el 30 de enero como actualmente se encuentra la ley.**

Lo anterior, derivado de que tiene desde el 20 de octubre del año anterior la certeza de cuáles serán las estimaciones de recaudación días para calcular las estimaciones de ambos fondos, en función de que para esa fecha ya se ha aprobado la ley de ingresos, además de que al 15 de noviembre es decir 45 días antes de la publicación que proponemos ya se tiene el presupuesto de egresos, no como antes que se aprobaba el presupuesto el día 31 de diciembre, por lo que

el artículo en comento debe actualizarse y volverse más eficaz.

Finalmente vale la pena comentar que las estimaciones a que hace referencia el artículo 3o. de la Ley de coordinación fiscal son proyectadas con datos del ejercicio del año inmediato anterior tal como lo establece la misma ley de coordinación.

Sumado a lo anterior, también la ley establece la posibilidad de hacer modificaciones en función de las variables que las mismas formulas establecen. Informando a la Cámara de Diputados a través de los informes trimestrales.

Los beneficios de aprobarse la presente reforma, serían:

- Los estados y municipios tendrían información del presupuesto de egresos más rápidamente.
- Podría proyectarse la ministración de recursos con mayor eficiencia y eficacia.
- Se tendría un calendario de entrega de los recursos al inicio del año y no 30 días después como actualmente se tiene. Lo que haría más eficiente el sistema de distribución de recursos y ejercicio del gasto.
- Los municipios tendrían mayor certeza sobre la calendarización de sus recursos.

Todo lo anterior, redundaría en beneficios para la ciudadanía, toda vez que los recursos públicos se utilizan para la administración, obra y servicios que se dan a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el proemio del presente documento, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar de la siguiente manera.

Artículo 3o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que re-

cibirá cada entidad federativa del fondo general y del fondo de fomento municipal, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 1º de enero del ejercicio de que se trate.

En los informes trimestrales sobre las finanzas públicas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entrega a la Cámara de Diputados deberá incluir la evolución de la recaudación federal participable, el importe de las participaciones entregadas de cada fondo a las entidades en ese lapso y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2011. — Diputada María Isabel Merlo Talavera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 231 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, diputado federal a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 231, con un segundo párrafo a su fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 31 de diciembre de 2010 se incorporó a la Ley del Impuesto sobre la Renta un nuevo estímulo fiscal en el Capítulo VIII denominado Del Fomento del Primer Empleo, cuyo propósito es incentivar la contratación de jóvenes en

edades entre 14 y 29 años al ser uno de los segmentos con mayor número de desocupados en el país. Mediante el citado capítulo fueron incorporadas las propuestas que presentó el Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera el pasado 9 de septiembre de 2010 y que fueron aprobadas por el Congreso de la Unión el 26 de octubre del mismo año, cuya vertiente principal fue la de tener un marco que incentive de manera inmediata la generación de empleos.

Por otro lado, de acuerdo con la Secretaría del Trabajo, el 50% de las solicitudes de empleo son presentadas por este segmento de la población, sin embargo, sólo existen plazas disponibles para el 9.5 por ciento de ellos.

De acuerdo con los datos de la Organización Internacional del Trabajo, al mes de agosto de 2010 el 54 por ciento de los jóvenes entre 14 y 24 años de edad estaban inactivos laboralmente.

Al efecto, en el sector construcción el 36.5 por ciento de los ayudantes, peones y similares de la construcción tienen un promedio de edad de 16 a 24 años, por lo que inician su vida laboral en actividades modestas con baja remuneración salarial, en adición a ello, es de todos conocidos que en la construcción, si bien es cierto, los proyectos de infraestructura pueden ser por varios años de trabajo, también es cierto que la mayoría son proyectos menores, por lo que los trabajadores son contratados por proyectos y al concluir estos nuevamente tienen que comenzar a buscar trabajo.

Por ello, las disposiciones actuales contenidas en el capítulo Del Fomento al Primer Empleo contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de ser benéficas para estos jóvenes trabajadores pueden resultar segregacionistas e impedir que puedan ser nuevamente contratados, y es precisamente lo que esta iniciativa pretende resolver.

Perspectivas internacionales

En 2009, Chile aprobó un subsidio al empleo para jóvenes en edades entre 18 y 25 años de edad provenientes de familias pobres.

El 19 de mayo de 2011, en Irlanda se publicó una iniciativa por el Empleo, diseñada para mejorar la competitividad económica y estimular la creación de empleo.

La preocupación internacional que hoy se manifiesta en diversas latitudes no sólo es radica en buscar políticas que

ayuden a combatir el desempleo, sino en mejorar la inclusión laboral de grupos vulnerables que sean gravemente afectadas por cualquier circunstancia, ya sea económica, de edad o de preparación académica.

Nacional

Por lo que esta iniciativa pretende es hacer que el estímulo contenido en el Capítulo VIII denominado del Fomento del Primer Empleo de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea aplicable a sectores como la construcción, dado que los lineamientos actuales generan inequidad en la aplicación para dicho sector.

Al efecto, de acuerdo con el Observatorio Laboral a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la industria de la construcción ocupa aproximadamente a 3.5 millones de personas de las cuales, 1 millón 297 mil 300 son ayudantes, peones y similares de la construcción.

El 21 por ciento de los trabajadores ocupados en el sector construcción tienen una edad que fluctúa entre 16 y 24 años de edad, de los cuales el 36.5 por ciento se ocupan como ayudantes y peones de construcción. La escolaridad del 56.1 por ciento de estos es de nivel primaria.

Por otra parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social al mes de mayo de 2011 tenía asegurados a un total de 1 millón 183 mil 368 personas dentro del sector construcción de los cuales únicamente el 52 por ciento estaba dado de alta en forma permanente.

De acuerdo con las autoridades laborales, en el sector construcción se ocupan aproximadamente a 200 mil menores de edad.

Al mes de mayo de 2011, en la industria extractiva el 82 por ciento de los asalariados dados de alta ante el IMSS son trabajadores permanentes, en el sector de la industria de la transformación el porcentaje llega al 88 por ciento, en el comercio al 92 por ciento, transporte y comunicaciones al 91 por ciento, en servicios para empresas y personas y hogar es del 90 por ciento, en servicios comunales y sociales del 94 por ciento.

Como ejemplo claro tenemos sector de la construcción que es uno de los que tienen un menor número de plazas permanentes.

También es conocido, y las cifras oficiales así lo muestran, que en el sector construcción se ocupan personas que tienen nula o poca preparación académica que por su condición económica se ven obligados a trabajar desde muy corta edad. Sin embargo, sólo algunos afortunados son dados de alta ante el seguro social.

No obstante, también es cierto que el sector construcción es uno de los principales motores de la economía del país que en los pasados tres años ha sufrido altibajos, como el desempleo que aquejó en el sector en 2009 y que significó cerca de 200 mil fuentes de empleos perdidos, recuperándose parcialmente durante el año de 2010.

A diferencia de otros sectores, el sector de la construcción funciona por obras determinadas. Sólo los grandes proyectos de inversión en infraestructura o de gran envergadura inmobiliaria generan empleos cuya permanencia es mayor a un año.

En este contexto, quienes participan en el sector construcción presentan grandes dificultades para crear empleos de carácter permanente mayor o igual a 36 meses. Asimismo, un porcentaje importante de los obreros de la construcción iniciaron su vida laboral a muy corta edad, por lo que algunos habrán sido dados de alta en el régimen obligatorio del seguro social, aún por períodos cortos.

De aprobarse esta iniciativa no solo se beneficiaría a los trabajadores de la construcción sino de cualquier actividad eventual, que por labores desempeñadas previamente estuvieran ya registrados en el Seguro Social y por ende descartados del estímulo en comento, sin generar distorsiones o afectaciones a la aplicación del estímulo.

Los trabajadores que son elegibles para calificar en el Estímulo de Fomento al Empleo son aquellos nunca han estado dados de alta en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro social y que denominan como “trabajador de primer empleo”.

En este sentido, si alguno de los jóvenes que han trabajado previamente, aún antes de alcanzar la mayoría de edad, pueden ver truncada su contratación con posibilidad de otorgarles un empleo por más de 36 meses, al no ser elegibles para calificar para el otorgamiento del estímulo de Fomento al Primer Empleo.

Máxime que de acuerdo con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el 36.5 por ciento de los ayudantes, peones y similares de la construcción tienen un promedio de edad de 16 a 24 años.

En consecuencia, es necesario e impostergable reformar el Capítulo VIII del Fomento al Primer Empleo contenido en la Ley del Impuesto sobre la Renta para que los trabajadores de la industria de la construcción sean elegibles para que el patrón obtenga el citado estímulo. Por ello, se propone:

Adicionar un segundo párrafo a la fracción tercera del artículo 231 para incorporar en la definición de “trabajador de primer empleo” a aquellos trabajadores que hubieren sido dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en el periodo de 3 años anteriores y cuya última actividad del trabajador haya sido desempeñada por un tiempo menor a 12 meses, sin que se le haya sido rescindido el contrato por las causas establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta que gran parte de los trabajadores de la industria de la construcción y otras áreas de la economía inician su vida laboral inclusive antes de tener la mayoría de edad.

Toda vez que el sector construcción no sólo abarca grandes obras de infraestructura sino también proyectos de corto plazo, por lo que al terminar estos, también concluye el periodo laboral de los trabajadores, entrando a un periodo de inactividad mientras la constructora inicia nuevos proyectos, en donde, sino han sido contratados en otra parte, se les vuelve a contratar, por ello, con el propósito de incentivar la permanencia de los trabajadores de la construcción, es que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 231 de la Ley del impuesto sobre la Renta para disminuir el periodo de los puestos de nueva creación al sector construcción, periodo que sería de 15 meses continuos, en lugar de los 36 meses continuos que señala actualmente la Ley, reforma que pretende incentivar a los patrones a mantener a sus trabajadores y que no se tenga que prescindir de estos apenas concluya un proyecto.

En consecuencia, no se perderá el estímulo cuando se tenga que sustituir al trabajador siempre que el puesto de nueva creación, en el sector de la construcción, se mantenga por un periodo de 15 meses.

Con estas modificaciones pretendemos incorporar el principio de igualdad al estímulo y abarcar a un amplio sector de la población que por sus circunstancias económicas y de

escasa preparación académica puedan ser beneficiados con la contratación dentro del sector de la construcción.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara el siguiente decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 231, con un segundo párrafo a su fracción III de la Ley de Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 231. ...

I. a II. ...

III. ...

También se considerará como trabajador de primer empleo al contratado que tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que dicho registro se haya obtenido en los 3 años inmediatos anteriores, y cuya última actividad del trabajador haya sido desempeñada por un tiempo menor a 12 meses, sin que se haya rescindido el contrato por causas imputables al trabajador.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La reforma podrá ser aplicadas en forma retroactiva y ser aplicable en el ejercicio de 2011.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, el 4 de noviembre de 2011.— Diputado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

